



**Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión**  
**Escuela de Posgrado**

**Determinación del régimen patrimonial frente a la adquisición de bienes por  
usucapión durante el matrimonio (Huacho, 2022)**

**Tesis**

**Para optar el Grado Académico de Maestro en Derecho Constitucional y  
Administrativo**

**Autor**

**Johan Mitchell Diaz Nonato**

**Asesor**

**Dr. Alberto Rojas Alvarado**

**Huacho – Perú**  
**2024**



**Reconocimiento - No Comercial – Sin Derivadas - Sin restricciones adicionales**

<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/>

**Reconocimiento:** Debe otorgar el crédito correspondiente, proporcionar un enlace a la licencia e indicar si se realizaron cambios. Puede hacerlo de cualquier manera razonable, pero no de ninguna manera que sugiera que el licenciante lo respalda a usted o su uso. **No Comercial:** No puede utilizar el material con fines comerciales. **Sin Derivadas:** Si remezcla, transforma o construye sobre el material, no puede distribuir el material modificado. **Sin restricciones adicionales:** No puede aplicar términos legales o medidas tecnológicas que restrinjan legalmente a otros de hacer cualquier cosa que permita la licencia.



# UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN

## LICENCIADA

*(Resolución de Consejo Directivo N° 012-2020-SUNEDU/CD de fecha 27/01/2020)*

Escuela de Posgrado

### METADATOS

<b>DATOS DEL AUTOR (ES):</b>		
<b>APELLIDOS Y NOMBRES</b>	<b>DNI</b>	<b>FECHA DE SUSTENTACIÓN</b>
<b>Diaz Nonato, Johan Mitchell</b>	44194183	19/07/2024
<b>DATOS DEL ASESOR:</b>		
<b>APELLIDOS Y NOMBRES</b>	<b>DNI</b>	<b>CÓDIGO ORCID</b>
<b>Rojas Alvarado, Alberto</b>	08953616	0000-0002-6822-8402
<b>DATOS DE LOS MIEMBROS DE JURADOS – PREGRADO/POSGRADO-MAESTRÍA-DOCTORADO:</b>		
<b>APELLIDOS Y NOMBRES</b>	<b>DNI</b>	<b>CODIGO ORCID</b>
<b>Milán Matta, Bartolomé Eduardo</b>	10536234	0000-0002-2256-8516
<b>Rivera Jimenez, Silvio Miguel</b>	15724463	0000-0002-7293-4182
<b>Sanjinez Salazar, Jovian Valentín</b>	00360109	0000-0001-5963-1278

## DETERMINACIÓN DEL RÉGIMEN PATRIMONIAL FRENTE A LA ADQUISICIÓN DE BIENES POR USUCAPIÓN DURANTE EL MATRIMONIO (HUACHO, 2022)

### INFORME DE ORIGINALIDAD

<b>17</b> %	<b>16</b> %	<b>2</b> %	<b>10</b> %
INDICE DE SIMILITUD	FUENTES DE INTERNET	PUBLICACIONES	TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

### FUENTES PRIMARIAS

<b>1</b>	<b>Submitted to Universidad Cesar Vallejo</b> Trabajo del estudiante	<b>2</b> %
<b>2</b>	<b>renati.sunedu.gob.pe</b> Fuente de Internet	<b>1</b> %
<b>3</b>	<b>repositorio.ucv.edu.pe</b> Fuente de Internet	<b>1</b> %
<b>4</b>	<b>repositorio.udch.edu.pe</b> Fuente de Internet	<b>1</b> %
<b>5</b>	<b>Submitted to Universidad Nacional Jose Faustino Sanchez Carrion</b> Trabajo del estudiante	<b>1</b> %
<b>6</b>	<b>repositorio.unprg.edu.pe</b> Fuente de Internet	<b>1</b> %
<b>7</b>	<b>Submitted to Universidad Señor de Sipan</b> Trabajo del estudiante	<b>1</b> %
<b>8</b>	<b>doku.pub</b> Fuente de Internet	<b>1</b> %

## **DEDICATORIA**

A Dios y a mis padres Víctor Alcides Díaz Obregón y Nélida Luz Nonato Canales, que están presentes en cada paso que doy, que apoyan siempre mis decisiones y me motivan constantemente a perseverar y seguir alcanzado mis sueños.

A mis jefes y docentes que apoyaron mi crecimiento laboral, personal y académico; a mis hermanos que son quienes me impulsan a ser cada día mejor; a mis sobrinos, quienes hacen que deba mostrarme como un ejemplo que ellos puedan seguir.

***Johan Mitchell Díaz Nonato***

## **AGRADECIMIENTO**

Agradeciendo, primeramente, al Altísimo por brindarme lo necesario para concluir con esta fase de manera satisfactoria, a mis docentes y a todos los que con su presencia formaron parte de mi etapa de formación universitaria.

*Johan Mitchell Díaz Nonato*

## ÍNDICE GENERAL

DEDICATORIA	v
AGRADECIMIENTO	vi
ÍNDICE GENERAL	vii
ÍNDICE DE TABLAS	ix
RESUMEN	xiii
ABSTRACT	xiv
CAPÍTULO I	18
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	18
1.1. Descripción de la realidad problemática	18
1.2. Formulación del Problema	23
1.3. Formulación de Objetivos	24
1.4. Justificación de la investigación	24
1.5. Delimitaciones	26
CAPÍTULO II	27
MARCO TEÓRICO	27
2.1.1 Antecedentes internacionales	27
2.1.2 Antecedentes nacionales	28
2.2 Bases teóricas	29
2.2.1 Régimen patrimonial del matrimonio	29
2.2.2 Adquisición de bienes por usucapión durante el matrimonio	38
2.3. Bases filosóficas	56
2.4.- Definición de términos básicos	57
2.5.- Formulación de hipótesis de investigación	59
2.5.1.- Hipótesis general	59
2.5.2.- Hipótesis específicas	59
2.6.- Operacionalización de las variables	60
FORMULACIÓN	63
CAPÍTULO III	64
METODOLOGÍA	64
3.1 Diseño metodológico	64
3.1.1. Tipo de investigación	64

3.1.2. Nivel de investigación	64
3.1.3. Enfoque de investigación	64
3.1.4. Esquema de investigación	64
3.1.5. Estilo de la investigación	65
3.2. Población y muestra	65
3.2.1. Población	65
3.2.2. Muestra	65
<b>CAPÍTULO IV</b>	<b>67</b>
<b>RESULTADOS</b>	<b>67</b>
4.1 Análisis descriptivos de los resultados de las interrogantes	67
4.2 Análisis descriptivos de los resultados de las variantes	86
4.3 Prueba de Normalidad	92
4.3. Generalización entorno a la hipótesis central	93
<b>CAPÍTULO V</b>	<b>99</b>
<b>DISCUSIÓN</b>	<b>99</b>
5.1. Discusión de resultados	99
<b>CAPÍTULO VI</b>	<b>100</b>
<b>CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES</b>	<b>100</b>
6.1. Conclusiones	100
6.2. Recomendaciones	101
<b>CAPÍTULO VII:</b>	<b>102</b>
<b>REFERENCIAS</b>	<b>102</b>
7.1. Referencia documental	102
7.2 Referencias bibliográficas	102
7.3 Referencias hemerográficas	103
7.4 Referencias electrónicas	105
Anexo 01: Instrumento para la toma de datos	107

**ÍNDICE DE TABLAS**

Tabla 1:.....	62
Tabla 2:.....	62
Tabla 3.....	63
Tabla 4.....	63
Tabla 5.....	67
Tabla 6.....	68
Tabla 7.....	69
Tabla 8.....	70
Tabla 9.....	71
Tabla 10.....	72
Tabla 11.....	73
Tabla 12.....	74
Tabla 13.....	75
Tabla 14.....	76
Tabla 15.....	77
Tabla 16.....	78
Tabla 17.....	79
Tabla 18.....	80
Tabla 19.....	81
Tabla 20.....	82
Tabla 21.....	83
Tabla 22.....	84
Tabla 23.....	84

Tabla 24:.....	86
Tabla 25:.....	87
Tabla 26:.....	88
Tabla 27:.....	89
Tabla 28:.....	90
Tabla 29:.....	91
Tabla 30:.....	92
Tabla 31:.....	93
Tabla 32:.....	95
Tabla 33:.....	96
Tabla 34:.....	97

## ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1.....	67
Figura 2.....	68
Figura 3.....	69
Figura 4.....	70
Figura 5.....	71
Figura 6.....	72
Figura 7.....	73
Figura 8.....	74
Figura 9.....	75
Figura 10.....	76
Figura 11.....	77
Figura 12.....	78
Figura 13.....	79
Figura 14.....	80
Figura 15.....	81
Figura 16.....	82
Figura 17.....	83
Figura 18.....	84
Figura 19.....	85
<b>Figura 20:</b> <i>Distribución de porcentaje de la variable Sociedad de gananciales</i> .....	86
<b>Figura 21:</b> <i>Distribución de porcentaje de la variable Bienes propios</i> .....	87

<b>Figura 22:</b> <i>Distribución de porcentaje de la variable Bienes de la sociedad de gananciales</i> .....	88
<b>Figura 23:</b> <i>Distribución de porcentaje de la variable Presunción de ganancialidad</i> ...	89
<b>Figura 24:</b> <i>Distribución de porcentaje de la variable Beneficio al patrimonio personal de cada cónyuge</i> .....	90
<b>Figura 25:</b> <i>Distribución de porcentaje de la variable Beneficio al patrimonio social del matrimonio</i> .....	91
Figura 26: <i>Régimen patrimonial del matrimonio y Adquisición de bienes por usucapión durante el matrimonio</i> .....	94
Figura 27: <i>Adquisición de bienes por usucapión durante el matrimonio y Sociedad de gananciales</i> .....	95
Figura 28: <i>Régimen patrimonial del matrimonio y Beneficio al patrimonio personal de cada cónyuge</i> .....	97
Figura 29: <i>Régimen patrimonial del matrimonio y Presunción de ganancialidad</i> .....	98

## RESUMEN

**Objetivo:** OG: Determinar cuál es el régimen patrimonial al que pertenecen los bienes adquiridos por usucapión durante el matrimonio. **Métodos:** la tesis es de tipo **aplicada**, pues se desarrolla en el ámbito familiar, civil y constitucional, y se utiliza los conocimientos jurídicos previos y se analiza un problema al cual se plantea soluciones, en este caso, la problemática está referida al patrimonio de la sociedad conyugal adquirido por usucapión. Es de tipo **Explicativo**, debido a que no solo se queda en el ámbito de la descripción del problema, sino que explica sobre la pertenencia de los bienes y al mismo tiempo plantea alternativas de soluciones basados en principios constitucionales a los que se vinculan como la protección del matrimonio, la familia y su patrimonio con un enfoque mixto y de diseño no experimental **y con un estilo transversal** es aquella investigación observacional que analiza datos de variables recopiladas en un determinado periodo de tiempo sobre la población que se muestra, siendo la muestra de 90 personas. **Resultados:** Por otra parte, la tabla N° 30, muestra los efectos de la Prueba de Normalidad imputados a las dimensiones de cada variable, donde se puede evidenciar que se ha aplicado la prueba de bondad de ajuste de Kolmogorov-Smirnov, por tener una población mayor a 50 y observando que se determinaran correlaciones entre variables y dimensiones con puntajes que se aproximan a una distribución anormal, por ello, la prueba estadística a usarse deberá ser no paramétrica: Prueba de Rho Spearman. **Conclusión:** Para determinar la propiedad de los bienes adquiridos dentro del matrimonio por usucapión, independiente del régimen al que pertenece la institución matrimonial de los cónyuges, importará como se ha generado en el periodo del tiempo, sean 5 o 10 años la posesión cumpliendo los requisitos de la usucapión para hacerse de un bien inmueble.

**Palabras claves:** Propiedad, posesión, tutela jurisdiccional efectiva, usucapión, matrimonio, regímenes matrimoniales.

## ABSTRACT

Objective: OG: Determine which is the patrimonial regime to which the assets acquired by usucapion during the marriage belong. Methods: the thesis is of an applied type, since it is developed in the family, civil and constitutional sphere, and previous legal knowledge is used and a problem is analyzed to which solutions are proposed, in this case, the problem refers to the patrimony of the conjugal partnership acquired by usucapion. It is of an Explanatory type, because it not only remains in the scope of the description of the problem, but also explains about the ownership of the assets and at the same time proposes alternative solutions based on constitutional principles to which they are linked, such as protection. of marriage, family and their heritage with a mixed approach and non-experimental design and with a cross-sectional style is that observational research that analyzes data from variables collected in a certain period of time on the sampled population, with the sample of 90 people. Results: On the other hand, table N° 30 shows the effects of the Normality Test imputed to the dimensions of each variable, where it can be seen that the Kolmogorov-Smirnov goodness-of-fit test has been applied, since it has a population over 50 and observing that correlations between variables and dimensions with scores that are close to an abnormal distribution were determined, therefore, the statistical test to be used must be non-parametric: Rho Spearman test. Conclusion: To determine the ownership of the assets acquired within the marriage by usucapion, regardless of the regime to which the spouses' matrimonial institution belongs, it will matter how it has been generated in the period of time, be it 5 or 10 years the possession fulfilling the requirements of the usucapion to.

Keywords: Property, possession, effective jurisdictional guardianship, usucapion, marriage, matrimonial regimes.

## INTRODUCCIÓN

La Carta fundamental reconoce al matrimonio porque es una institución social natural no solo reconocida por los Estados, sino porque que se encuentra presente en casi todas las culturas del mundo desde tiempos inmemoriales, creando entre los cónyuges relaciones recíprocas de derecho y deberes por el bien familiar, ya que esta institución suele estar direccionada a la procreación y resguardo de los hijos, y en conjunto de la familia, pero qué duda cabe que a partir de las relaciones de pareja surge también un patrimonio que muchas veces es la manzana de la discordia.

El matrimonio por su formalismo ante la sociedad crea deberes y derechos; se precisa entonces que los Estados puedan crear un sistema o sistemas jurídicos que deben regular las relaciones e intereses patrimoniales que surge entre las personas que han contraído matrimonio, puesto que esta asociación que cambia el estado civil de los individuos, representa un cambio tanto para sí, como para terceros, de modo que resulta necesario atender y regular el régimen patrimonial de los cónyuges a fin de definir sus relaciones económicas con los demás.

Esta forma de administrar los bienes e intereses de las personas que han contraído matrimonio varían según el Estado donde se encuentren; sin embargo, estos suelen reducirse a dos formas básicas de conceptualización y regulación; siendo estas las de: la sociedad de gananciales y la separación patrimonial. Asimismo; dichas reglamentaciones variarán en términos dependiendo el territorio donde se lleve a cabo la unión conyugal; para ello se acudirá a las normas sociales, culturales e incluso religiosas.

A través del tiempo, el matrimonio ha sido una de las instituciones que se ha adaptado con más facilidad a los cambios sociales desarrollados; siendo así que los grupos antes discriminados, han logrado el reconocimiento de dicho derecho y han podido formar una familia aceptada por la sociedad; por ello, a fin de obtener un mejor entendimiento sobre

esta figura y las implicancias económicas frente a los demás, es necesario observarla a través de puntos estratégicos que ayuden a la comprensión de sus efectos en la sociedad.

Así se consideró darle un título a esta tesis: , es un trabajo que relaciona al derecho constitucional con el derecho de familia, y cuando se vincula al aspecto patrimonial no cabe duda que también tiene un extremo civil. El presente trabajo, tiene una estructura que se encuentra reglamentada, por lo que en apego a ello de manera sucinta se presenta de la siguiente manera:

En el capítulo I se desarrolla todo lo relacionado a la problemática de la investigación, los cónyuges se casan, con y en libertad, se ejerce con la voluntad de las partes, pero luego se aúna a la legalidad que los Estados otorgan, entre otros aspectos, la adquisición de bienes por la simple posesión prolongada y pacífica que facilitan a las personas su incorporación como titulares del predio, es la parte positiva y bonita; sin embargo, el problema surge cuando, estando bajo el vínculo activo del matrimonio, solo uno de los cónyuges ejerce la posesión del bien, pero el reconocimiento de la adquisición a quien debería corresponder para tales efectos, se requiere de una especificación orientada que pueda dilucidar las consecuencias de la decisión señalada por el poseedor y su relación para con su cónyuge y el bien a usucapir.

En el capítulo II se desarrolla lo más importante de la investigación, donde se determina el marco teórico de la investigación. Se comienza este capítulo con los antecedentes, para pasar a las bases teóricas, en el que se desarrolla los aspectos dogmáticos y jurisprudenciales de la investigación, así mismo, se pasa a desarrollar el aspecto filosófico de la investigación, las definiciones y las hipótesis.

En lo que respecta al capítulo III se llega a presentar todo el marco metodológico de la investigación en el cual, se determina el tipo de la investigación, su enfoque, el nivel, el diseño y corte así tenemos que el tipo aplicada, pues se desarrolla en el ámbito familiar, civil y constitucional, y se utiliza los conocimientos jurídicos previos y se analiza un problema al cual se plantea soluciones, en este caso, la problemática está referida al patrimonio de la sociedad conyugal adquirido por usucapión. Es de tipo Explicativo, debido a que no solo se queda en el ámbito de la descripción del problema, sino que explica sobre la pertenencia de

los bienes y al mismo tiempo plantea alternativas de soluciones basados en principios constitucionales a los que se vinculan como la protección del matrimonio, la familia y su patrimonio con un enfoque mixto y de diseño no experimental y con un estilo transversal es aquella investigación observacional que analiza datos de variables recopiladas en un determinado periodo de tiempo sobre la población que se muestra.

En el capítulo IV se llega a presentar lo relacionado a los resultados de esta investigación. Como es una investigación cuantitativa, los resultados se reducen a ello, es decir, a presentar las tablas y figuras que contienen las respuestas de los encuestados.

En el capítulo V se presenta lo relacionado a las discusiones de la investigación, la misma que contiene un análisis de los resultados a los cuales se ha arribado en esta investigación y los resultados y conclusiones de los antecedentes.

En el capítulo VI se presenta las conclusiones y las recomendaciones a los cuales se ha podido llegar a consecuencia de la realización de esta investigación.

En el capítulo VII se llega a presentar lo relacionado a las referencias de la investigación. Para lo cual, se ha respetado lo establecido en el Reglamento de la Universidad

# **CAPÍTULO I**

## **PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

### **1.1. Descripción de la realidad problemática**

La usucapión es una figura aplicada generalmente por aquellas personas que carecen de los medios económicos suficientes para poder adquirir un predio a través de una compra y venta, tal como se hace generalmente, aprovechando que se presume la renuncia tacita del propietario; ahora, si bien es cierto que comúnmente esta acción es llevada a cabo por una sola persona, surge la necesidad de analizar y aclarar el escenario cuando esta figura se produce dentro de la sociedad conyugal, siendo imperioso examinar si la sola institución del matrimonio resulta suficientemente valido para arribar a la conclusión, reconocimiento y adjudicación del bien adquirido por usucapión al régimen de sociedad de gananciales.

Así pues, esta combinación de factores que sesgan la apreciación correcta de los casos particulares, obvia la existencia de casos desiguales donde la aplicación general del régimen patrimonial supone el menoscabo al patrimonio del cónyuge que ha ejercido la posesión exclusiva del predio a usucapir.

Por ello es que resulta necesario un entendimiento óptimo sobre la regulación de las relaciones económicas que surgen propiamente de la interacción personal de los individuos que se vinculan mediante la institución del matrimonio; siendo necesario para ello considerar las particularidades de cada caso cuando se pretenda usucapir un predio cuyo poseedor que se encuentre casado, haya ejercido esta realidad jurídica de manera individual sin la intervención de la persona con la que se tenga la partida de matrimonio.

En tal sentido, la regulación jurídica de los bienes obtenidos por usucapión debe contestar las particularidades de cada caso, siendo para ello necesario abstenerse de la aplicación general de la introducción del nuevo bien adquirido, a los bienes sociales del matrimonio existente.

Teniendo entonces como premisa lo referido en los párrafos precedentes; resulta pertinente señalar aquellas situaciones por las que la concesión general del régimen social de los bienes por usucapión, en ciertos escenarios precisan de una apreciación distinta a la regla general.

El marco factico en el que se desarrollan las distintas formas de interrelación entre las personas, producen diversos efectos jurídicos precisos de un examen propio para la secuencia del respeto del Estado de derecho y la justicia; por ende, es ineludible una revisión particular a cada caso que generalmente se resuelve por la presunción de la aplicación de la regla común más frecuente.

De la revisión de la casuística peruana existente se obtiene la observancia de la controversia respecto a los bienes obtenidos por usucapión, cuyo poseedor ha ejercido dicha situación jurídica de manera exclusiva; siendo incluso su cónyuge ajeno a la participación de dicha posesión; por lo que, en dichos escenarios se evalúa si al cónyuge no poseedor le compete también el derecho adquirido mediante la usucapión. Siendo que, en la revisión de casos como los contenidos en la Resolución N°126-2004-SUNARP-TR-T de fecha 9 de julio de 2004; se evidencia el peligro patrimonial que corren aquellos poseedores casados que habitan un predio de manera exclusiva sin la intervención de la persona con la que se mantiene el vínculo formal del matrimonio; siendo para ello necesario aplicar una regulación patrimonial distinta a la de la sociedad de gananciales, aun así no se encuentre expresamente señalada la regulación opuesta a esta; pues, los

hechos fácticos demuestran la necesidad de una evaluación distinta de la regla general que considera a todos los bienes obtenidos durante la vigencia del matrimonio dentro de la sociedad de gananciales establecida expresa o tácitamente en la partida firmada por los esposos en su determinado momento.

El menoscabo al patrimonio que sufre la persona legalmente casada pero que ha ejercido la posesión exclusiva de un predio con los requisitos exigidos por ley; habilita la precisión de un marco informativo más extensivo que asegure la realidad jurídica de los casos particulares donde el poseedor no convive con la persona que aún mantiene el vínculo del matrimonio, pero que, sin embargo, no se producen las vivencias compartidas actuales en su diario vivir.

La aplicación del mismo régimen patrimonial a los bienes por usucapión de aquellas personas casadas que han detentado la posesión del predio de manera no compartida con el cónyuge, coloca el patrimonio de la primera en un riesgo innecesario, que muchas veces escala a una litis judicial que merma la estabilidad económica y emocional de la única persona que realmente fue la poseedora del bien ahora reconocido como propio de la sociedad de gananciales.

Tal como lo demuestra la casuística existente; se presentan una variedad de casos donde el cónyuge de la persona poseedora pretende vender un predio asumido dentro del régimen social por cuanto no se excluyó o registró la separación de ambos sujetos, o simplemente, no se adjuntó los documentos que acrediten la posesión exclusiva de uno de los individuos casados, por lo que se asumió que dicho predio era compartido por ambos cónyuges, siendo para aquellos casos, aplicable la regla general de integración del bien por usucapión a la sociedad de gananciales.

Ante tal escenario, resulta necesario que se evalué minuciosamente los casos de usucapión pretendidos por personas casadas cuyos términos de la relación evidencien

un distanciamiento, o, para el fin del caso en concreto, la posesión exclusiva de uno de los cónyuges en el bien a usucapir o usucapido; puesto que la consideración general, atenta contra el patrimonio obtenido legalmente bajo las circunstancias exigidas por el Estado.

Puesto que la continuación de la apreciación y aplicación errónea de la adjudicación del régimen social de los bienes adquiridos por usucapición afectan el patrimonio del poseedor exclusivo, resulta pertinente hacer hincapié en las posibles soluciones a ejecutar en los extremos donde se acredite la posesión exclusiva por parte de uno solo de los cónyuges sobre el bien a usucapir o usucapido.

Principalmente, resultaría ideal que la regulación patrimonial se registre antes de usucapir el bien en posesión exclusiva; siendo para ello necesario algo más que la sola tramitación del individuo mediante el papeleo propio de dicho procedimiento; para lo cual deviene en necesario que, al momento que una persona gestione la pretensión de la usucapición de un bien, esta reciba instrucciones y acompañamiento de un asesor legal dispuesto por la entidad propia de la recepción de dicha partida, puesto que, muchas de las veces la controversia con el cónyuge no poseedor, surge por la ignorancia de las implicancias de no adjuntar un documento que acredite la posesión única por parte de un solo cónyuge; repercutiendo ello en posteriores demandas juicios que suponen el menoscabo de la estabilidad económica del poseedor real, así como la afectación del aspecto emocional del dicho sujeto, puesto que todo proceso judicial resulta agotador para las partes toda vez que no existe un consenso entre las pretensiones; y más cuando se advierte que la parte demandante no cuenta con veracidad ni buena fe en la alegación de ser copropietaria del bien usucapido.

De tal manera la asistencia legal eficiente proporcionada por la propia entidad registral se orienta a evitar la producción de menoscabo patrimonial, así como angustia, tristeza entre otras emociones que surgen naturalmente cuando se presentan situaciones estresantes y frustrantes que pretenden atentar contra el bien usucapido cuya adquisición se realizó por cumplir con las exigencias requeridas, pero que sin embargo la posesión se llevó de manera solitaria, o por lo menos, sin la presencia del cónyuge que alega la compartición de dicho bien usucapido.

Para evitar lograr la disminución y consecuente eliminación de casos similares al mencionado en el párrafo anterior, se precisa de una contemplación estatal por estudiar, considerar y atender las deficiencias registrales que conllevan a la extensión general de la aplicación del régimen social a todos los bienes que se adquieran mientras el vínculo del matrimonio siga vigente, pero que, sin embargo, en la práctica se evidencie particularidades incompatibles con la cohabitación matrimonial; siendo que, para el caso en concreto, se cuente con asesores y estrategias eficaces que brinden el apoyo necesario para advertir estas situaciones y registrar bajo el correcto régimen patrimonial el bien usucapido donde el poseedor no haya compartido dicha realidad jurídica con la persona con quien se encuentra casada.

Siendo para ello necesario además, un despliegue de actualizaciones y capacitaciones a todo el personal estatal que se encarga de regular dichas situaciones, así como a los jueces que atienden casos donde la controversia ha escalado a las demandas por obtener el reconocimiento de la propiedad usucapida que no se ha presenciado la convivencia compartida, pero que sin embargo, la no exclusión registrada, supuso el régimen de sociedad de gananciales sobre el bien que se estuvo poseyendo de forma única.

De tal manera se puede brindar un mejor servicio a los poseedores exclusivos que se encuentren aún casados con el cónyuge que no cohabita con él el predio a usucapir o usucapido, teniendo como resultado una disminución de la carga procesal, así como la satisfacción de obtención de justicia que se ajuste a los hechos fácticos alegados por sobre las formalidades generales que se asumen como parte del registro.

## **1.2. Formulación del Problema**

### **1.2.1. Problema general**

PG: ¿Cuál es el régimen patrimonial al que pertenecen los bienes adquiridos por usucapión durante el matrimonio?

### **1.2.2. Problemas específicos**

PE1: ¿En qué medida la incorporación de los bienes adquiridos por usucapión al patrimonio del matrimonio, bajo el régimen de sociedad de gananciales afecta al patrimonio personal?

PE2: ¿Cómo los bienes adquiridos por usucapión durante el matrimonio y bajo el régimen de separación de patrimonios afecta al patrimonio personal de los cónyuges?

PE3: ¿Cuál es la presunción general sobre la integración de los bienes adquiridos por usucapión al patrimonio de la sociedad conyugal?

### **1.3. Formulación de Objetivos**

#### **1.3.1. Objetivo general**

OG: Determinar cuál es el régimen patrimonial al que pertenecen los bienes adquiridos por usucapión durante el matrimonio.

#### **1.3.2. Objetivos específicos**

OE1: Fundamentar cómo la incorporación de los bienes adquiridos por usucapión al patrimonio del matrimonio, bajo el régimen de sociedad de gananciales afecta al patrimonio personal.

OE2: Explicar cómo los bienes adquiridos por usucapión durante el matrimonio y bajo el régimen de separación de patrimonios afecta al patrimonio personal de los cónyuges.

OE3: fundamentar cuál es la presunción general sobre la integración de los bienes adquiridos por usucapión al patrimonio de la sociedad conyugal.

### **1.4. Justificación de la investigación**

#### **1.4.1. Justificación teórica**

Al ser la usucapión un tema de interés permanente, su estudio forma parte de la variedad de exámenes que se realizan respecto a dicha figura, teniendo incluso un número considerable de casuística al respecto; de tal manera, la indagación sobre los

aspectos de esta, puede lograrse a partir de la revisión de distintos autores que se encargan de estudiar la magnitud de una valoración correcta o inapropiada de esta figura en la determinación del régimen patrimonial que le corresponde a cada caso en particular.

Así también, se logra distinguir el impacto de la fuerza normativa y los efectos de una interpretación superficial de los cuerpos normativos generales; por lo cual, para el estudio en específico, se ha recurrido además, a los pronunciamientos vinculantes que explican detalladamente los puntos controversiales de lo antes señalado, haciendo posible con ello un mejor entendimiento del objeto de estudio y una mejor comprensión sobre el impacto personal que tiene la dinámica registral respecto a la integración general de los bienes al régimen social conyugal.

#### **1.4.2. Justificación metodológica**

Para lograr uno de los fines implícitos de la presentación del estudio en desarrollo, se ha recurrido a la adopción puntual de los requisitos de admisibilidad a fin de obtener el objetivo perseguido.

En consecuencia, la formalidad que se visualiza en la estructura de la composición de redacción y presentación de la presente investigación se encuentra sujeta a los lineamientos señalados en la actual resolución universitaria que detalla las partes y forma del contenido de un trabajo de investigación que pretenda ser admitido en el repositorio de la Institución Profesional; por lo tanto, en la verificación de la forma, se podrá constatar lo antes señalado; toda vez que se examinado minuciosamente los parámetros establecidos para la presentación de este tipo de trabajos.

### **1.4.3. Justificación práctica**

El fin práctico al cual se encuentra dirigido la presente investigación se centra en la determinación de la importancia que tiene la calificación de la regulación patrimonial que se ejecuta de manera general sobre los bienes de las personas que mantienen un vínculo matrimonial activo; siendo que, para el caso de los adquiridos mediante la figura de la usucapión, se requiere de una observación particular en las circunstancias que tiene la posesión; es decir, en la atención sobre las verdaderas personas que ejercen la posesión sobre el bien a usucapir o ya adquirido de tal manera.

En consecuencia, que se valore la veracidad de los hechos fácticos y no se presuma una suerte de generalidad a aplicar en el registro de dicho proceso, puesto que la omisión de la circunstancia que evidencia una realidad jurídica distinta a la que se asume comúnmente, genera un derecho no justificado.

## **1.5. Delimitaciones**

### **1.5.1. Delimitación espacial**

La información recogida para poder ser procesada mediante los instrumentos respectivos corresponde a los obtenidos en la ciudad de Huacho, por ende, el ámbito de la delimitación se ciñe al tipo local.

### **1.5.2. Delimitación temporal**

Asimismo, dicha información corresponde a un periodo preciso en el cual se reunió y sistematizaron dichos datos, respondiendo estos al lapso transcurrido en el año 2022.

## CAPÍTULO II

### MARCO TEÓRICO

#### 2.1.1 Antecedentes internacionales

Cunalata (2015) en su tesis titulado: *La prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio de bienes inmuebles y su incidencia en los derechos patrimoniales de las personas, en el juzgado segundo de lo civil y mercantil de Riobamba durante el año 2013*, presentado a la Universidad Nacional de Chimborazo, llega a concluir: 1) las sentencias de la prescripción adquisitiva son declarativas, del mismo modo, dichas sentencias pueden cumplir con su rol de ser considerados como escritura pública, para que de dicha manera se pueda inscribir los bienes ganados vía prescripción adquisitiva, 2) en Ecuador, las personas que siguen procesos de prescripción adquisitiva suelen ser personas con baja economía, para que de dicha manera puedan conseguir la titularidad de los bienes que aun no son inscritas, del mismo para que puedan contar una propiedad digna para sí y su familia.

También se tiene la tesis de Valverde (2020), titulado: *Regímenes patrimoniales típicos del matrimonio sugerencias para posibles reformas en la legislación ecuatoriana*, presentado a la Universidad de Azuay, en el cual, la autora llega a concluir de la siguiente manera: 1) El matrimonio es una importante institución con los cuales se cuenta, la misma que está destinados a procrear y por ende, se constituye en el engranaje familiar son el cual cuenta la sociedad y el Estado, es por ello que merece una protección especial por parte del Estado, el mismo que lo hace a través de normas jurídicas destinados a la preservación de la familia; 2) Nuestra normatividad conserva dentro de su regulación la denominada sociedad patrimonial del matrimonio donde cualquiera de los cónyuges puede aportar sus bienes propios, los mismos que serán compensados en el futuro con la liquidación de la sociedad y el pago al cónyuge aportante.

### 2.1.2 Antecedentes nacionales

Quito (2017) en su tesis titulado: *Fundamentos jurídico dogmático de la prescripción conyugal y los criterios de la casación N° 5004-2207*, presentado a la Universidad San Pedro, en el cual, el autor concluye: a) Los bienes que han considerados un hogar conyugal se encuentran susceptibles de ser adquiridos por uno de los cónyuges bajo la figura de la prescripción adquisitiva o usucapión, ello es así, porque la sociedad de gananciales puede ser presentado por solo uno de los cónyuges, b) últimamente, la figura real de la prescripción adquisitiva ha tomado importancia dentro de los órganos jurisdiccionales, porque existe una gran demanda en el uso de los bienes con destinado a ser prescritos.

Del mismo modo, se tiene la tesis de Barrantes (2019) realizado en Chiclayo, titulado: *La afectación del patrimonio familiar frente a la usucapión de bienes inmuebles en el Perú*, presentado a la Universidad Particular de Chiclayo, en el cual el autor, llega a las conclusiones siguientes: a) El patrimonio familiar asegura el bienestar familiar, dado que para la configuración de bien bajo dichos términos será necesario que haga reconocer dicha categoría de los bienes, los mismos que serán destinados a la agricultura, artesanía, industria, entre otros, b) La prescripción adquisitiva es una figura mediante el cual, una persona puede convertirse en propietario de un bien con base al cumplimiento de ciertos requisitos que ha establecido el legislador, c) si bien no existe una normas explícita que obligue la imprescriptibilidad de bienes familiares, lo cierto es que el legislador le ha dado un conjunto de garantías, los cuales son considerados como inembargables e imprescriptibles, por ende el patrimonio familiar no puede ser adquirido vía prescripción adquisitiva.

También se cuenta con el artículo científico de Vásquez (2019) realizado en Cajamarca, titulado: *Algunas reflexiones sobre la prescripción adquisitiva conyugal*, publicado en la revista AVANCES 14, en el cual, la autora llega a concluir: una vez que se celebra el matrimonio y se opta por el régimen de sociedad de gananciales, y entre ambos cónyuges poseen un bien con la finalidad de prescribirlo, ambos se convertirán en coposeedores para que con la prescripción se conviertan en copropietarios; empero, consideramos que no sería necesario que ambos cónyuges

todavía posean el bien, porque muy bien puede operar la representación posesoria, a través del cual, ambos cónyuges se pueden representar y a consecuencia de ello, la solicitud de uno de ellos puede beneficiar al otro.

## 2.2 Bases teóricas

### 2.2.1 Régimen patrimonial del matrimonio

El matrimonio es una de las instituciones jurídicas más antiguas con las cuales se cuenta en la actualidad. La celebración de vínculo matrimonial desencadena efectos jurídicos de índole personal como patrimonial. Es decir, el matrimonio desencadena el cumplimiento de ciertas conductas de respeto mutuo entre ambos contrayentes, del mismo modo, la cohabitación, la solidaridad y otros componentes extrapatrimoniales. Del mismo modo, desencadena efectos patrimoniales, los cuales seguirán lo que los contrayentes decidan previo al acto matrimonial; en ese sentido, puede ser efectos que en el matrimonio se cuente con el denominado régimen de separación de patrimonios, o también la sociedad de gananciales.

Los contrayentes del vínculo matrimonial, antes de celebrar su matrimonio pueden escoger dos formas de regímenes patrimoniales que desencadenará el matrimonio. El primero de ellos, y el más usado viene a ser el régimen de sociedad de gananciales -en adelante RSG-, a través del cual, todos los bienes que adquieren los cónyuges se convierte en un patrimonio de ambos, empero dichas adquisiciones solo son a título oneroso, dado que si las adquisiciones llegan a suceder como consecuencia de una donación, herencia o cualquier acto de liberalidad, el bien solo beneficiará a la persona que recibe dicho acto de liberalidad; en ese sentido, la consecuencia jurídica de las personas que escogen este régimen será que ostentarán doble patrimonio, los cuales son, los bienes de la SG, como también serán los bienes que adquieren en a título de liberalidad; por otro lado, las personas que escogen el RSB deberán de manifestar dicha posibilidad a través de un acto vía escritura pública, la misma que debe de seguir una formalidad, bajo sanción de nulidad.

El tipo de régimen patrimonial que eligen los cónyuges deben de obedecer a criterios personales de los cónyuges. No es posible que uno de ellos decida por un régimen y el otro decida la constitución de otro régimen. Cuando ambos cónyuges guardan silencio sobre el tipo de régimen patrimonial del matrimonio, nuestra normatividad ha establecido que se tomará por constituida el RSG, las mismas que implicará la adquisición de bienes para ambos cónyuges.

Con respecto a nuestra investigación, la temática del régimen patrimonial del matrimonio nos parece fundamental, por el hecho de que nos interesa conocer si unos cónyuges acuerdan que el régimen patrimonial de su matrimonio será la sociedad de gananciales, ¿si solo uno de los cónyuges llega a adquirir un bien vía prescripción adquisitiva de dominio, el bien adquirido pasa a formar parte de la sociedad de gananciales, o solamente puede ser considerado como bien propio del cónyuge que logró ganar la prescripción adquisitiva?, esta interrogante es importante, toda vez que, existen posturas bastante divididas dentro de la doctrina nacional. Algunos juristas señalan que los bienes que se adquieren dentro del matrimonio, deben de ser reputados como bienes pertenecientes a ambos cónyuges, porque todo lo adquirido -que no se bien propio-, es de ambos cónyuges; mientras que por otro lado existe otra postura que sostiene que los bienes adquiridos vía prescripción adquisitiva de solo uno de los cónyuges debe de ser solo del cónyuge adquirente, toda vez que la prescripción encuentra fundamento en el hecho de que las personas que poseen -fácticamente-, un bien, son solo los facultados para que puedan ser considerados como propietarios, por consiguiente no desencadenaría efectos en favor del otro cónyuge que no llegó a poseer el bien.

Dicha interrogante iremos desarrollando a lo largo de la presente investigación, para lo cual pasaremos analizando los aspecto doctrinarios y jurisprudenciales de nuestra normatividad nacional, como también se analizará las instituciones de los regímenes patrimoniales de los matrimonios, al igual que se realizará un análisis pormenorizado de la prescripción adquisitiva

### *2.2.1.1 El matrimonio y la elección del régimen patrimonial*

El matrimonio es una institución que pertenece al Derecho de Familia cuyo origen histórico se remonta a épocas pasadas. En la Roma antigua el matrimonio era entendido como la

manifestación de voluntades entre un varón y una mujer. La finalidad del matrimonio era la de procrear hijos para que de esa forma puedan perpetuar su familia. La vinculación matrimonial se manifestaba con la convivencia larga y sin errores de los contrayentes, ya que, si uno de ellos faltaba al otro, el vínculo matrimonial podría llegar a eliminarse entre ambos.

Cuando se hace un análisis histórico de los RPM, es necesario referirnos a los regímenes patrimoniales del matrimonio que se manifestaron en el Derecho Romano, las cuales han sido los siguientes:

- **Régimen de absorción de bienes**

Este régimen de los patrimonios conyugales o matrimoniales, subsumía los bienes de cualquiera de los contrayentes al patrimonio conyugal. Después de celebrado el matrimonio, el marido pasaba a adquirir la denominada posición marital, y a consecuencia de ello, adquiriría todos los bienes que la mujer poseía antes de casarse. Esta forma de régimen se denomina el de la absorción de bienes.

- **Régimen de separación de bienes**

Para que surja este régimen era necesario que el matrimonio se celebre de manera libre, es decir, *sine manum conventione uxoris*, y por dicha celebración del matrimonio todos los bienes con los cuales contaban los cónyuges, permanecían en su patrimonio individual. Del mismo modo, todos los bienes que adquirían a título gratuito también pasaban a formar su patrimonio individual, por ende, no era compartido con el otro cónyuge.

- **Régimen dotal**

El régimen dotal hacía referencia a que todos los bienes con los cuales contaba la mujer antes de la celebración del matrimonio, al celebrarse esta pasaban a formar parte del patrimonio familiar, esto con la finalidad de poder apoyar con el

sostenimiento de la familia. Muchas veces la dote era una obligación de los padres de la mujer, para que esta pudiera ir a celebrar el vínculo matrimonial con algún bien encima y no solamente a convivir con su marido sin tener ningún patrimonio en su favor.

Con el paso del tiempo, estos regímenes patrimoniales del matrimonio se han ido estructurándose de la mejor manera posible. A tal punto que, en la actualidad, en nuestra legislación -que tiene inspiraciones romano – germánicas, el RPM es dual, el de RSG, y el régimen de separación de bienes. Aunque existe una cierta doctrina que señala que existe también la posición mixta.

Nuestro actual Código Civil -norma suprema en cuanto regulación del matrimonio se trate-, prescribe en su artículo 295° que, los futuros cónyuges tienen la plena libertad de poder escoger qué tipo de régimen patrimonial debería de tener su matrimonio, en ese sentido, posibilita dos formas de regímenes, los cuales son: a) el régimen de separación de patrimonios, y b) régimen de sociedad de gananciales. Cualquiera de los dos que pudieran elegir los futuros cónyuges empezará a desencadenar sus efectos después de la celebración del vínculo matrimonial.

Cuando los futuros contrayentes del matrimonio deciden que su régimen patrimonial sea el de SP, los mismos deben dejar establecido ello a través de la escritura pública. Esta obligación a la formalidad condiciona a que si se comportan de dicha manera puede desencadenar efectos jurídicos será de nulidad. En concreto, si no se sigue dicha formalidad el régimen patrimonial será nulo. Consecuentemente, para que el régimen patrimonial surta sus efectos, deberá de ser inscrito en el registro personal correspondiente. Esta obligación se encuentra dentro de nuestra normatividad nacional.

Por otro lado, si es que los futuros celebrantes no deciden generar consecuencias patrimoniales de su matrimonio en separación de bienes, el legislador ha establecido una presunción legal iure et de iure -presunción sin prueba en contrario-, que los futuros cónyuges han optado por el denominado régimen patrimonial de SG; en ese sentido, se cuenta -a nivel

legislativo- solamente con dos regímenes patrimoniales del matrimonio dentro de nuestra legislación nacional.

Ahora bien, cabe preguntarse la siguiente interrogante: ¿cuáles son las consecuencias que desencadenan la elección de uno u otro régimen patrimonial del matrimonio?, la respuesta es que los bienes que se llegan a conseguir dentro del matrimonio tendrán diferentes connotaciones. Por ejemplo, si dos personas casadas bajo el RPSG adquieren un bien, la misma pasará a formar el patrimonio mutuo, dado que, si algún día llegan a divorciarse, los bienes que adquirieron pasarán a dividirse al cincuenta por ciento cada uno de ellos, del mismo modo, todas las cosas que consiguen a título oneroso serán de ambos, aunque sea solamente uno de ellos el encargado de realizar el pago de la adquisición. Empero, los bienes que adquieren de manera gratuita o conocido como de liberalidad, permitirá que los bienes formen solamente parte del patrimonio del cónyuge beneficiado, con ello se puede apreciar la existencia de doble patrimonio que se genera.

Por otro lado, si los contrayentes optan por el denominado régimen de bienes separados, todos los bienes que llegan a adquirir dentro del matrimonio pasarán a formar solamente del quien lo adquiere. La posibilidad de que los cónyuges mantengan para sí los bienes con los cuales contaban antes del matrimonio y después de celebración del matrimonio, se encuentra regulado en el artículo 327° del Código Civil de 1984, la misma que prescribe esta potestad con los cuales cuentan los cónyuges.

Ahora bien, no por el hecho de que los cónyuges tomen la decisión de poder formar el RPM implica que la misma será hasta que el matrimonio llegue a su fin sea por el fenecimiento del matrimonio por causa del divorcio o como también por la muerte de cualquiera de los cónyuges. El legislador peruano ha establecido que existe la posibilidad de que se modifique el RPM.

#### 2.2.1.1.1 Definición.

Dogmáticamente se ha definido que, “es el conjunto de normas jurídicas aplicables al matrimonio para regular las cosas o bienes de los cónyuges” (Lisboa, 2009, citado por Varsi, 2011, p. 16). Según el autor citado, el régimen patrimonial debe comprenderse como la acumulación de normas destinados a la regulación de los bienes de los cónyuges. El régimen económico estaría destinado a estudiar los aspectos económicos de los patrimonios con los cuales cuentan los cónyuges después de la celebración del matrimonio.

En ese sentido, el RP debe de ser entendida como la disciplina que se enfoca al estudio de los bienes con los cuales cuentan los cónyuges. El aspecto económico dentro del matrimonio cuenta con su normatividad específica, dado que las consecuencias jurídicas patrimoniales del matrimonio, no guarda significancia o relación con otras instituciones en donde participan también dos o más personas, por ejemplo, como el caso de la copropiedad.

Siendo ello así, nosotros somos de la idea de que el régimen económico del matrimonio está compuesto por normas que regulan bienes de los cónyuges después de celebrado el matrimonio. Dichas normas son consideradas como especiales por el hecho de que las mismas solo son aplicables al régimen económico del matrimonio y no se puede aplicar a otros -salvo la unión de hecho que también utiliza el régimen patrimonial, cuando dos personas han convivido por más de dos años y los mismos se encuentran sin impedimento legal- en ese caso, se aplica el RSG en favor de los convivientes.

#### 2.2.1.2 Regímenes patrimoniales del matrimonio: aspectos económicos

No solo del amor se vive, canta un viejo adagio. Dicho adagio es aplicable claramente cuando se desarrolla los aspectos fundamentales de los regímenes patrimoniales del matrimonio, porque el RPM sirve esencialmente para que los cónyuges subsistan entre sí económicamente.

Los regímenes patrimoniales han surgido para que los cónyuges puedan relacionarse económicamente entre sí. Es que los regímenes matrimoniales regulan todo lo referido a los bienes con los cuales cuentan los cónyuges. Así, por ejemplo, se cuenta con la normatividad relacionado

a la adquisición de bienes conyugales, la venta de bienes de la sociedad de gananciales, las mismas que se realizarán de manera obligatoria con la participación de ambos, sino la transferencia puede adolecer de nulidad absoluta por la falta de participación de los cónyuges.

Dentro de la doctrina se ha cuestionado ampliamente de que, sí los regímenes patrimoniales del matrimonio son en realidad capitulaciones pertenecientes al ámbito del matrimonio, dado que, todas las normas estaban referidos al aspecto patrimonial, porque las normas regulan todo lo relacionado con el patrimonio que surge como consecuencia de la celebración del vínculo matrimonial (Crosby, s.f).

Empero, debemos de señalar que el régimen patrimonial regula todos los aspectos patrimoniales que surgen como consecuencia de la celebración del vínculo matrimonial, del mismo modo, su aplicación es exclusivo a este régimen patrimonial, del matrimonio y de la unión de hecho, en ese sentido, regulará todo lo referido al patrimonio.

### *2.2.1.3 Bienes adquiridos en cada régimen patrimonial*

Hemos explicado que dentro de nuestra legislación existe dos tipos de regímenes patrimoniales, y cada uno de ellos conlleva una consecuencia distinta que el otro, por ello para mejor esquematización de los regímenes gananciales vamos a desarrollar los bienes que se consiguen en cada uno de ellos.

- **Sociedad de gananciales**

Hemos señalado que la SG posibilita de que los cónyuges puedan adquirir bienes en favor de ambos. El artículo 301° del CC peruano establece que la SG permite la convivencia de bienes propios y comunes. Es decir, el régimen de bienes gananciales, admite que los cónyuges puedan conseguir bienes a título personal y a título social. Haciendo una interpretación de los bienes con los cuales pueden contar los cónyuges, se ha señalado que se cuenta con los bienes propios del varón,

bienes propios de la mujer y los bienes conyugales, en ese sentido, los cónyuges casados a través de este régimen patrimonial del matrimonio cuentan con tres patrimonios. Para mayor comprensión, desarrollemos cada uno de ellos.

✓ **Bienes propios**

Se entiende por bienes propios los bienes con los cuales contaban las parejas antes del matrimonio. Del mismo modo, los bienes propios una vez celebrado el matrimonio puede ser adquiridos a título de liberalidad. Es decir, a través de actos a título gratuito. Por ejemplo, cada cónyuge puede recibir una herencia, que al ser gratuito y proveniente de su familia será un bien propio, lo mismo pasará si cualquiera de los cónyuges adquiere un bien como donación, la misma que al ser a título gratuito formará el patrimonio de cada cónyuge, en la misma lista encontramos los bienes adquiridos como consecuencia de un legado que también será de solo uno de los cónyuges (Vásquez, 2022). Adicional a ello, nuestra legislación nacional regula este tipo de bienes en su artículo 302° en el cual se encuentra nueve supuestos considerados como bienes propios con los cuales cuenta cada uno de los cónyuges. Asimismo, la normatividad nacional señala que los cónyuges pueden administrar y disponer libremente de los bienes propios cuenta.

✓ **Bienes sociales**

Por otro lado, como una contradicción al régimen propio, se encuentra el régimen social, que el mismo que se encuentra regulado en el artículo 310° del Código Civil (Pasco, 2020). En dicho artículo se ha establecido que los bienes sociales son todos los bienes que no se encuentran inmersos en el artículo 302° del Código Civil. Del mismo modo, todos los bienes

conseguidos a título oneroso pasarán a ser sociales, como también los bienes que surgen como consecuencia del uso de bienes propios -frutos-, también los que surgen de los trabajos individuales de cualquiera de los cónyuges, de las industrias de los cónyuges.

- **Bienes separados**

El legislador peruano ha posibilitado de que los cónyuges puedan elegir este régimen de patrimonio matrimonial antes de la celebración del vínculo matrimonial, en ese sentido, los futuros cónyuges pueden escoger que su matrimonio estará regulado patrimonialmente por la separación de bienes, a través del cual, cada cónyuge puede conservar cada bien que adquirió con anterioridad, como también puede seguir disponiendo y adquiriendo de los bienes con los cuales contará en el futuro (Fernández, 2017).

Ahora bien, si los futuros contrayentes van a escoger dicho régimen patrimonial, lo correcto y coherente vendría a ser que deben de celebrarlo vía escritura pública, la misma que deberá de ser inscrito a través de los registros públicos para que de dicha manera se conserve con el acto formal *-ad solemnitatem-*, eso implica que, si no se actúa de acuerdo a lo establecido en la normatividad, dicha decisión de contar con el régimen patrimonial será considerado nulo.

Empero, nuestro legislador ha considerado que la elección de la separación de patrimonios no sea escogida solamente antes de la celebración del matrimonio, sino que la misma pueda ser escogida, también, una vez celebrado el matrimonio, para lo cual, será necesario que ambos cónyuges puedan materializar su decisión a través de una escritura pública, la misma que deberá de ser inscrita en los registros públicos correspondientes (Buleje, 2014). El legislador ha considerado

esta posibilidad analizando de que los cónyuges pueden atravesar supuestos con los cuales pueden perjudicar al otro, por lo que lo más correcto e idóneo debería ser que cada cónyuge pueda conservar el bien que ha llegado a adquirir.

Siendo ello así, vamos a señalar una vez más que, los bienes que se adquieren vía el régimen de bienes separados serán administrados y dispuestos o enajenados -si así lo requiere- por cualquiera de los cónyuges, sin requerir para ello con la autorización del otro cónyuge.

### 2.2.2 Adquisición de bienes por usucapión durante el matrimonio

Una de las instituciones más antiguas con los cuales cuenta los derechos reales, viene a ser la usucapión, también conocida como la prescripción adquisitiva de dominio, -en adelante PAD- ya que esta institución real cuenta con bases y antecedentes en el derecho romano y su importancia ha sido tal que se viene conservando a través de diferentes legislaciones a nivel mundial. A través de esta institución, las personas que poseen un bien en cumplimiento de ciertos requisitos establecidos en la normatividad, llegan a convertirse en propietario de ello. Para esta institución, -como para otras en el derecho-, es fundamental el paso del tiempo. Es por ello que se señala que, en el Derecho, el paso del tiempo puede atribuir un conjunto de derecho o te puede permitir adquirir derechos, como también permitir que pierdas derechos y la posibilidad de accionar sobre ellos.

Empero, en la presente investigación, vamos a enfocarnos al desarrollo de la adquisición de bienes a través del paso del tiempo. Es decir, vamos a estudiar, cómo con el paso del tiempo y el cumplimiento de ciertos requisitos legalmente establecidos, ciertas personas pueden convertirse en propietarios, y, por consiguiente, cómo pueden privar a otro de sus propiedades (Mejía, s.f). La importancia en la conservación de bienes habitados por personas, encuentra sustento en el aspecto económico de dicha propiedad, porque la misma le permitirá al Estado percibir ingresos económicos porque seguirán pagando los impuestos correspondientes con lo cual, el Estado se verá beneficiado -esta viene a ser uno de los sustentos económicos más importantes-.

Siendo ello la importancia de la PAD, en estos apartados vamos a desarrollar todo lo referido a la prescripción adquisitiva de dominio y su influencia adquisitiva a través de los regímenes patrimoniales del matrimonio. Es decir, nos enfocaremos a desarrollar qué efectos desencadena la adquisición de bienes en el RSG y en el RSP.

#### *2.2.2.1 La usucapión y sus aspectos históricos*

El Derecho Romano se ha constituido como la fuente directa de los derechos modernos. Es por ello que su estudio histórico de los Derechos modernos descansa en hacerle un análisis de las instituciones jurídicas antiguas con base en el Derecho romano, en ese sentido, la PAD es una institución con grandes incidencias en el derecho romano, porque su uso era amplio.

La PAD vendría a ser una forma de adquirir la propiedad de índole civil, es decir, solo beneficiaba a los ciudadanos romanos, por tanto, no podían adquirir la propiedad las personas que no eran considerados como ciudadanos romanos.

En el Derecho romano existía dos funciones por los cuales se llegaba a utilizar la usucapión, las cuales vienen a ser los siguientes:

- La primera de ellas era la que se manifestaba cuando el propietario al momento de realizar la transferencia de los bienes no transfería la titularidad del bien, por ende, el nuevo adquirente no llegaba a convertirse en el propietario de dicha adquisición. Frente a esa situación, la usucapión o PA se configuraba como un mecanismo a través del cual se llegaba a regularizar o también como el mecanismo formalizador de los bienes. Es decir, tenía una primera función, la cual estaba relacionado con el saneamiento de vicios que presentaba la transferencia de los bienes. Se señala que los propietarios llegaban a adquirir un bien para que se convirtieran en propietarios bonitarios, empero ello no convertía en titulares

absolutos a los nuevos adquirientes, sino solo les facultaba a usar el bien, por ende, a través de la PA o usucapión podían convertirlo en propietario quiritalios.

- Por otro lado, la otra función de la usucapión viene a ser la adquisitiva de bienes sin que el bien con el poseedor no tiene ninguna relación entre sí. Es decir, esta función convertía en propietario a los poseedores que ostentan el bien, bajo la posesión de buena fe, y pacífica. Para que se manifiesta la adquisición de bienes a través de esta modalidad de prescripción o usucapión, era necesario que el poseedor adecuó sus acciones a los requisitos establecidos en la normatividad legal.

En la Roma antigua, las funciones de la usucapión se enfocaban a dicha diferenciación. Es decir, la prescripción tenía una dualidad de funciones, las cuales era el saneamiento de los bienes adquiridos con problemas, del mismo modo, la función de convertir en propietario a las personas que poseían un bien con observancia de los requisitos establecidos en la normatividad vigente de aquel entonces.

#### *2.2.2.2 Breve repaso de las formas de adquirir la propiedad*

Dentro de nuestra legislación nacional, se ha regulado varias formas de adquisición de la propiedad. Empero, las mismas se pueden clasificar en dos formas, las cuales han sido desarrolladas ampliamente por parte de la doctrina. Dicha clasificación de la adquisición trae como consecuencia la participación de la voluntad del hombre, y la falta de la voluntad de las personas. En ese sentido, las formas de adquisición de la propiedad vienen a ser el siguiente:

- **Adquisición originaria**

Se dice que existe una adquisición de bienes de manera originaria cuando una persona adquiere un bien para que pase a formar parte de su patrimonio, y la misma no ha sido transferido a través de una conducta traslativa de otra persona,

sino la misma ha sido adquirida sin que exista la posesión de dicho bien por parte de otra persona. Como se ha venido advirtiendo, cuando la adquisición se manifiesta de manera originaria, el adquirente no recibe la propiedad como efecto traslativo, sino lo adquiere de manera directa, convirtiéndose de dicha manera en propietario primerizo -cuando los bienes se adquieren a través de la caza o pesca-, o se convierte en propietario, contradiciendo al anterior propietario, por el hecho de que la misma lo adquiere por el paso del tiempo y en cumplimiento de ciertos requisitos establecidos por la normatividad -prescripción adquisitiva de dominio o usucapión- (Corna, 1983). Esta forma de adquisición de bienes es la más utilizada dentro de la realidad jurídica nacional.

- **Adquisición derivada**

Por otro lado, encontramos otra forma de adquirir la propiedad, la misma que se configura con la manifestación de voluntad del anterior propietario. Es decir, esta forma de adquisición, se manifiesta por el hecho de que un propietario primigenio traslada su propiedad en favor de otro, a través de la confluencia de conductas -traslativa y adquisitiva-. En el cual, el propietario originario, trasladará su bien en favor del nuevo adquirente. No interesa que las acciones se puedan realizar de manera gratuita -como consecuencia de cualquier forma de acción de liberalidad-, como también no interesa si la misma llega a manifestarse como consecuencia de acciones destinados a la adquisición a través de título oneroso. Lo que realmente interesa es que un bien que forma parte integrante de un patrimonio anterior, pasa a configurarse como parte del nuevo patrimonio del nuevo adquirente.

Lo señalado en los párrafos anteriores son las formas de adquisición de bienes desarrollados a través de la doctrina nacional como internacional. Empero, nuestra legislación nacional ha regulado otras formas de adquisición de la propiedad, las mismas que son las siguientes:

- **Apropiación**

La misma que se materializa cuando una persona cualquier adquiere bienes apropiándose de ellos, porque dichas cosas u objetos no le pertenece a nadie en específico. Las formas de apropiación más comunes vienen a ser las adquiridas a través de la pesca y la caza.

- **Especificación y mezcla**

Esta forma de adquisición de bienes surge como consecuencia de la confluencia de dos bienes. En el cual, los bienes que se mezclan pierden su naturaleza y su esencia, y dan fruto a otra forma de bien, la misma que cuenta con una naturaleza distinta.

- **Accesión**

La accesión es otra forma de adquisición de bienes que ha regulado el legislador, y la misma se materializa cuando un pedazo de bien llega a unirse a la parcela de otra persona. Nuestra legislación contempla dos formas de accesión, la denominada accesión por aluvión y avulsión.

- **Transmisión de la propiedad**

La forma más común a través del cual se adquiere la titularidad de un bien viene a ser la denominada transferencia del bien. Esta forma de adquisición de bienes se materializa cuando un propietario por su sola voluntad transfiere su bien en favor de otra persona. Aunque nuestra legislación regula la transferencia basada

solamente en el consenso, la misma que se materializa con la sola obligación del propietario a transferir el bien.

- **Prescripción adquisitiva**

Esta forma de adquisición se materializa cuando una persona posee un bien en cumplimiento de los presupuestos de la norma. Se adquiere propiedad por poseer de manera diligente.

### *2.2.2.3 Naturaleza jurídica de la prescripción adquisitiva de dominio*

Dogmáticamente no existe consenso sobre la naturaleza jurídica de la PA. Es por ello que se ha estudiado a esta institución dándole un contenido desde tres perspectivas distintas. Dicha discordancia no solo a quedado en el plano dogmático, sino también se manifestado a través de la jurisprudencia nacional.

Pero para efectos de mejor comprensión, vamos a desarrollar las tres posturas que se han desarrollado con la finalidad de poder comprender la naturaleza jurídica de la PAD, las cuales vienen a ser las siguientes:

- La primera postura ha señalado que la PA o usucapión tendría una función o naturaleza adquisitiva. Es decir, la prescripción sería una forma de adquirir la propiedad. De dicha manera lo ha señalado la legislación nacional. Para los que sostiene esta postura, la PAD tendría la función adquisitiva porque esa era la función de dicha institución en el Derecho Romano (Arribas y Lau, 2011). Esta postura es bastante asumida por grandes juristas que se han encargado de desarrollar la PAD. La posición clásica de la usucapión vendría a ser esta, la consideración de la forma de adquirir la propiedad. Se considera como la forma a través del cual se adquiere un bien para que el mismo pase a formar el patrimonio del nuevo adquirente. A nivel de la jurisprudencia, en la Casación N° 1730-2013,

Del Santa, se ha señalado lo siguiente: “constituye una forma originaria de adquirir la propiedad de un bien”.

- La segunda posición considera que la PAD tiene la naturaleza probatoria. Es decir, serviría como medio de prueba de la adquisición de la propiedad. La doctrina, señala que en la época clásica la prescripción tenía una naturaleza adquisitiva, empero, con el paso del tiempo se ha dejado de lado dicha posición, dado que en la actualidad se considera como un medio de prueba de la propiedad, porque si no existiera la prescripción con su función probatoria, no sería posible cómo probar la propiedad. A nivel de la jurisprudencia, los magistrados supremos, en la casación N° 4424-2012-Arequipa, siguiendo la postura de Avendaño, han señalado lo siguiente: “se le considera un medio de prueba de la propiedad”. Esta postura encuentra su razón de ser en el hecho de que las personas que se convierten en propietario vía prescripción adquisitiva de dominio demuestran que ellos son los propietarios vía usucapión, por ende, la naturaleza jurídica de esta institución real vendría a ser ello, la calidad probatoria.
- Una tercera posición, señala que la prescripción adquisitiva tiene una finalidad de defensa. Es decir, su naturaleza jurídica es la defensiva (Casabé, 2018). Esta naturaleza de la usucapión puede materializarse cuando las personas que han ganado la prescripción sufren de una transgresión porque el verdadero propietario desea recuperar el bien a través de la acción reivindicatoria, ante dicha situación, el prescribiente, puede defenderse con la prescripción adquisitiva de dominio que ha ganado a su favor.

Como se podido apreciar, dentro de la doctrina nacional, como internacional no existe consenso en relación a la naturaleza jurídica de la PAD, dado que algunos lo consideran como medio de prueba, otros como medio de defensa, y algunos como la forma de prueba de la

adquisición de la propiedad. Del mismo modo, a nivel de la jurisprudencia, tampoco existe un consenso sobre la naturaleza jurídica, como hemos advertido, en algunos casos, los magistrados consideran que la prescripción adquisitiva tiene una naturaleza adquisitiva, mientras que en otras sentencias casatorias, los magistrados han señalado que la PAD tiene una naturaleza probatoria.

Bajo esa contradicción, nosotros somos de la idea de que la usucapión tiene una naturaleza adquisitiva, esencialmente por dos razones. El primero de ellos, porque nuestra normatividad lo establece como tal; y el segundo, porque cuando una persona cumple con ciertos requisitos establecidos en la normatividad, se convierte en propietario.

#### *2.2.2.4 Tipos de prescripción.*

Cuando se hace un estudio hermenéutico de la PAD, que se encuentra regulado dentro de nuestra normatividad civil, nos damos con que existe dos tipos de prescripción adquisitiva de dominio. Las mismas que cuentan con diferentes consonancias, dado que cada uno de ellos cuenta con un criterio temporal y elemental distinto al otro, los tipos de prescripción se encuentra regulado en el artículo 950° del Código Civil peruano. En ese sentido, los dos tipos de prescripción vienen a ser los siguientes:

- **Prescripción adquisitiva extraordinaria**

Este tipo de prescripción también se denomina PA larga, de mala fe. Por el hecho de que para que se pueda proceder a través de este tipo de prescripción, solamente se debe de cumplir con los requisitos establecidos en la normatividad (Avendaño y Avendaño, 2017). Los cuales son la posesión continua, pacífica, pública y en concepto de diez años. Una vez cumplido con los requisitos esenciales de la usucapión y su elemento temporal, cualquier poseedor puede convertirse en propietario. El tiempo para la adquisición de bienes inmuebles y muebles varía, porque para que se adquiera un bien inmueble, el legislador ha señalado que se

requiere 10 años, empero cuando se prescribirá un bien mueble, el tiempo requerido es de cuatro años.

- **Prescripción adquisitiva ordinaria**

Por otro lado, también se cuenta con la denominada prescripción adquisitiva de dominio denominado ordinario o corto. Este tipo de prescripción requiere para su configuración que la posesión en el cual se encuentre el adquirente sea pacífica, pública y continua, empero adicional a ello, también requiere la existencia de dos elementos más, los cuales son el justo título y la buena fe. Estos dos últimos elementos señalados, merecen una atención especial, por lo que pasaremos a analizar cada uno de ellos.

- ✓ **Buena fe**

La buena fe implica que la persona que se encuentra en la posesión de un determinado bien, se comporta bajo las reglas de aceptación social, su conducta se manifiesta de acuerdo a lo anda pensando. En ese sentido, la buena fe implica no solamente pensamientos correctos y adecuados, sino también implica conducta acorde a la realidad. Si bien es cierto que nuestra legislación señala lo que se entiende por buena fe, -artículo 906- como aquella conducta por el cual la persona posee un bien pensando que le pertenecía, dado que la misma presenta errores o vicios que han invalidado su titularidad sobre el bien, lo cierto es que dicho error o creencia, también deberá de generar repercusiones en el ámbito real. En ese sentido, para que el poseedor señala que posee el bien de buena fe, no solo debe de actuar bajo creencias subjetivas, sino también debe de actuar de acuerdo a su creencia, es decir, debe de materializar su creencia.

- ✓ **Justo título**

Otro de los requisitos de la PA ordinaria, también viene a ser la ostentación de un justo título que habilite la posesión del bien. Dentro de la doctrina, Gonzales (2010) el justo título debe de ser entendida como “un acto jurídico válido y verdadero, con virtualidad transmisora de dominio” (p. 401). La persona empezaría a poseer el bien, en virtud de un título que lo faculta a poseer.

En ese sentido, el justo título tendría una validez, y el único defecto que presentaría sería en su poder traslativo. Ya sea porque el vendedor o transferente no contaba con la legitimidad para transferir porque el bien no le correspondía o por el hecho de que ha excedido la potestad que le brindaron.

En ese sentido, en cada uno de los tipos de la prescripción adquisitiva será necesario que se pruebe los requisitos. Bajo esa idea lógica, la prescripción adquisitiva extraordinaria, solo requerirá que se demuestre que posee el bien de manera pública, pacífica y continua por un periodo de diez años, mientras que, para la prescripción ordinaria, no solo deben de cumplir con los requisitos de posesión continua, pública y pacífica por cinco años, sino también deben de demostrar que posesión se ha dado en virtud de un justo título y buena fe.

#### 2.2.2.5. Prescripción adquisitiva de bienes inmuebles y muebles: diferencias y semejanzas

Dentro de nuestra legislación, existe la posibilidad de que se pueda prescribir bienes muebles y bienes inmuebles. En ambos casos se presenta la posibilidad de que se pueda prescribir vía prescripción extraordinaria como ordinaria. Aunque ya hemos adelantado la posibilidad de prescripción de bienes muebles e inmuebles, nos parece oportuno desarrollar ideas con relación a esta situación.

La primera semejanza que se puede advertir entre la prescripción de muebles e inmuebles es que en ambos hay uno ordinario y otro extraordinario. Empero, en la misma situación, también presentan diferencias, las cuales son, que cuando se trata de bienes muebles los tiempos son de cuatro años -cuando es de mala fe-, y dos años -cuando la posesión es de buena fe-.

Por otro lado, se puede encontrar semejanzas en cuanto a los requisitos establecidos legalmente. La PAD de bienes muebles como inmuebles cuentan con los mismos requisitos, los cuales vienen a ser la posesión pública, pacífica, continua y en concepto de dueño -cuando se trata de la PA extraordinaria-, empero, cuando se trata de la prescripción ordinaria, los requisitos son los mismo, pero, cuando se trata de bienes inmuebles, se aumenta la denominada buena fe y el justo título; y, cuando se trata de bienes muebles, ya no se requiere que se ostente el justo título, sino solo se requiere los requisitos generales y además de ello la buena fe (Varsi, 2019).

En la PA ordinaria de bienes muebles no se requiere el justo título, toda vez que los bienes muebles llegan a configurarse en la transmisión de los mismos con la tradición, la cual viene a ser la entrega física del bien en favor del adquirente o comprador.

#### *2.2.2.6 Requisitos de la prescripción adquisitiva*

La legislación nacional contempla una serie de requisitos con los cuales debe de cumplir la persona que desea convertirse en propietario vía PAD. Los requisitos legales vienen a ser los siguientes:

- **Posesión pacífica**

Implica que el bien en posesión debe de mantenerse sin la presencia de violencia o amenaza. Empero, la misma no implica que la violencia o intimidación no pueda manifestarse al comienzo de la posesión, porque sí es posible que una persona pueda ingresar al bien a poseer a través de la fuerza o violencia, empero apenas desaparezca dicha situación de violencia, puede empezar a computarse la posesión pacífica. Lo pacífico de la posesión se relaciona sobre todo con la conservación del bien objeto de la prescripción, sin que medie la violencia y/o la fuerza. Ahora

bien, cabe analizar la postura de que, procesos judiciales en contra del poseedor, puede convertir a la posesión en violenta o intimidante, y sobre dicha situación se han planteado dos posturas, la primera de ellas, considera que la posesión sigue manteniéndose en estado de pacificidad, dado el proceso es la mejor manera de resolver las problemáticas judiciales a través de la paz, mientras que la segunda de ellas considera que se eliminaría la pacificidad, con lo cual el tiempo acumulado para la prescripción no llegaría a configurarse de manera efectiva.

- **Posesión pública**

La posesión pública implica que la posesión del prescribiente debe de ser contrario a lo oculto. Es decir, las personas que poseen el bien, deben de comportarse de tal manera que cualquiera que lo vea piense que el bien les pertenece. Con ello eliminaría la duda de su titularidad frente a la vista de terceros. Sobre el particular, a través de sentencias casatorias, la Corte Suprema ha señalado que, “será aquella que, en primer lugar, resulte, evidentemente, contraria a toda clandestinidad” (Casación N° 2229-2008- Lambayeque, II pleno casatorio civil).

- **Posesión continua**

La posesión continua hace referencia a que el poseedor posee el bien sin salirse del mismo. No tiene que haber intermitencia en su posesión, sino la misma deberá de ser una posesión de acuerdo a las normas establecidas. Los actos de interrupción a los que hace referencia el pleno casatorio citado, son aquellos donde el poseedor puede perder la posesión por un determinado tiempo, empero llega a recuperar en periodo menor a un año, ya sea a través de la voluntad de quien lo restringió la posesión, como también puede ser que lo haya conseguido como consecuencia de una sentencia judicial.

- **Posesión como propietario**

Este requisito de la prescripción implica que el poseedor deberá de comportarse como el verdadero propietario del bien. Es decir, no deberá de comportarse como un simple posesionario, sino, deberá de comportarse como el señor y dueño del bien, por lo que deberá de demostrar la existencia de un ánimo de dominio sobre el bien, con lo cual podrá modificar la esencia del bien, como también tendrá la posibilidad de poder realizarle mejoras, sin que para ello pueda requerir la autorización de alguna persona.

#### *2.2.2.7 Sujetos pasibles de prescribir*

Toda persona se encuentra facultado para que pueda prescribir un determinado bien, si es que cumple con los requisitos legales establecidos en el CC. Lo señalo recientemente, es considerado como un principio. Por tanto, si la posesión lo realiza cualquier sujeto, la misma se podría encontrar con la posibilidad de convertirse en propietario a través de la PAD.

Sobre la posibilidad de que puedan prescribir ciertas personas, no sería necesario contar con ningún requisito adicional para que se pueda prescribir, solamente ser persona natural o moral y cumplir con los requisitos. Porque, cualquiera persona puede ser el titular encargado de la prescripción adquisitiva de dominio.

Empero, también existen ciertas limitaciones para personas que poseen un bien y que no pueden prescribir. Por ejemplo, no puede prescribir el tenedor de un bien, porque el no puede poseer el bien, dado que reconoce al titular del bien. Del mismo, no puede prescribir un poseedor inmediato, toda vez que el mismo posee en virtud de un título que lo habilita para poseer. La Constitución Política también ha establecido la imposibilidad de la posesión de los extranjeros cerca de cincuenta kilómetros cerca de la frontera, en ese sentido, por más que posee un bien en dicha esfera territorial por más de cincuenta años, el mismo nunca podrá convertirse en propietario.

Siendo ello así, todas las personas -sean naturales o jurídicas- pueden llegar a poseer un determinado bien con la finalidad de convertirse en propietario vía PAD. Por ello, incluso se ha señalado que se pueden prescribir los Estados si es que se comportan como personas jurídicas del derecho privado.

#### *2.2.2.8 La prescripción adquisitiva de dominio solicitado por uno de los cónyuges y la sociedad de gananciales*

Hemos señalado que todas las personas pueden llegar a poseer un bien con la finalidad de prescribirlos al final. En ese sentido, no hay ningún impedimento para que dos personas casadas entre sí, puedan poseer un bien determinado, para que al final puedan prescribir y convertirse en propietario. Esta situación no presenta ningún problema dado que cuando la posesión se manifiesta entre ambos cónyuges, ambos contribuirán en la adquisición de los bienes en favor de la SG del cual son titulares ambos.

Empero, la situación se torna problemática cuando la prescripción es solo invocada por uno de los cónyuges. Es decir, puede presentarse el supuesto de que dos personas que se encuentran casadas, empero se encuentre separadas de hecho, pero aún no se han divorciado, por lo que solo uno de los cónyuges se encuentra en la posesión del bien, destinado a la prescripción. Y, una vez que cumple con los requisitos legales establecidos, llega a solicitar la prescripción adquisitiva. Frente a esta situación, cabe formularse una pregunta ¿el bien adquirido vía prescripción adquisitiva de dominio, le pertenece solamente al cónyuge que cumplió con los requisitos o también le pertenece al otro cónyuge que nunca estuvo en posesión del bien, o estuvo en posesión del bien, empero no cumplió con el tiempo requerido?

Frente a la pregunta formulada en el párrafo anterior, existen dos posturas bastante definidas. El primero de ellos sostiene que el bien deberá de pertenecer a ambos cónyuges, porque todos los bienes que se consideran propios son solo aquellos que se encuentran regulados en el artículo 302° y como la prescripción no se encuentra bajo dicho listado de bienes propios, debe

de ser considerado como un bien social, por ende, también saldría beneficiado el cónyuge que nunca poseyó el bien, ni cumplió con los requisitos establecidos en la normatividad.

Dentro de la doctrina nacional, Avendaño (2009) al desarrollar esta situación jurídica ha señalado que, “los cónyuges poseen para la sociedad de gananciales, por lo que nunca podrían adquirir el bien por prescripción en forma individual” (p. 97). El autor citado hace dicha precisión porque cabe la posibilidad de que varios coposeedores pueden convertirse en copropietarios a través de la PAD, empero los cónyuges no pueden convertirse en copropietarios, dado que los mismos poseen en favor de la sociedad de gananciales.

Por otro lado, encontramos la postura del Dr. Gunther Gonzales Barrón, quien es partidario de que la prescripción ganada solo uno de los cónyuges -sin la participación del otro-, debe de ser solo para el cónyuge prescribiente. En ese sentido, Gonzales (2015) cuando hace un análisis del bien poseído por solo uno de los cónyuges, señala: “en esta hipótesis, se impone la solución en la cual el único poseedor es favorecido con la usucapión, y no el otro que carece del presupuesto legal para que se produzca la adquisición. En palabras simples y sencillas, ¡quien no es poseedor no puede ser jamás usucapiante!” (p. 298). El autor es bastante enfático en señalar que los bienes ganados vía prescripción solo deben de favorecer al cónyuge poseedor que cumplió con los requisitos establecidos en la normatividad.

#### *2.2.2.9 Bien ganado vía usucapión de un casado y su régimen matrimonial de sociedad de gananciales: aspectos jurisprudenciales*

La posición desarrollada en el apartado anterior, ya ha sido desarrollado a nivel jurisprudencial por el Tribunal Registral. Dicha entidad estatal, en la Resolución 073-2009-Sunarp. A través de esta decisión registral, el Tribunal Registral ha dejado establecido que cuando un solo cónyuge -que se encuentra casado bajo el régimen de sociedad de gananciales-, posee un bien con la finalidad de prescribirlo, la prescripción que se efectúa beneficiará al cónyuge que no llegó a poseer el bien, ello porque el matrimonio se encuentra bajo el régimen de sociedad de gananciales.

En ese sentido, para llegar a dicha decisión, el Tribunal Registral fundamentando su decisión, entre otros, en los siguientes argumentos. A) De acuerdo a la disposición normativa que se encuentra regulado en el artículo 311 inciso 1, todos los bienes que se adquieren tienen la calidad de ser gananciales, por dicha razón, los bienes que se llegan a adquirir vía prescripción adquisitiva deben de ampararse para la sociedad de gananciales, del cual ambos cónyuges son los titulares; b) De acuerdo al artículo 310 del Código Civil, los bienes adquiridos vía prescripción adquisitiva de dominio no son considerados como bienes propios, por ende, debe de considerarse como bienes de la sociedad de gananciales.

### ***2.2.3. Aportes del tesista***

La institución del matrimonio es un establecimiento social que se encuentra presente en casi todas las culturas del mundo, creando entre los cónyuges relaciones recíprocas de derecho y deberes por el bien familiar, ya que esta institución suele estar direccionada a la procreación y resguardo de los hijos, y en conjunto de la familia.

Debido a que esta vinculación formal ante la sociedad crea deberes y derechos; se precisa entonces que los Estados puedan crear un sistema o sistemas que se orienten a la regulación de las relaciones e interés patrimoniales que surge entre las personas que han contraído matrimonio, puesto que esta asociación que cambia el estado civil de los individuos, representa un cambio asimismo para terceros, de modo que resulta necesario atender y regular el régimen patrimonial de los cónyuges a fin de definir sus relaciones económicas con los demás.

Esta forma de administrar los bienes e intereses de las personas que han contraído matrimonio varían según el Estado donde se encuentren; sin embargo, estos suelen reducirse a dos formas básicas de conceptualización y regulación; siendo estas las de: la sociedad de gananciales y la separación patrimonial. Asimismo; dichas reglamentaciones variarán en términos dependiendo el

territorio donde se lleve a cabo la unión conyugal; para ello se acudirá a las normas sociales, culturales e incluso religiosas.

A través del tiempo, el matrimonio ha sido una de las instituciones que se ha adaptado con más facilidad a los cambios sociales desarrollados; siendo así que los grupos antes discriminados, han logrado el reconocimiento de dicho derecho y han podido formar una familia aceptada por la sociedad; por ello, a fin de obtener un mejor entendimiento sobre esta figura y las implicancias económicas frente a los demás, es necesario observarla a través de puntos estratégicos que ayuden a la comprensión de sus efectos en la sociedad.

De tal manera se tiene que, si la figura de la usucapición se aplica en la realidad, es porque parte de una idea y una necesidad intrínseca que lleva al hombre a poseer un bien que no es suyo y que, aparentemente no es de nadie, logrando con ello la satisfacción de esa necesidad sensible y al mismo tiempo fáctica de encontrar un establecimiento para salvaguardarse de los fenómenos externos y obtener resguardo a la intimidad buscada.

La libertad que se ejerce con la voluntad de poseer se aúna a la legalidad que los Estados que permiten la adquisición de bienes por la simple posesión prolongada y tranquila facilitan a las personas que actúan conforme a los requisitos señalados en los cuerpos normativos de cada territorio en particular.

Sin embargo, el problema surge cuando, estando bajo el vínculo activo del matrimonio, solo uno de los cónyuges ejerce la posesión del bien, pero el reconocimiento de la adquisición se efectúa sobre ambos. Para tales efectos, se requiere de una especificación orientada que pueda dilucidar las consecuencias de la decisión señalada por el poseedor y su relación para con su cónyuge y el bien a usucapir.

Kant señaló al respecto que:

A nadie debe extrañar que los principios teóricos de lo mío y lo tuyo exterior se pierdan en lo inteligible y no supongan ninguna ampliación del conocimiento: porque el concepto de libertad sobre el que se apoyan no es susceptible (...) de ninguna deducción teórica.

Por ende; la regulación de los regímenes patrimoniales resulta de singular importancia, no solo para la salvaguarda de los intereses económicos de las personas; sino también para la tranquilidad del mundo interno que cada individuo vive y siente respecto a la interacción con el mundo externo, sobre todo, con las personas más cercanas.

Por su parte, el pronunciamiento respecto a las leyes morales se une al concepto de la libertad, y este a la voluntad de poseer; por ende, la fuerza ética y jurídica se conjugan dando mérito a la concepción de una figura legal que produce la seguridad jurídica respecto a un bien del cual no se tenía un derecho positivo reconocido. La figura de la usucapión, por lo tanto, es el tránsito de la posesión sensible a la posesión jurídica.

Si bien el hecho de poseer responde al deseo y voluntad de realizarlo sobre un bien del que no se tiene la titularidad; lo cierto es que, dicha voluntad se encuentra permitido por el Estado a fin de conceder que otras personas puedan satisfacer la necesidad básica del disfrute de un ambiente familiar; de tal modo, la sociedad ha impuesto esta licencia reconocida por la normativa jurídica a fin de validar una forma de adquisición de bienes.

Sin embargo, las diferencias existentes que surgen en la interrelación personal no escapan de las uniones matrimoniales, siendo por ello necesario el distanciamiento entre los cónyuges; razón por la cual muchas veces el poseedor que se encuentra casado, ejerce dicho ejercicio sobre un bien sin el acompañamiento o cohabitación de la persona con quien aún mantiene el vínculo matrimonial. De tal modo, en no pocas ocasiones, al proceder con la adquisición prescriptiva de dominio, y no mostrar una acreditación que señala la prueba contraria a la regla general, se presume y asume al cónyuge no poseedor, como parte de la nueva adquisición; trayendo consigo un problema al patrimonio del cónyuge poseedor del bien.

Es por ello que resulta imperativo una mejora en los sistemas registrales que se proyecten al brindado de un acompañamiento y asesoría sobre los efectos e implicancias que tiene el no declarar la posesión absoluta y excluyente por parte del cónyuge que así lo realizó, pues, de lo

contrario, este sufriría un menoscabo en el patrimonio adquirido. Por lo que no resulta extraño sindicarse que dicho menoscabo producirá efectos poco agradables en el bienestar psicológico de dicha persona.

Encontrarse frente a un escenario que se considera injusto, como en el caso de la aplicación de la regla general de considerar la adquisición de bienes por usucapión al régimen social conyugal; produce en las personas que han ejercido la posesión del bien de forma exclusiva, un atentado contra los sistemas morales propios del individuo, causando con ello afectaciones psicológicas que se evidencian en los episodios de estrés, angustia, enojo y frustración que experimenta en el transcurso del entendimiento, aceptación y lucha por hacer valer lo que ellos consideran justo frente a los hechos ocurridos y lo que la ley señala como admisible toda vez que no existió una prueba que recalque la incompatibilidad de posesión entre el cónyuge que alega formar parte de los bienes adquiridos mediante esta figura.

Los momentos existentes que experimenta una persona en dicha situación, se dividen básicamente en tres; siendo el primero el cuadro de frustración y enojo al darse cuenta que la negligencia o ignorancia por no declarar la posesión única de su persona sobre el bien produjo el ingreso y consideración de este a la sociedad común entre el poseedor y la persona con la que aún se mantiene el vínculo del matrimonio.

Un segundo momento se presenta cuando la persona decide actuar para hacer prevalecer su derecho y los hechos fácticos por sobre la formalidad asumida que generó el menoscabo de su patrimonio, ello mediante la instauración de un proceso donde se tratará de demostrar lo alegado.

Y finalmente un tercer momento, se hallará en el resultado obtenido como conclusión del proceso inaugurado; dependiendo de ello, las emociones producidas por el fallo, la estabilidad del sujeto correrá la misma suerte que la decisión judicial haya tomado en cada caso.

### **2.3.Bases filosóficas**

La reflexión que la filosofía realiza acerca de las relaciones patrimoniales y los modos de adquirir bienes, parte, obviamente desde el análisis que esta forma de estudio aplica sobre el matrimonio; siendo necesario precisar aspectos básicos sobre esta institución, para lo cual resulta pertinente citar lo que Joaquín Ugarte Godoy señaló sobre esta, refiriéndose el profesor de filosofía del derecho asumiendo que, el matrimonio juntamente a la familia ligada al Derecho Natural.

Tal como refiere entonces Ugarte Godoy; el matrimonio es la figura perfecta que instaura conjunciones entre el derecho natural y el derecho positivo, puesto que su creación supone una serie de variaciones que no solo importan a las personas que se han vinculado de dicha manera, sino que además representa un cambio de estas para con la sociedad, en cuanto las relaciones que se crearán a partir del reconocimiento legal del matrimonio, variará los efectos legales y económicos en la interrelación social patrimonial.

#### **2.4.- Definición de términos básicos**

- **Buena fe**

Se entiende por buena fe a las conductas de las personas que creen actuar de una manera adecuada, dado que se encuentran de acuerdo a los establecido previamente u ostentan un bien en la creencia de que ello les pertenecía, no solo es psicológico, sino también práctico.

- **Justo título**

El justo título es entendido como el título a través del cual, las personas pasan a poseer el bien. Es un título habilitante para la posesión, empero la misma presenta problemas en cuanto a la legitimidad del transferente.

- **Posesión**

Se entiende por posesión a la situación de hecho a través del cual una persona ostenta un bien. Por la posesión, la persona puede usar y disfrutar el bien para sí mismo.

- **Posesión continua**

La posesión continua es aquella en el cual una persona posee un bien de manera tal que no pierde su posesión. Empero, aunque pierda la posesión del bien, normalmente puede recuperarlo antes de un año, ya sea a través de una sentencia judicial o a voluntad del que le quitó la posesión.

- **Posesión pacífica**

La posesión pacífica es aquella que se posee sin que haya algún acto de violencia o intimidación para conservar el bien.

- **Posesión pública**

La posesión pública es aquella que se posee en frente de todas las personas, a tal punto que piensan que el bien te pertenece.

- **Prescripción**

Se entiende por prescripción al paso del tiempo a través del cual una persona puede perder derecho -prescripción extintiva-, o puede adquirir derechos reales en su favor -prescripción adquisitiva de dominio-.

- **Prescripción adquisitiva**

La prescripción adquisitiva de dominio es un modo o forma de adquirir la propiedad, con el paso del tiempo y el cumplimiento de requisitos establecidos en la normatividad.

- **Régimen patrimonial**

El régimen patrimonial del patrimonio es el conjunto de normas que se encuentran encaminados a regular los aspectos económicos del matrimonio, las mismas que pueden ser la sociedad de gananciales y los bienes separados.

- **Sociedad de gananciales**

La sociedad de gananciales el régimen patrimonial del matrimonio, a través del cual, ambos cónyuges adquieren todos los bienes en favor de ambos, del mismo modo lo administran y enajenan.

## **2.5.- Formulación de hipótesis de investigación**

### **2.5.1.- Hipótesis general**

**H.G.** Los bienes adquiridos por usucapión durante el matrimonio corresponde a cualesquiera de los regímenes patrimonial al que pertenece el matrimonio.

### **2.5.2.- Hipótesis específicas**

**H.E.1** La incorporación de los bienes adquiridos por usucapión al patrimonio del matrimonio, bajo el régimen de sociedad de gananciales no afecta al patrimonio personal de los cónyuges.

**H.E.2** Los bienes adquiridos por usucapión durante el matrimonio y bajo el régimen de separación de patrimonios no afecta al patrimonio personal de los cónyuges.

**H.E.3** La presunción general sobre la integración de los bienes adquiridos por usucapión al patrimonio de la sociedad conyugal en tanto hayan permanecido por el tiempo establecido por ley, les corresponda a ambos componentes del matrimonio.

## **2.6.- Operacionalización de las variables**

PREGUNTA	HIPÓTESIS	VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES
PG: ¿Cuál es el régimen patrimonial al que pertenecen los bienes adquiridos por usucapión durante el matrimonio?	H.G. Los bienes adquiridos por usucapión durante el matrimonio corresponde a cualesquiera de los regímenes patrimonial al que pertenece el matrimonio.	Régimen patrimonial del matrimonio	Consiste en regular las relaciones con contenido patrimonial, que no solo interesan a los cónyuges, sino también a los terceros que contraten con la sociedad a través de uno de los socios, pues la sociedad conyugal como tal no tiene personería, no existe como sociedad independiente de los que lo integran; a la regulación de las relaciones económicas que se dan en la sociedad conyugal se le denomina régimen patrimonial o régimen económico. (Benjamín Aguilar Llanos; p.01)	Corresponde al diagnóstico y decisión respecto a la regulación aplicable al régimen económico a considerar en cuanto varía el estado de la persona de soltera a casada; siendo su determinación necesaria para la disposición de los efectos posteriores al cambio de situación jurídica que experimenta la persona que se une mediante la institución del matrimonio a otra.	Sociedad de gananciales	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Regla general</li> <li>- Comunidad de derechos</li> <li>- Responsabilidades conjuntas</li> </ul>
					Bienes propios	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Manejo independiente</li> <li>- Control personal</li> <li>- Adquisición a título gratuito</li> </ul>
					Bienes de la sociedad de gananciales	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Controversias judiciales</li> <li>- Deberes adjudicados</li> <li>- Derechos ganados</li> </ul>
		Adquisición de bienes por usucapión durante el matrimonio	Hace referencia a que la presunción de ganancialidad es de extraordinario alcance práctico: al amparo del beneficio de la duda reconduce a la masa común una multitud de bienes cuyo origen privativo no es posible demostrar, aunque lo tenga, pues los cónyuges no suelen guardar justificantes de sus adquisiciones particulares.  (Saúl Coca; 2019; p.03)	Señala aquellos bienes obtenidos mediante la figura de la usucapión cuando la persona se encuentra vinculada a otra mediante la institución del matrimonio; situación por la cual se requiere de una especificación del régimen patrimonial a aplicar en la adquisición original del bien.	Presunción de ganancialidad	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Regla general</li> <li>- Expresa oposición</li> <li>- Suerte compartida</li> </ul>
					Beneficio al patrimonio personal de cada cónyuge	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Expresa</li> <li>- Acreditable</li> </ul>
					Beneficio al patrimonio social del matrimonio	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Posesión compartida</li> <li>- Posesión exclusiva</li> <li>- Acreditación de variación</li> </ul>

**Tabla 1:***Operacionalización de la variable X*

<b>Dimensiones</b>	<b>Indicadores</b>	<b>Ítems</b>	<b>Categorías</b>	<b>Intervalos</b>
Sociedad de gananciales	Regla general Comunidad de derechos Responsabilidades conjuntas	1, 2, 3,	Nunca	3 – 5
			Casi nunca	6 – 8
			A veces	9 – 11
			Casi siempre	12 – 14
			Siempre	15
Bienes propios	Manejo independiente Control personal Adquisición a título gratuito Distribución interna	4, 5, 6, 7,	Nunca	4 – 7
			Casi nunca	8 – 11
			A veces	12 – 15
			Casi siempre	16 – 19
			Siempre	20
Bienes de la sociedad de gananciales	Controversias judiciales Deberes adjudicados Derechos ganados	8, 9, 10,	Nunca	3 – 5
			Casi nunca	6 – 8
			A veces	9 – 11
			Casi siempre	12 – 14
			Siempre	15
<b>Variable X</b> Régimen patrimonial del matrimonio		1, 10	Nunca	10 – 18
			Casi nunca	19 – 26
			A veces	27 – 34
			Casi siempre	35 – 42
			Siempre	43 – 50

**Tabla 2:***Operacionalización de la variable Y*

<b>Dimensiones</b>	<b>Indicadores</b>	<b>Ítems</b>	<b>Categorías</b>	<b>Intervalos</b>
Presunción de ganancialidad	Regla general Expresa oposición Suerte compartida	11, 12, 13,	Nunca	3 – 5
			Casi nunca	6 – 8
			A veces	9 – 11
			Casi siempre	12 – 14
			Siempre	15
Beneficio al patrimonio personal de cada cónyuge	Expresa Posesión exclusiva Bienes personales	14, 15, 16,	Nunca	3 – 5
			Casi nunca	6 – 8
			A veces	9 – 11
			Casi siempre	12 – 14
			Siempre	15
Beneficio al patrimonio social del matrimonio	Posesión compartida Bienes comunes Acreditación de variación	17, 18, 19	Nunca	3 – 5
			Casi nunca	6 – 8
			A veces	9 – 11
			Casi siempre	12 – 14
			Siempre	15
<b>Variable Y</b> Adquisición de bienes por usucapión durante el matrimonio		11, 19	Nunca	9 – 16
			Casi nunca	17 – 23
			A veces	24 – 30
			Casi siempre	31 – 37
			Siempre	38 – 45

## CONFIABILIDAD

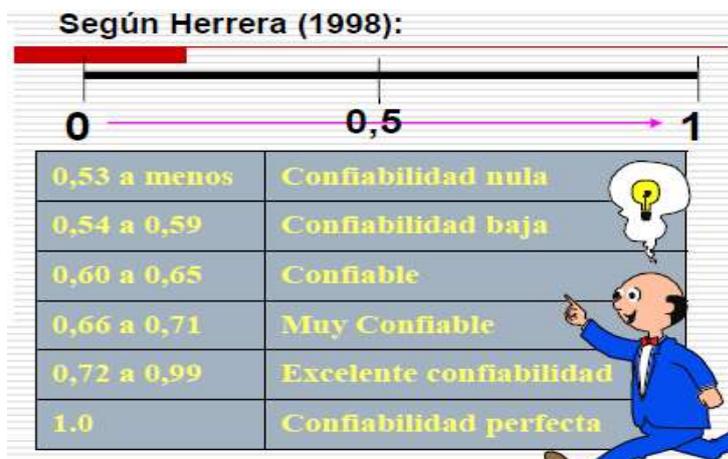
### FORMULACIÓN

A partir de las varianzas, el alfa de Cronbach se calcula así:

$$\alpha = \left[ \frac{K}{K-1} \right] \left[ 1 - \frac{\sum_{i=1}^K S_i^2}{S_t^2} \right],$$

Donde:

- $S_i^2$  es la varianza del ítem  $i$ ,
- $S_t^2$  es la varianza de la suma de todos los ítems y
- $K$  es el número de preguntas o ítems.



### Midiendo los ítems de la variable Régimen patrimonial del matrimonio de predios estatales

**Tabla 3.**

*Estadístico de fiabilidad Alfa de Cronbach*

Alfa de Cronbach	N° de elementos
0,800	3

### Midiendo los ítems de la variable Adquisición de bienes por usucapión durante el matrimonio

**Tabla 4.**

*Estadístico de fiabilidad Alfa de Cronbach*

Alfa de Cronbach	N° de elementos
1,045	3

## **CAPÍTULO III**

### **METODOLOGÍA**

#### **3.1 Diseño metodológico**

##### **3.1.1. Tipo de investigación**

El presente proyecto de tesis es de tipo **aplicada**, pues se desarrolla en el ámbito familiar, civil y constitucional, y se utiliza los conocimientos jurídicos previos y se analiza un problema al cual se plantea soluciones, en este caso, la problemática está referida al patrimonio de la sociedad conyugal adquirido por usucapión.

##### **3.1.2. Nivel de investigación**

Es de tipo **Explicativo**, debido a que no solo se queda en el ámbito de la descripción del problema, sino que explica sobre la pertenencia de los bienes y al mismo tiempo plantea alternativas de soluciones basados en principios constitucionales a los que se vinculan como la protección del matrimonio, la familia y su patrimonio.

##### **3.1.3. Enfoque de investigación**

Visto las características de esta investigación ni es solo cuántico, ni solo cualitativo (Hernández Sampieri, pág. 65) de allí que tiene un enfoque mixto; cualitativo, ya que sobre la base del análisis de teorías se toma en cuenta no uno, sino todos los regímenes matrimoniales cuyos integrantes se verán beneficiados con el patrimonio adquirido por usucapión; por otro lado, se desarrolla la investigación y, por otro lado, se ha recurrido a datos estadísticos procesados, obtenidos de la encuesta.

##### **3.1.4. Esquema de investigación**

Según las características de la investigación es de carácter **no experimental**.

### **3.1.5. Estilo de la investigación**

El estudio es de corte transversal, esto es que solo en un momento se tomó toda la información para la encuesta.

### **3.2.Población y muestra**

#### **3.2.1. Población**

La población está compuesta por abogados especialistas, notarios, dependientes de notarios, registradores, asistentes registrales.

#### **3.2.2. Muestra**

El tamaño de la muestra ha sido en función a la población es decir 90 personas.

### **3.3 Técnicas de recolección de datos**

**3.3.1. Técnicas a emplear.** De más, esta decir que dentro de las técnicas de recopilación se encontrarán: el resumen de tesis, libros, artículos y monografías y en general el análisis documental sobre el tema objeto de investigación.

Ahora bien, sin acotar demasiado la manera como se recopilará la información corresponde señalar otras técnicas:

**3.3.1.1 Encuestas:** se han aplicado con preguntas espontaneas y en un solo momento.

#### **3.3.2 Descripción de los instrumentos**

En el caso de nuestras variables, el procedimiento de elaboración de instrumentos para su medición ha de quedar claramente delimitado por la validez del criterio, en atención

a las normas constitucionales y civiles sobre los regímenes patrimoniales del matrimonio y los principios constitucionales que los soportan y que hayan alcanzado cierto grado de consenso ya sea en la doctrina como en la jurisprudencia, pero, desde luego no cualquier criterio, pues también existen algunos que para la presente investigación no resultarían de utilidad.

### **3.3.3 Técnicas para el procesamiento de información**

Por sus características especiales, esta investigación ha empleado las técnicas: a) Clasificación de los datos obtenidos luego de la revisión completa de la bibliografía existente todo respecto a materia administrativa - disciplinaria y por otro lado, b) Recapitulación de los datos entre útiles y relevantes, entre otros.

El formulario o cuestionario es el instrumento a empleado el cual se hizo llegar a:

- Notario
- Registrador
- Asistente registral
- Jueces
- Litigantes
- Abogados especialistas en materia civil y constitucional

## CAPÍTULO IV

### RESULTADOS

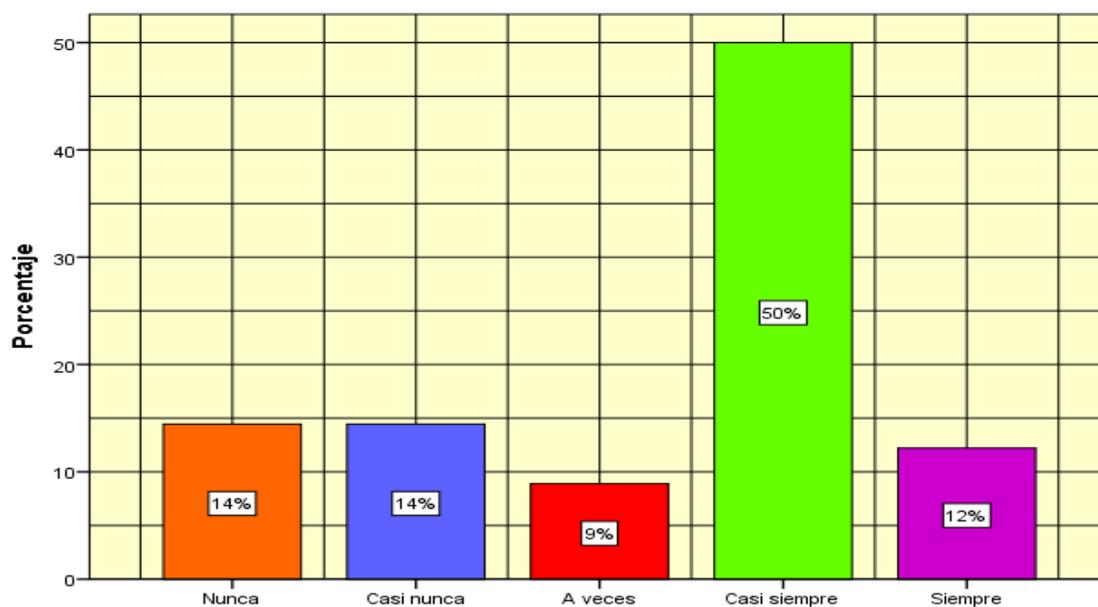
#### 4.1 Análisis descriptivos de los resultados de las interrogantes

**Tabla 5.**

*De acuerdo a su experiencia ¿Respeto al patrimonio en la mayoría de matrimonios, por regla general, rige la sociedad de gananciales?*

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Nunca	13	14,4	14,4	14,4
Casi nunca	13	14,4	14,4	28,9
Válidos A veces	8	8,9	8,9	37,8
Casi siempre	45	50,0	50,0	87,8
Siempre	11	12,2	12,2	100,0
Total	90	100,0	100,0	

**Fuente:** Cuestionario aplicado a los trabajadores del Poder Judicial de Huaura



**Figura 1**

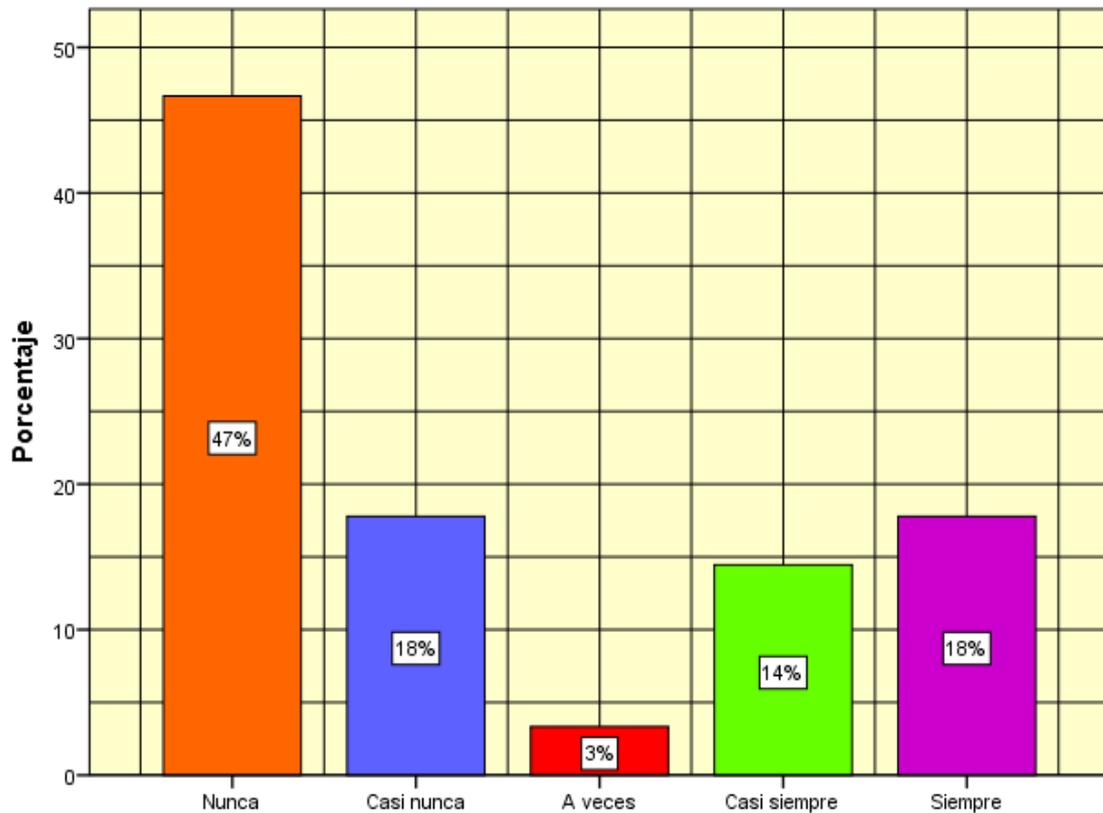
Así de las personas sometidas y sometidos al conjunto de interrogantes por los colaboradores se tiene que: Un 50% casi siempre, un 14% nunca; un 15% casi nunca; 12% siempre; 9% a veces.

**Tabla 6.**

*Conforme a su criterio ¿La sociedad de gananciales es una comunidad de derechos que se aplica al patrimonio de ambos cónyuges?*

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Nunca	42	46,7	46,7	46,7
Casi nunca	16	17,8	17,8	64,4
Válidos A veces	3	3,3	3,3	67,8
Casi siempre	13	14,4	14,4	82,2
Siempre	16	17,8	17,8	100,0
Total	90	100,0	100,0	

Fuente: Ídem.



**Figura 2**

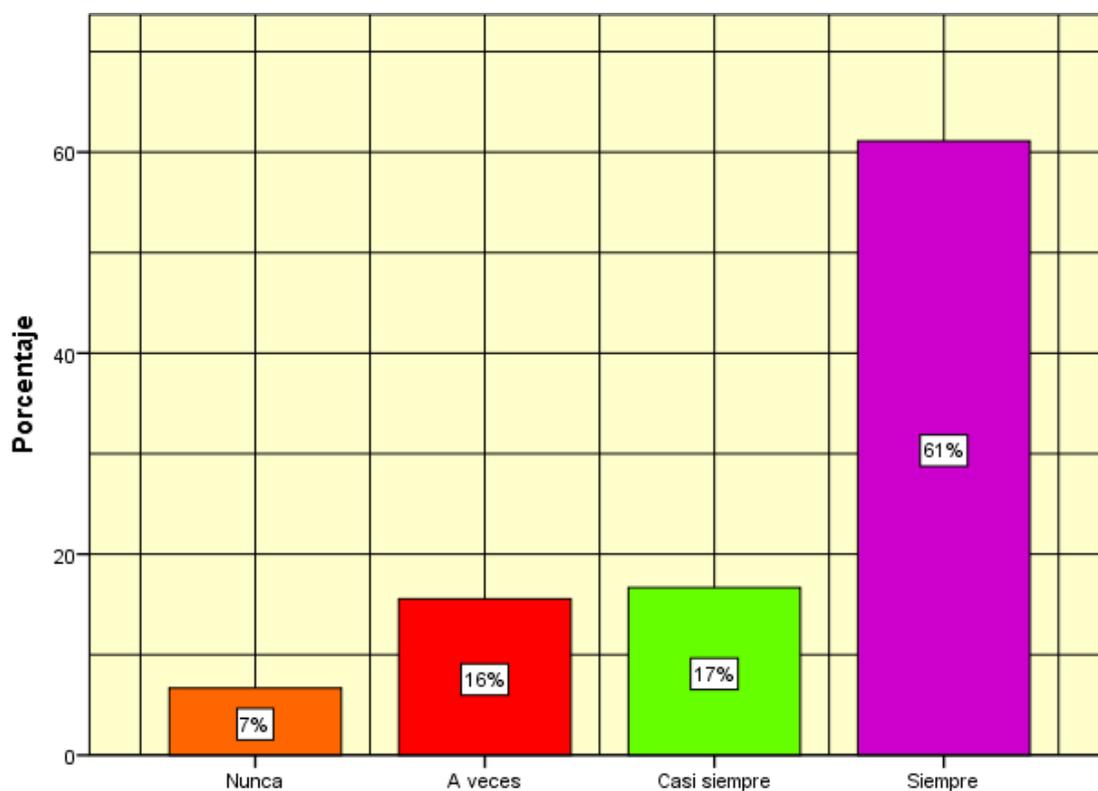
Así de las personas sometidas y sometidos al conjunto de interrogantes por los colaboradores se tiene que un 47% nunca; un 18% casi nunca; un 18% siempre; un 14% casi siempre; 3% a veces.

**Tabla 7.**

*Considera usted que ¿La sociedad de gananciales debe imponerse como responsabilidades conjuntas de los cónyuges, los cuales adquieren con el matrimonio?*

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Nunca	6	6,7	6,7	6,7
A veces	14	15,6	15,6	22,2
Casi siempre	15	16,7	16,7	38,9
Siempre	55	61,1	61,1	100,0
Total	90	100,0	100,0	

**Fuente:** Ídem.

**Figura 3**

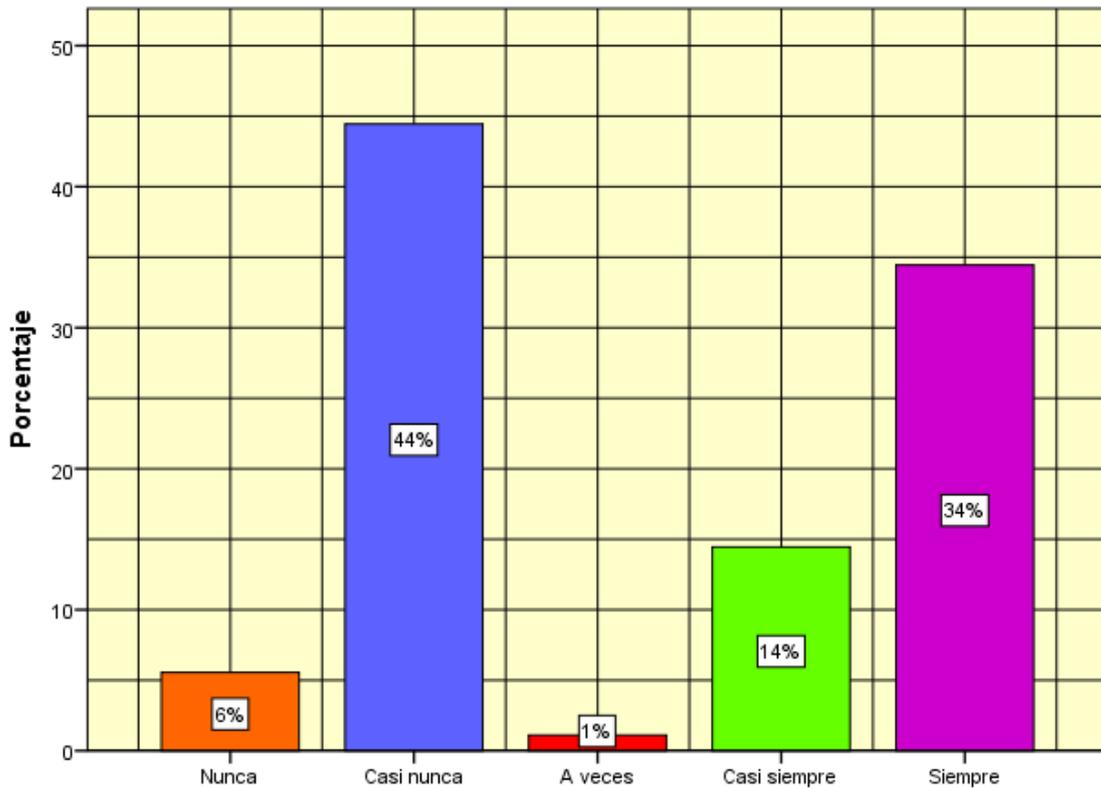
Así de las personas sometidas y sometidos al conjunto de interrogantes por los colaboradores se tiene que un 61% siempre; un 17% casi siempre; un 16% a veces; un 7% nunca.

**Tabla 8.**

*Considera que, ¿Dentro del matrimonio cada cónyuge tiene libertad sobre el manejo independiente de los bienes propios?*

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Nunca	5	5,6	5,6	5,6
Casi nunca	40	44,4	44,4	50,0
A veces	1	1,1	1,1	51,1
Válidos Casi siempre	13	14,4	14,4	65,6
Siempre	31	34,4	34,4	100,0
Total	90	100,0	100,0	

**Fuente:** Ídem.



**Figura 4**

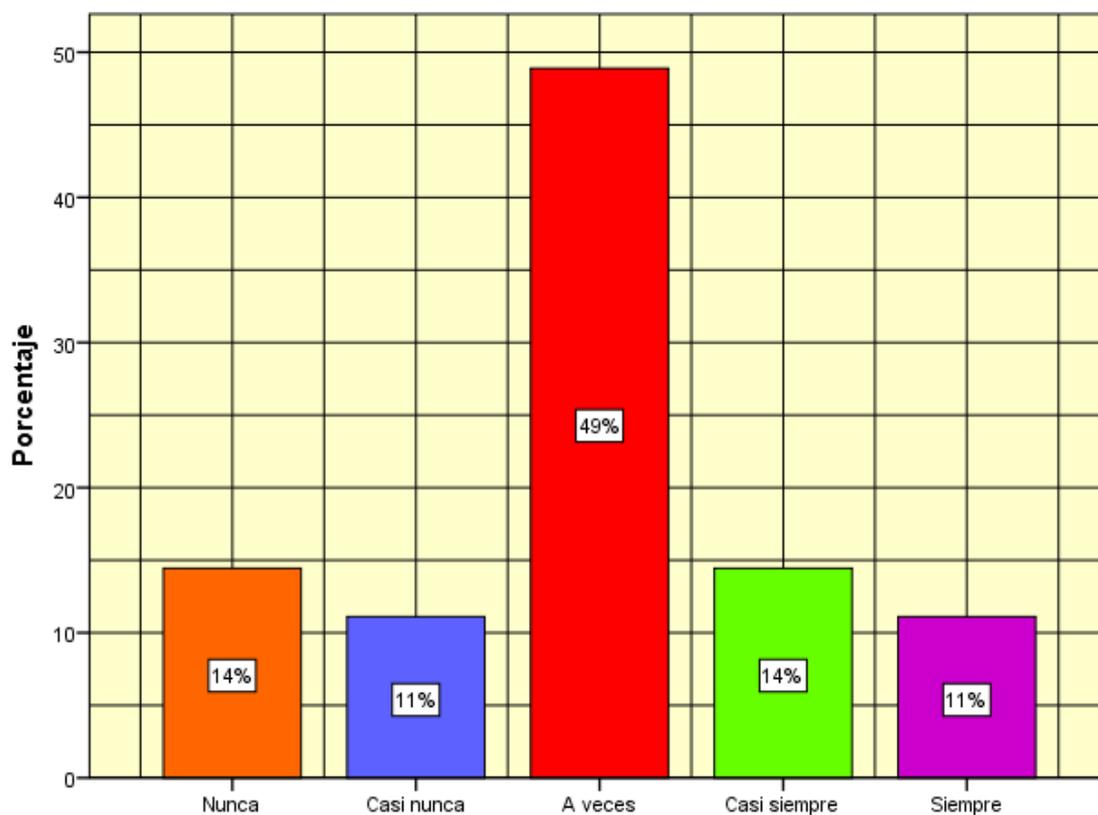
Así de las personas sometidas y sometidos al conjunto de interrogantes por los colaboradores se tiene que un 44% casi nunca; un 34% siempre; un 14% casi siempre; un 6% nunca; un 1% a veces.

**Tabla 9.**

*Según su criterio ¿Las normas brindan un control personal sobre los bienes propios que ostenta cada cónyuge dentro del matrimonio?*

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Nunca	13	14,4	14,4	14,4
Casi nunca	10	11,1	11,1	25,6
A veces	44	48,9	48,9	74,4
Casi siempre	13	14,4	14,4	88,9
Siempre	10	11,1	11,1	100,0
Total	90	100,0	100,0	

**Fuente:** Ídem.

**Figura 5**

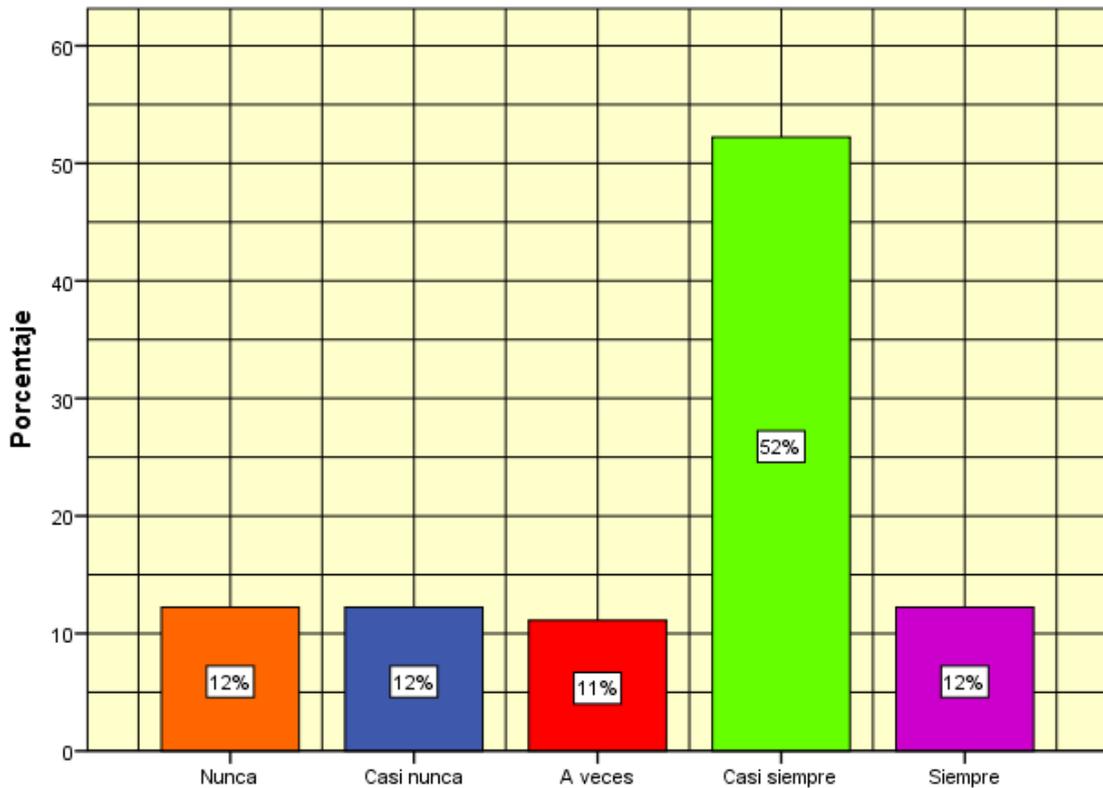
Así de las personas sometidas y sometidos al conjunto de interrogantes por los colaboradores se tiene que un 49% a veces; un 14% nunca; un 14% casi siempre; un 11% casi nunca; un 11% siempre.

**Tabla 10.**

*Conforme a su experiencia ¿En un matrimonio, los bienes propios están integrados, entre otros, por los bienes que son adquiridos a título gratuito por cada cónyuge?*

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Nunca	11	12,2	12,2	12,2
Casi nunca	11	12,2	12,2	24,4
A veces	10	11,1	11,1	35,6
Casi siempre	47	52,2	52,2	87,8
Siempre	11	12,2	12,2	100,0
Total	90	100,0	100,0	

**Fuente:** Ídem.



**Figura 6**

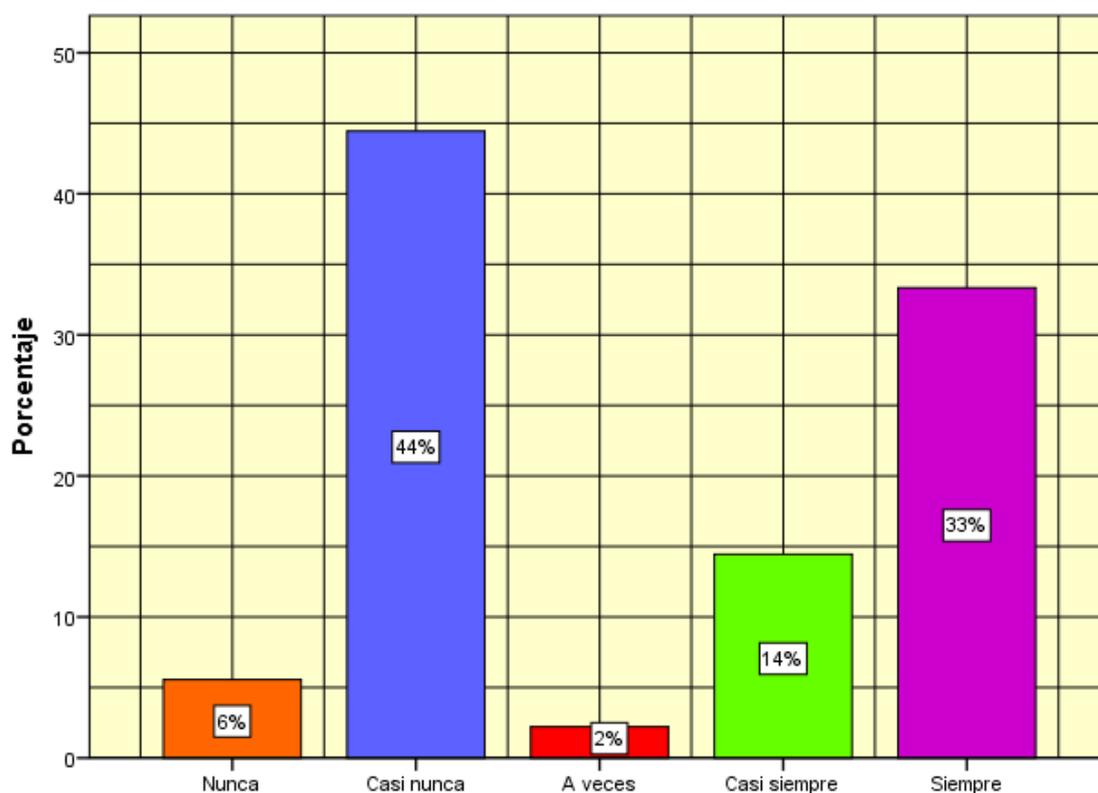
Así de las personas sometidas y sometidos al conjunto de interrogantes por los colaboradores se tiene que un 52% casi siempre; un 12% nunca; un 12% casi nunca; un 12% siempre; un 11% a veces.

**Tabla 11.**

*Sabe usted sí ¿Los bienes que son adquiridos por cada cónyuge como bienes propios, son distribuidos de manera interna?*

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Nunca	5	5,6	5,6	5,6
Casi nunca	40	44,4	44,4	50,0
Válidos A veces	2	2,2	2,2	52,2
Casi siempre	13	14,4	14,4	66,7
Siempre	30	33,3	33,3	100,0
Total	90	100,0	100,0	

**Fuente:** Ídem.

**Figura 7**

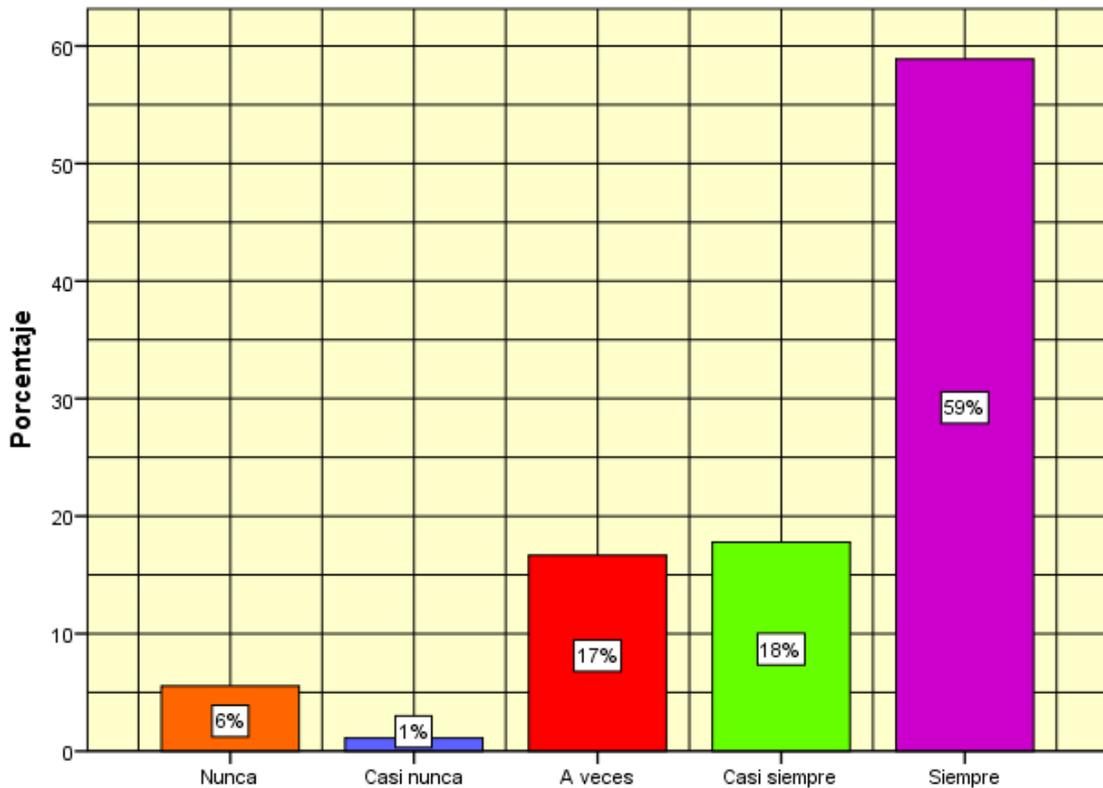
Así de las personas sometidas y sometidos al conjunto de interrogantes por los colaboradores se tiene que un 44% casi nunca; un 33% siempre; un 14% casi siempre; un 6% nunca; 2% a veces.

**Tabla 12.**

*Considera usted que ¿Es preciso establecer clara y legamente cuáles son los bienes de la sociedad de gananciales para evitar controversias judiciales?*

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Nunca	5	5,6	5,6	5,6
Casi nunca	1	1,1	1,1	6,7
A veces	15	16,7	16,7	23,3
Casi siempre	16	17,8	17,8	41,1
Siempre	53	58,9	58,9	100,0
Total	90	100,0	100,0	

**Fuente:** Ídem.



**Figura 8**

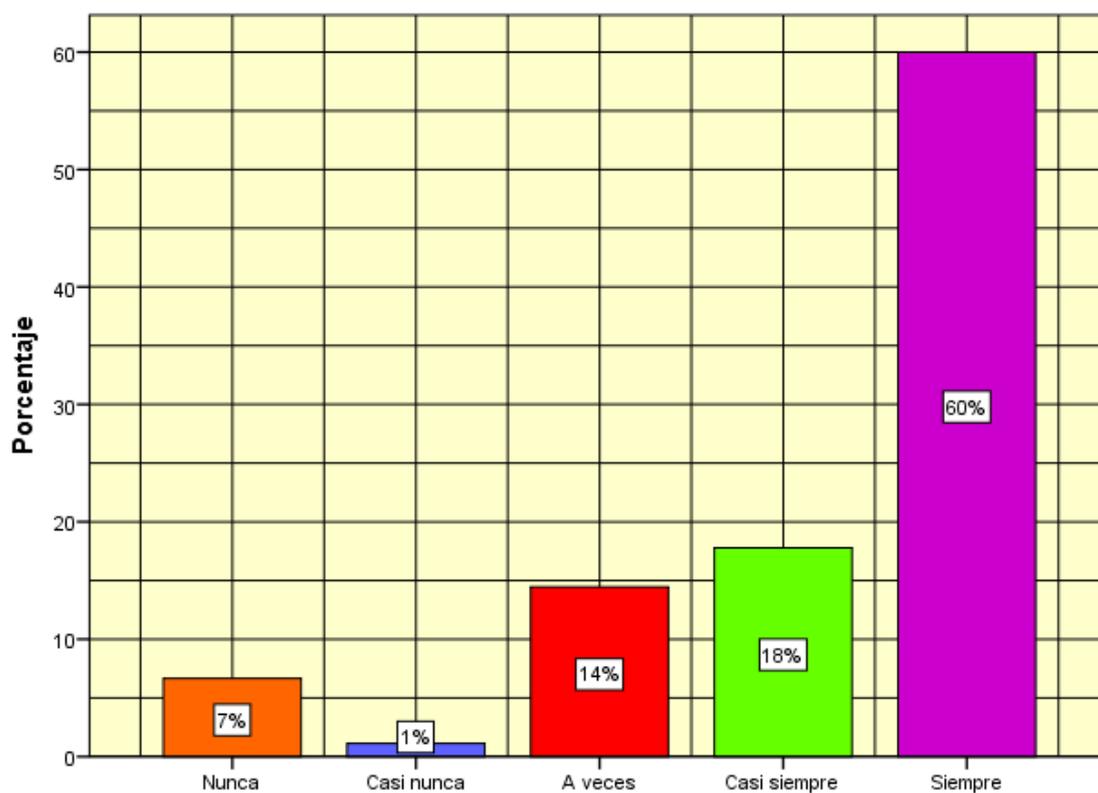
Así de las personas sometidas y sometidos al conjunto de interrogantes por los colaboradores se tiene que un 59% siempre; un 18% casi siempre; un 17% a veces; un 6% nunca; un 1% casi nunca

**Tabla 13.**

*Cree usted que ¿Los bienes que adquieren los cónyuges dentro del matrimonio deben ser deberes adjudicados al matrimonio como parte de la sociedad de gananciales?*

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Nunca	6	6,7	6,7	6,7
Casi nunca	1	1,1	1,1	7,8
Válidos A veces	13	14,4	14,4	22,2
Casi siempre	16	17,8	17,8	40,0
Siempre	54	60,0	60,0	100,0
Total	90	100,0	100,0	

**Fuente:** Ídem.

**Figura 9**

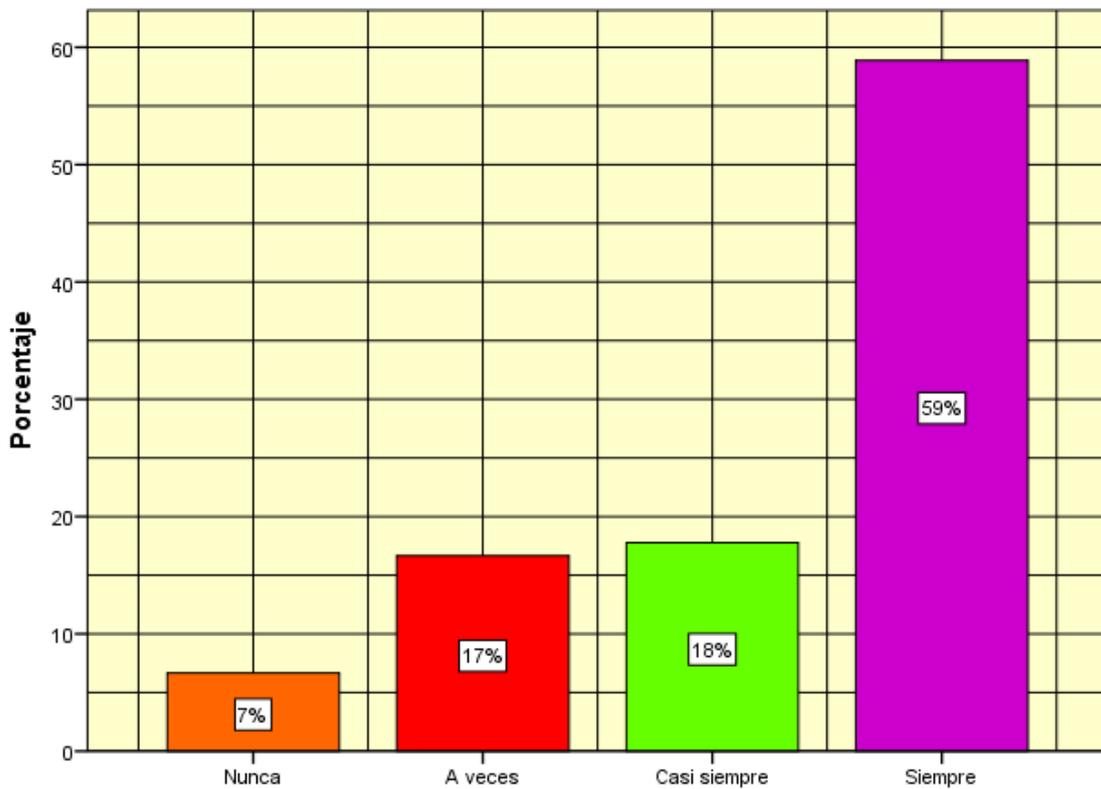
Así de las personas sometidas y sometidos al conjunto de interrogantes por los colaboradores se tiene que un 60% siempre; un 18% casi siempre; un 14% a veces; un 7% nunca; un 1% casi nunca.

**Tabla 14.**

*De acuerdo a su criterio ¿Los bienes adquiridos por unos de los cónyuges deben ser incorporados a la sociedad de gananciales como derechos ganados dentro de matrimonio?*

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos				
Nunca	6	6,7	6,7	6,7
A veces	15	16,7	16,7	23,3
Casi siempre	16	17,8	17,8	41,1
Siempre	53	58,9	58,9	100,0
Total	90	100,0	100,0	

**Fuente:** Ídem



**Figura 10**

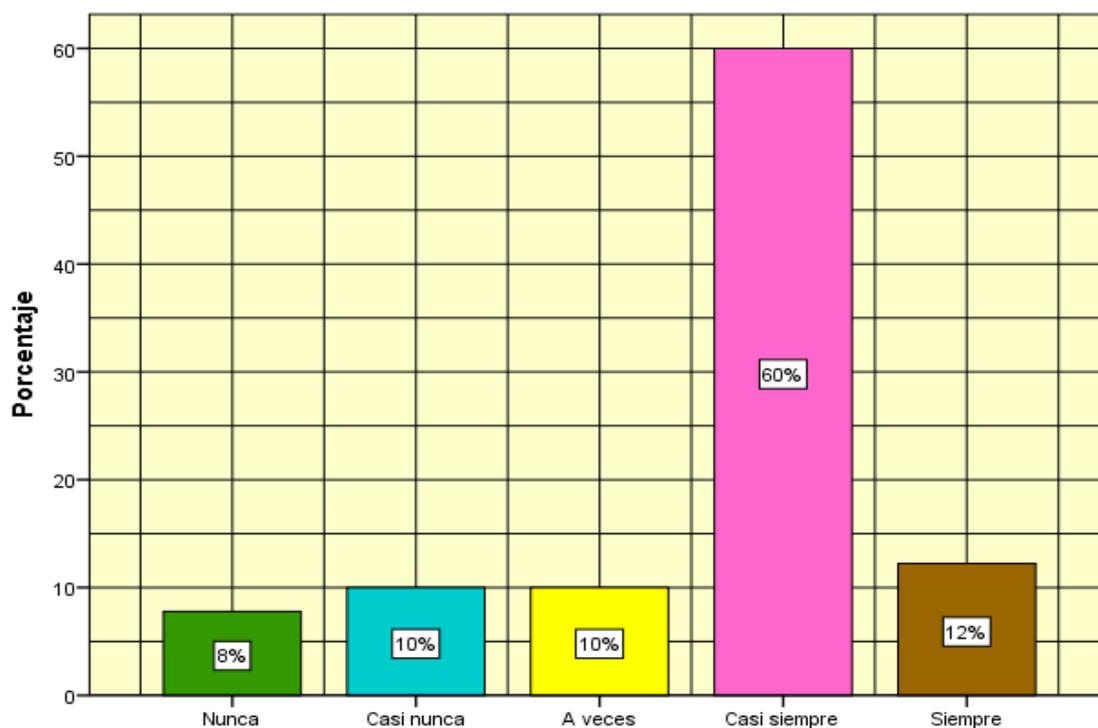
Así de las personas sometidas y sometidos al conjunto de interrogantes por los colaboradores se tiene que un 59% siempre; un 18% casi siempre; un 17% a veces; un 7% nunca.

**Tabla 15.**

*Considera que ¿Por regla general, teniendo en cuenta la presunción de ganancialidad, los bienes que son adquiridos dentro del matrimonio son de la sociedad de gananciales?*

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Nunca	7	7,8	7,8
	Casi nunca	9	10,0	17,8
	A veces	9	10,0	27,8
	Casi siempre	54	60,0	87,8
	Siempre	11	12,2	100,0
	Total	90	100,0	100,0

**Fuente:** Ídem.

**Figura 11**

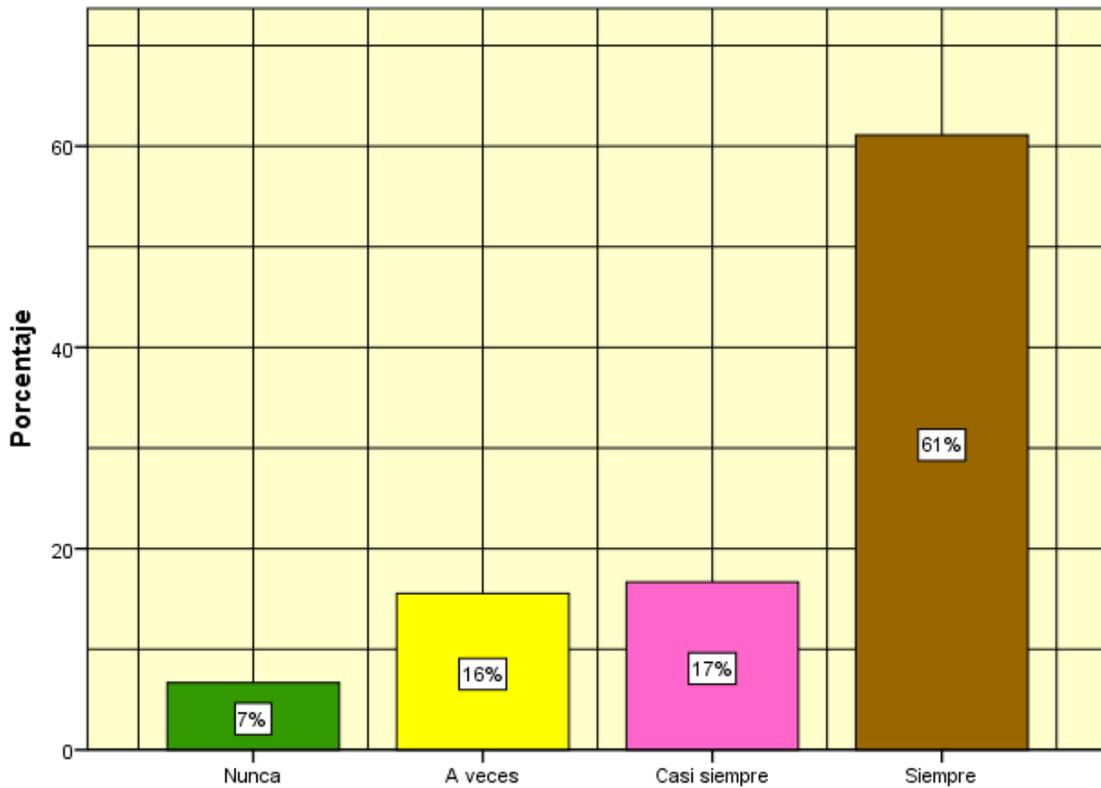
Así de las personas sometidas y sometidos al conjunto de interrogantes por los colaboradores se tiene que un 60% casi siempre; un 12% siempre; un 10% casi nunca; un 10% a veces; un 8% nunca.

**Tabla 16.**

*Según si criterio ¿Debería de existir una expresa oposición a la presunción de ganancialidad, si los cónyuges no quieren que los bienes adquiridos como propios pasen a la masa común?*

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Nunca	6	6,7	6,7
	A veces	14	15,6	22,2
	Casi siempre	15	16,7	38,9
	Siempre	55	61,1	100,0
Total	90	100,0	100,0	

**Fuente:** Ídem.



**Figura 12**

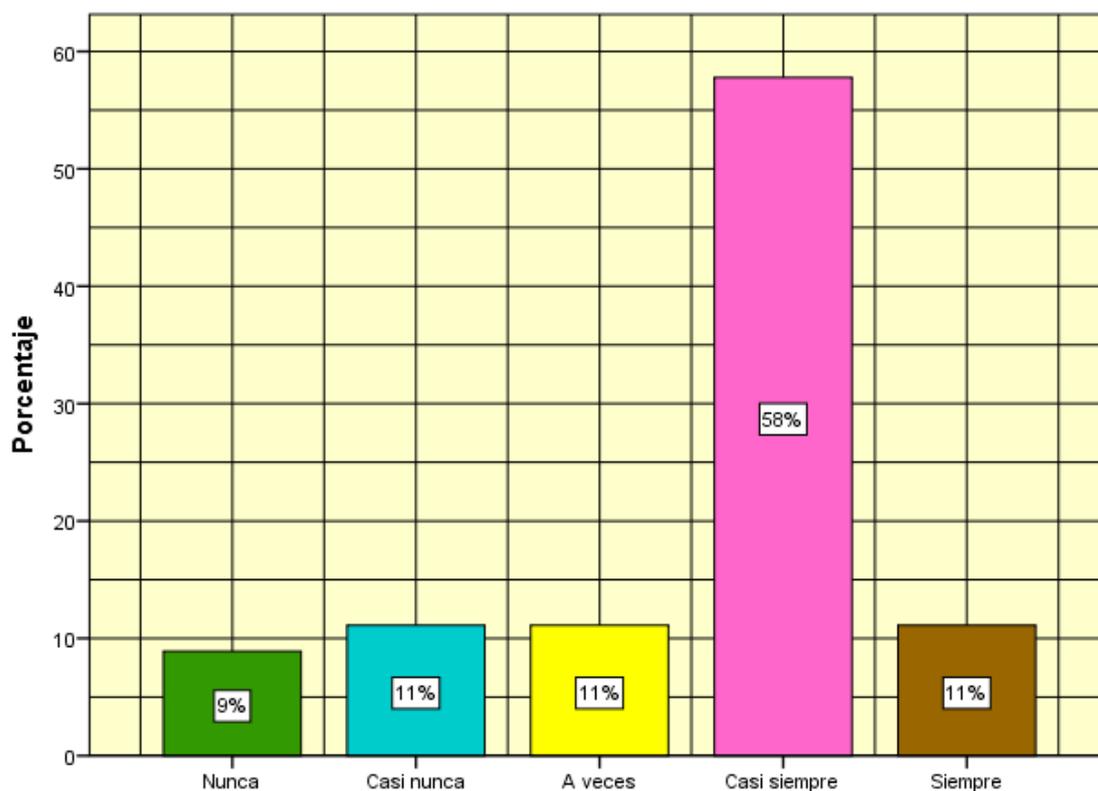
Así de las personas sometidas y sometidos al conjunto de interrogantes por los colaboradores se tiene que un 61% siempre; un 17% casi siempre; un 16% a veces; un 7% nunca.

**Tabla 17.**

*Sabe usted que ¿Si no existe forma expresa respecto a los bienes adquiridos por cada cónyuge como propios, estos corren la suerte compartida?*

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Nunca	8	8,9	8,9	8,9
Casi nunca	10	11,1	11,1	20,0
Válidos A veces	10	11,1	11,1	31,1
Casi siempre	52	57,8	57,8	88,9
Siempre	10	11,1	11,1	100,0
Total	90	100,0	100,0	

**Fuente:** Ídem.

**Figura 13**

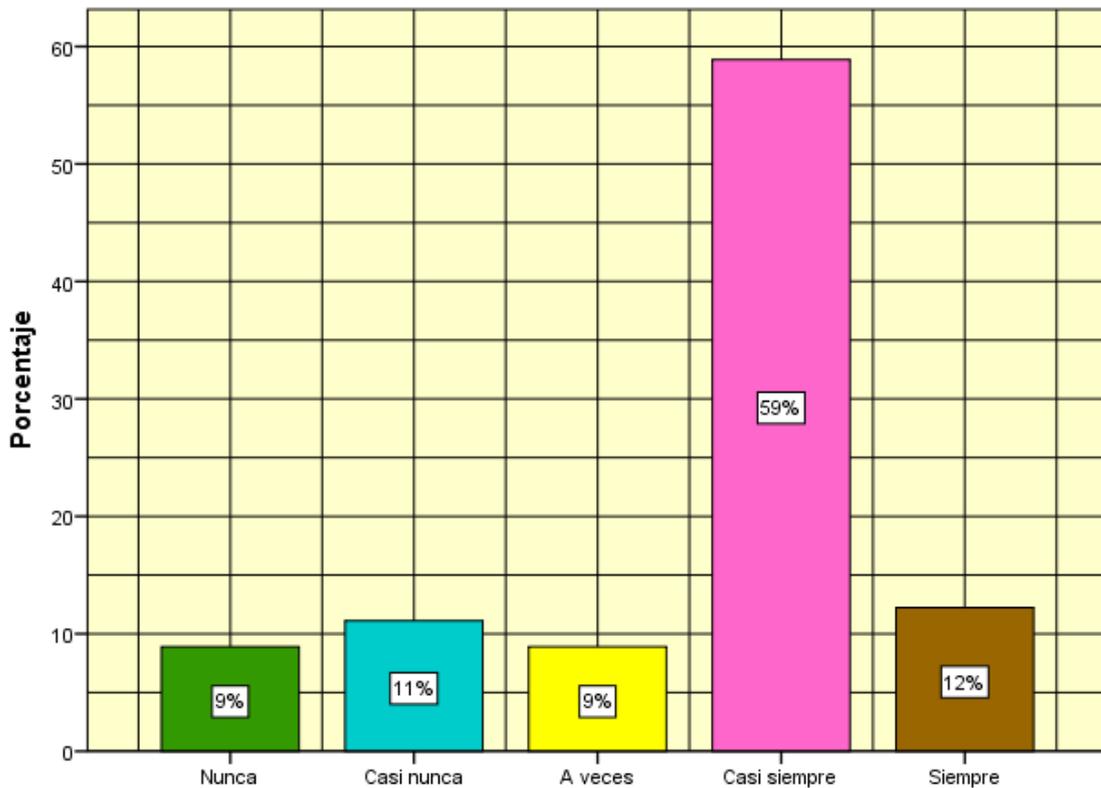
Así de las personas sometidas y sometidos al conjunto de interrogantes por los colaboradores se tiene que un 58% casi siempre; un 11% casi nunca; un 11% a veces; un 11% siempre; 9% nunca.

**Tabla 18.**

*Considera que ¿Para que exista beneficio al patrimonio personal de cada cónyuge, respecto del bien adquirido como propio, debe constar de forma expresa?*

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Nunca	8	8,9	8,9	8,9
Casi nunca	10	11,1	11,1	20,0
Válidos A veces	8	8,9	8,9	28,9
Casi siempre	53	58,9	58,9	87,8
Total	11	12,2	12,2	100,0

**Fuente:** Ídem.



**Figura 14**

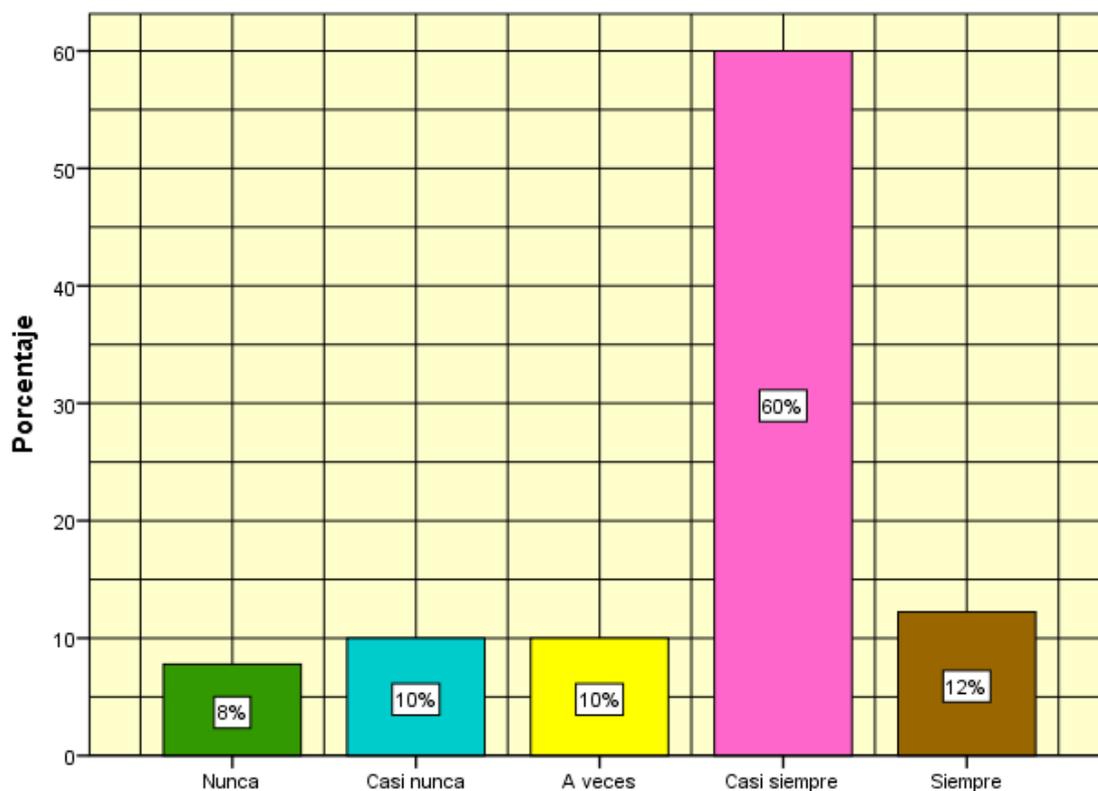
Así de las personas sometidas y sometidos al conjunto de interrogantes por los colaboradores se tiene que un 59% casi siempre; un 12% siempre; 11% casi nunca; un 9% nunca; un 9% a veces.

**Tabla 19.**

*De acuerdo a su experiencia ¿Cuándo se configura la posesión exclusiva de un solo cónyuge se beneficia el patrimonio personal de éste?*

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos				
Nunca	7	7,8	7,8	7,8
Casi nunca	9	10,0	10,0	17,8
A veces	9	10,0	10,0	27,8
Casi siempre	54	60,0	60,0	87,8
Siempre	11	12,2	12,2	100,0
Total	90	100,0	100,0	

**Fuente:** Ídem.

**Figura 15**

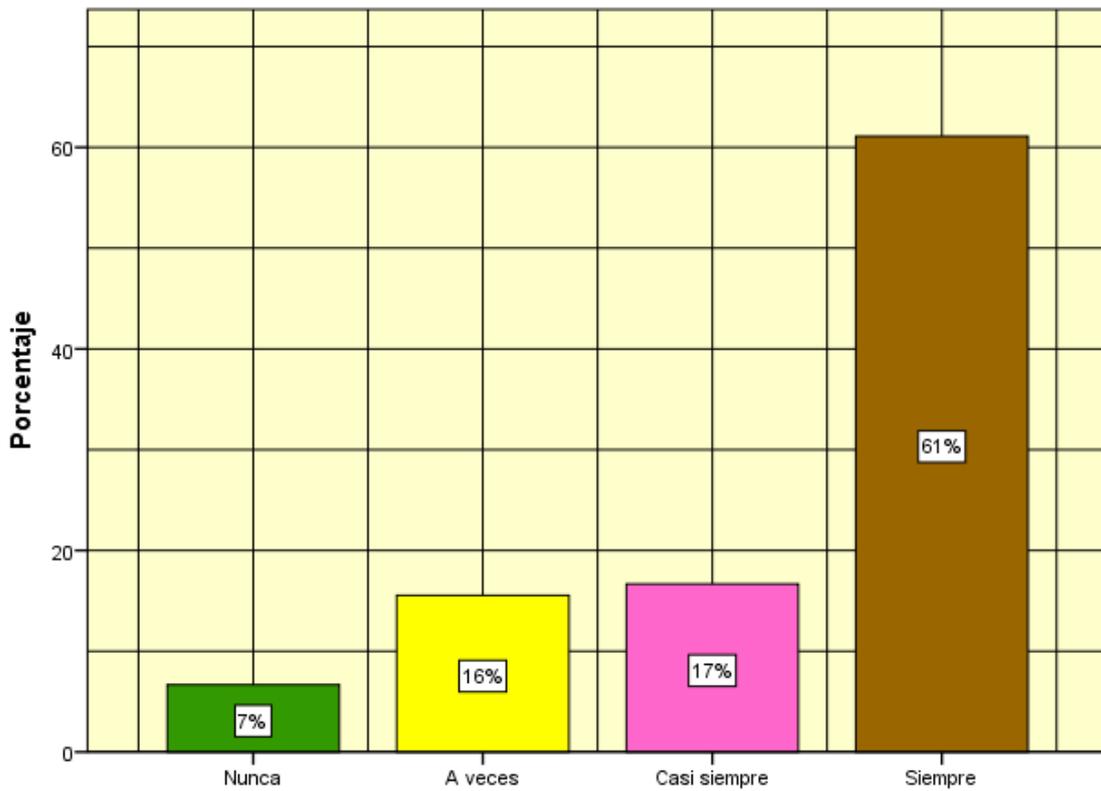
Así de las personas sometidas y sometidos al conjunto de interrogantes por los colaboradores se tiene que un 60% casi siempre; un 12% siempre; un 10% casi nunca; un 10% a veces; un 8% nunca.

**Tabla 20.**

*Conforme a su criterio ¿El beneficio al patrimonio personal de cada cónyuge se configura cuando los bienes adquiridos dentro del matrimonio son bienes personales de cada cónyuge?*

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Nunca	6	6,7	6,7	6,7
A veces	14	15,6	15,6	22,2
Casi siempre	15	16,7	16,7	38,9
Siempre	55	61,1	61,1	100,0
Total	90	100,0	100,0	

**Fuente:** Ídem.



**Figura 16**

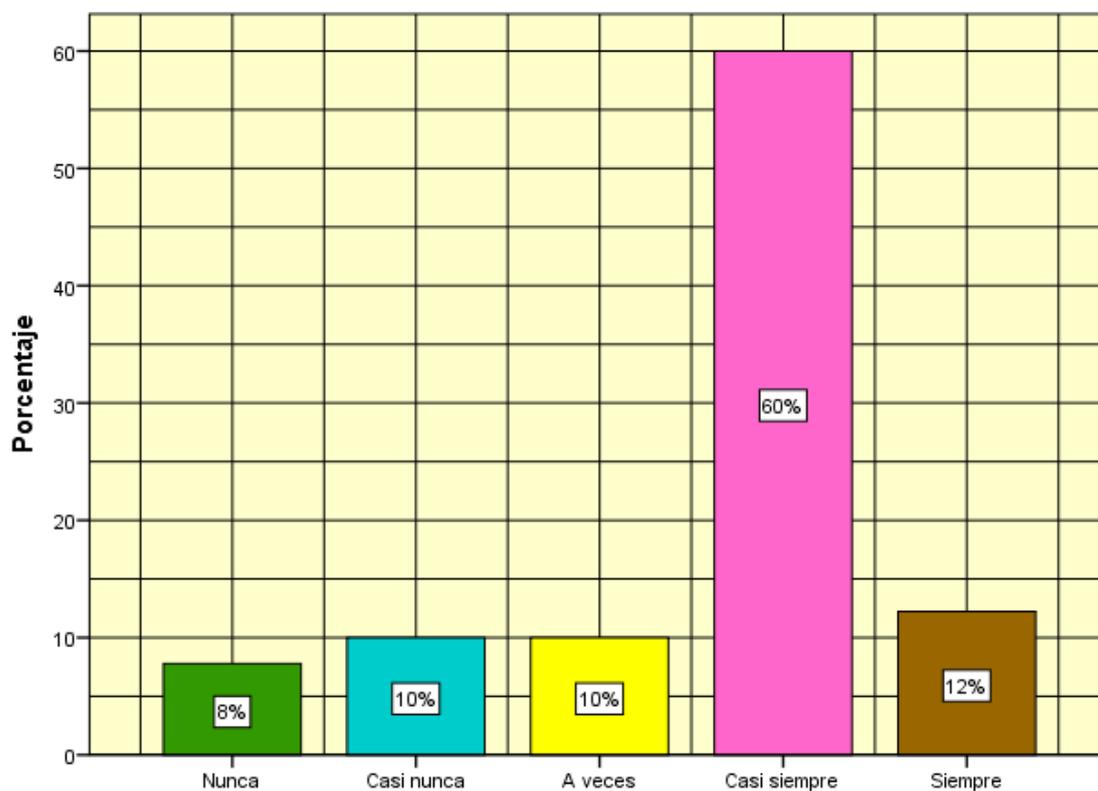
Así de las personas sometidas y sometidos al conjunto de interrogantes por los colaboradores se tiene que un 61% siempre; un 17% casi siempre; un 16% a veces; un 7% nunca.

**Tabla 21.**

*Considera que ¿La posesión compartida otorga el beneficio al patrimonio social del matrimonio?*

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Nunca	7	7,8	7,8
	Casi nunca	9	10,0	17,8
	A veces	9	10,0	27,8
	Casi siempre	54	60,0	87,8
	Siempre	11	12,2	100,0
	Total	90	100,0	100,0

**Fuente:** Ídem.

**Figura 17**

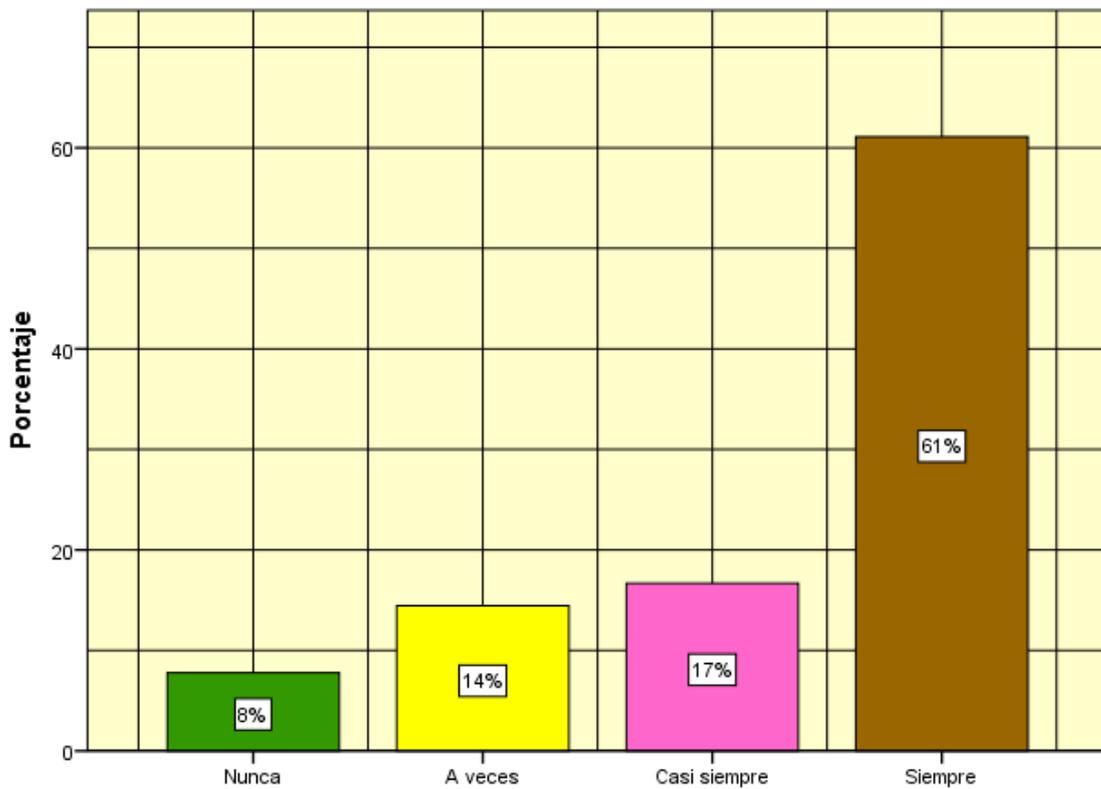
Así de las personas sometidas y sometidos al conjunto de interrogantes por los colaboradores se tiene que un 60% casi siempre; un 12% siempre; un 10% casi nunca; un 10% a veces; un 8% nunca.

**Tabla 22.**

*De acuerdo a su experiencia ¿El bien adquirido por un cónyuge como propio debe pasar a los bienes comunes como beneficio al patrimonio social del matrimonio?*

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Nunca	7	7,8	7,8	7,8
A veces	13	14,4	14,4	22,2
Casi siempre	15	16,7	16,7	38,9
Siempre	55	61,1	61,1	100,0
Total	90	100,0	100,0	

**Fuente:** Ídem.



**Figura 18**

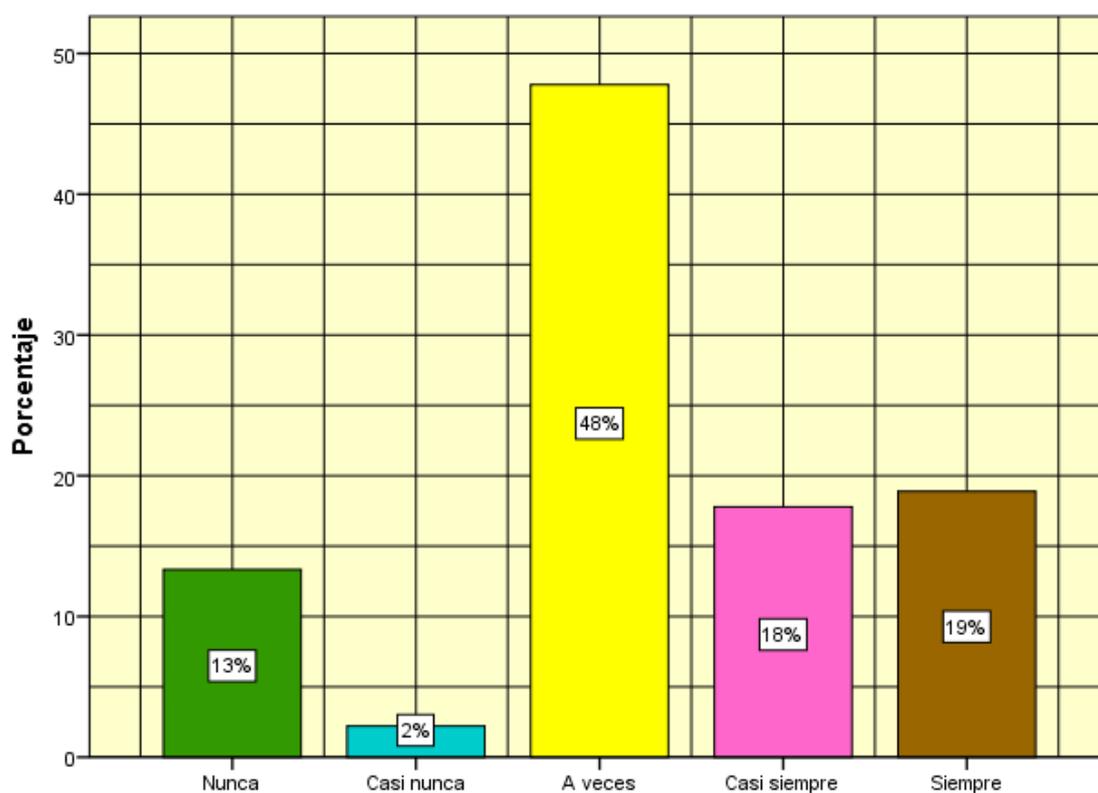
Así de las personas sometidas y sometidos al conjunto de interrogantes por los colaboradores se tiene que un 61% siempre; un 17% casi siempre; un 14% a veces; un 8% nunca.

**Tabla 23.**

*Tiene conocimiento que ¿Dentro del matrimonio, para que los bienes adquiridos por un cónyuge sean considerados como propios o personales es preciso la acreditación de la variación de régimen patrimonial del matrimonio?*

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Nunca	12	13,3	13,3	13,3
Casi nunca	2	2,2	2,2	15,6
A veces	43	47,8	47,8	63,3
Casi siempre	16	17,8	17,8	81,1
Total	90	100,0	100,0	

**Fuente:** Ídem.



**Figura 19**

Así de las personas sometidas y sometidos al conjunto de interrogantes por los colaboradores se tiene que un 48% a veces; un 19% siempre; un 18% casi siempre; un 13% nunca; un 2% casi nunca.

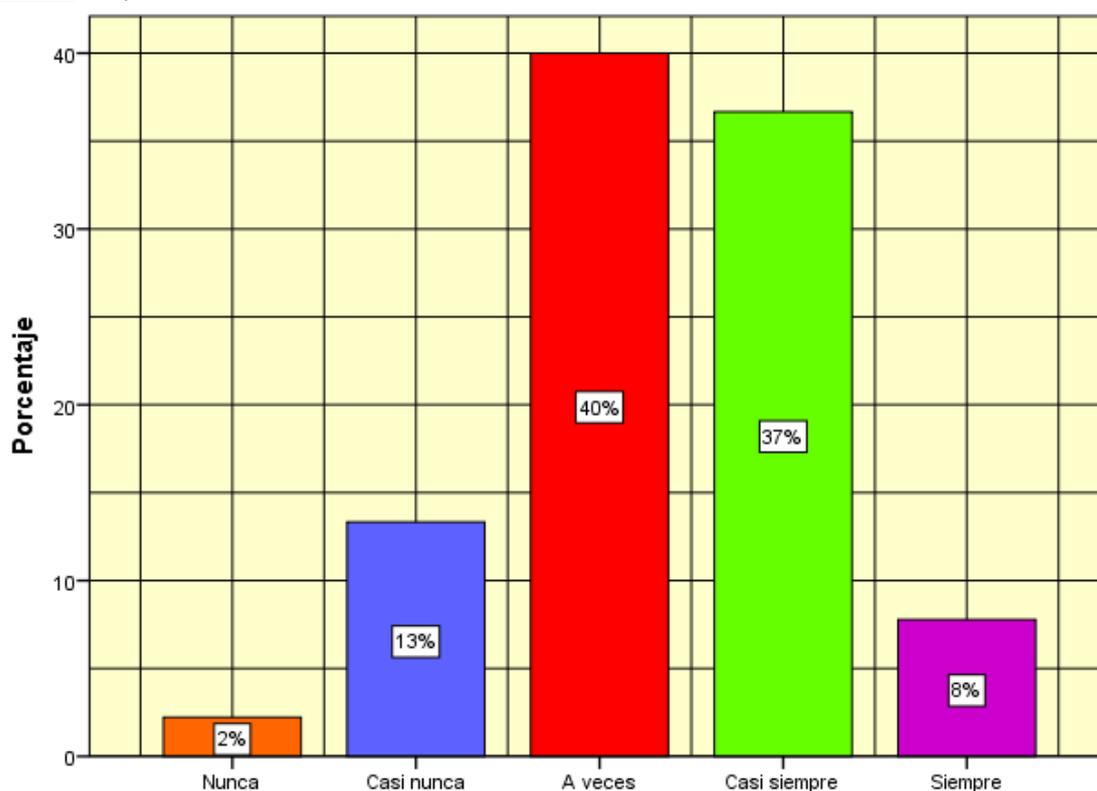
## 4.2 Análisis descriptivos de los resultados de las variantes

Tabla 24:

*Sociedad de gananciales*

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Nunca	2	2,2	2,2	2,2
Casi nunca	12	13,3	13,3	15,6
Válidos A veces	36	40,0	40,0	55,6
Casi siempre	33	36,7	36,7	92,2
Siempre	7	7,8	7,8	100,0
Total	90	100,0	100,0	

**Fuente:** Propia del autor

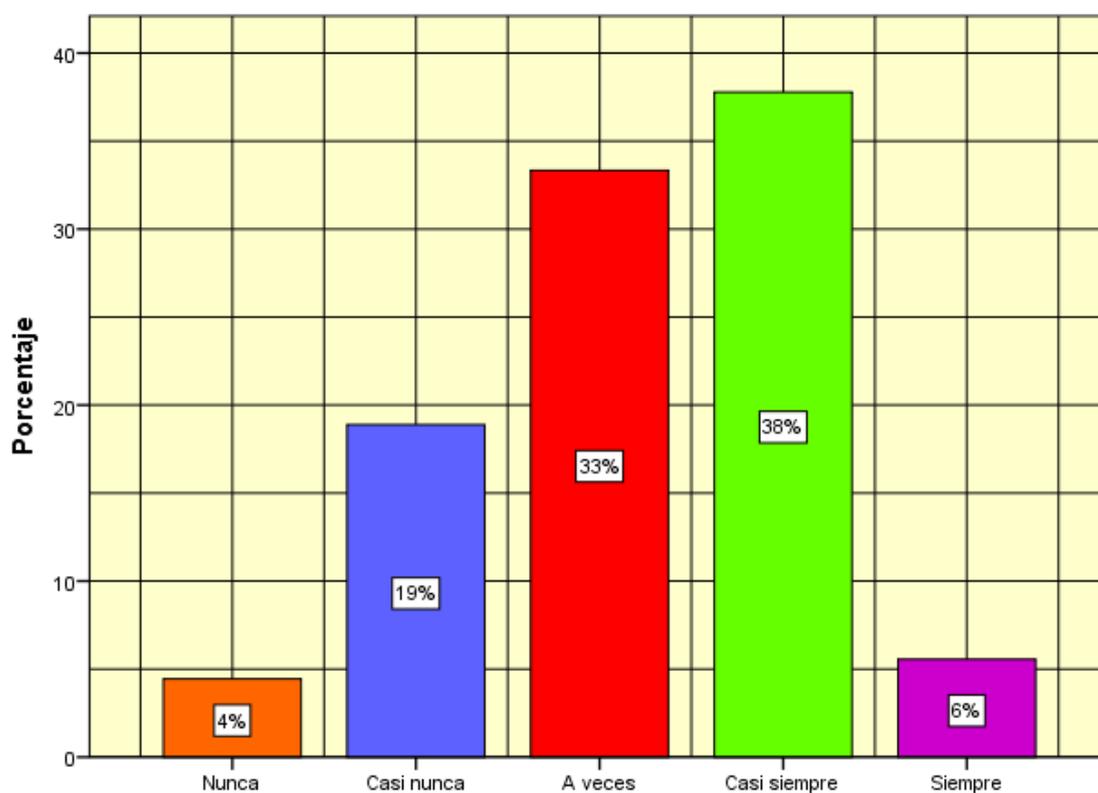


**Figura 20:** Distribución de porcentaje de la variable *Sociedad de gananciales*

De la tabla 24 y figura 20 se observa, que Así de las personas sometidas y sometidos al conjunto de interrogantes por los colaboradores se ubican a la variable Sociedad de gananciales: un 40% a veces; un 37% casi siempre; un 13% casi nunca; un 8% siempre; un 2% nunca.

**Tabla 25:***Bienes propios*

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Nunca	4	4,4	4,4	4,4
Casi nunca	17	18,9	18,9	23,3
Válidos A veces	30	33,3	33,3	56,7
Casi siempre	34	37,8	37,8	94,4
Siempre	5	5,6	5,6	100,0
Total	90	100,0	100,0	

**Fuente:** Ídem.**Figura 21:** *Distribución de porcentaje de la variable Bienes propios*

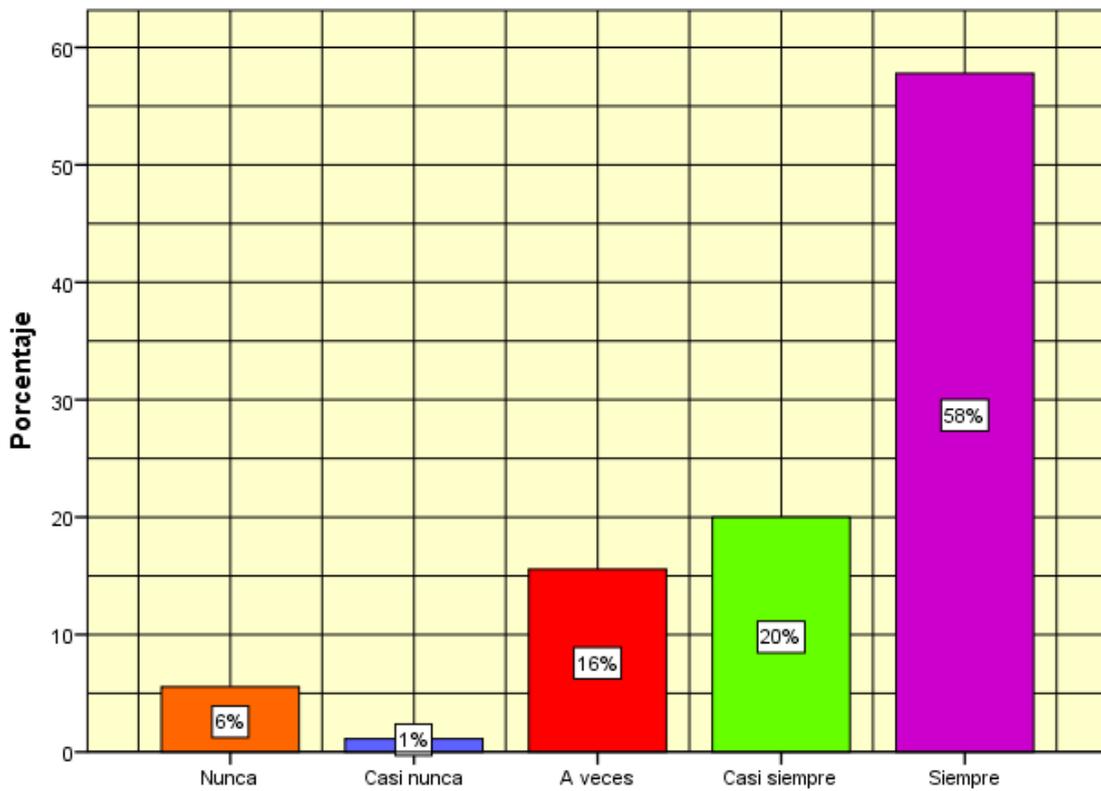
De la tabla 25 y figura 21 se observa, que Así de las personas sometidas y sometidos al conjunto de interrogantes por los colaboradores se tiene que a la variable Bienes propios: un 38% casi siempre; un 33% a veces; 19% casi nunca; un 6% siempre; un 4% nunca.

**Tabla 26:**

*Bienes de la sociedad de gananciales*

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Nunca	5	5,6	5,6	5,6
Casi nunca	1	1,1	1,1	6,7
Válidos A veces	14	15,6	15,6	22,2
Casi siempre	18	20,0	20,0	42,2
Siempre	52	57,8	57,8	100,0
Total	90	100,0	100,0	

**Fuente:** Ídem.



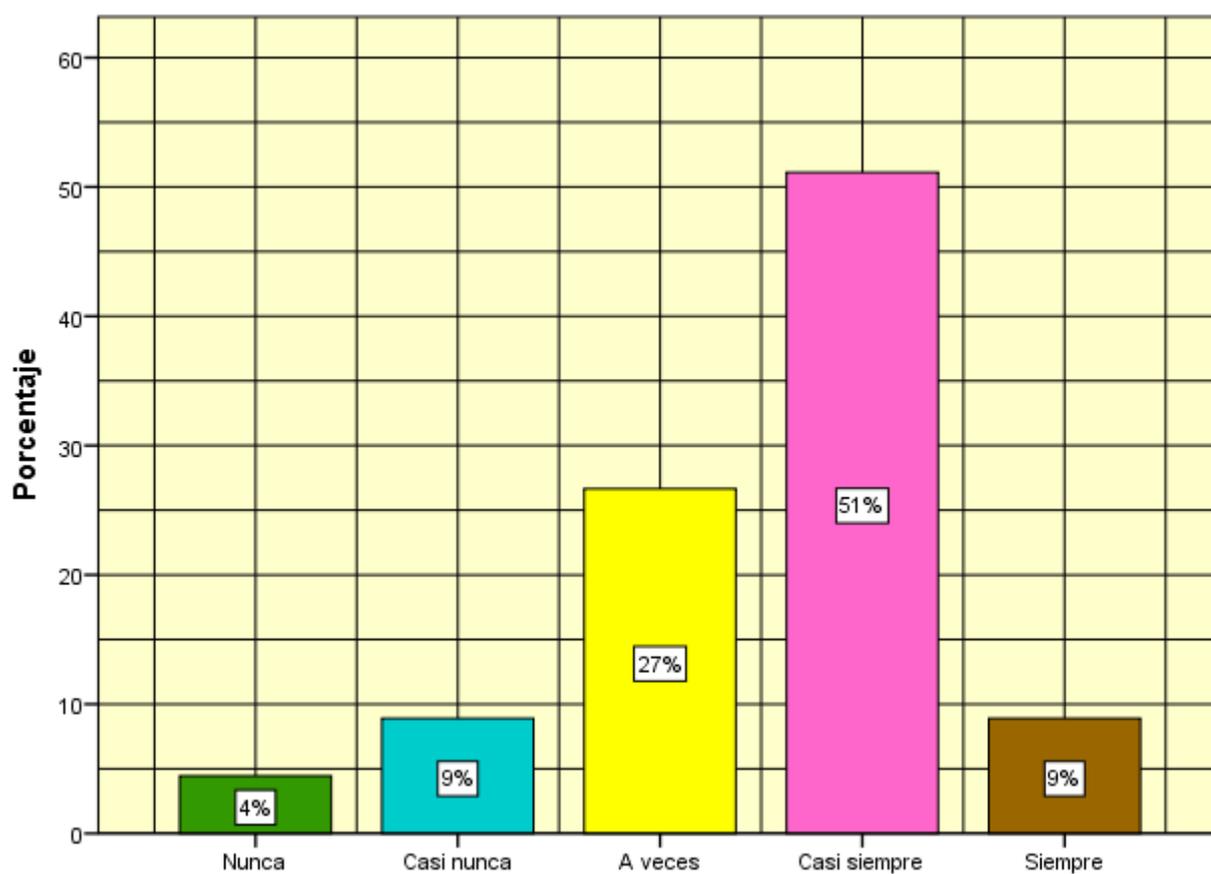
**Figura 22:** *Distribución de porcentaje de la variable Bienes de la sociedad de gananciales*

De la tabla 26 y figura 22 se observa, que de las personas sometidas y sometidos al conjunto de interrogantes por los colaboradores se tiene que, ubican a la variable Bienes de la sociedad de gananciales: un 58% siempre; un 20% casi siempre; un 16% a veces; un 6% nunca; un 1% casi nunca.

**Tabla 27:***Presunción de ganancialidad*

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Nunca	4	4,4	4,4	4,4
Casi nunca	8	8,9	8,9	13,3
Válidos A veces	24	26,7	26,7	40,0
Casi siempre	46	51,1	51,1	91,1
Siempre	8	8,9	8,9	100,0
Total	90	100,0	100,0	

**Fuente:** Ídem.



**Figura 23:** Distribución de porcentaje de la variable Presunción de ganancialidad

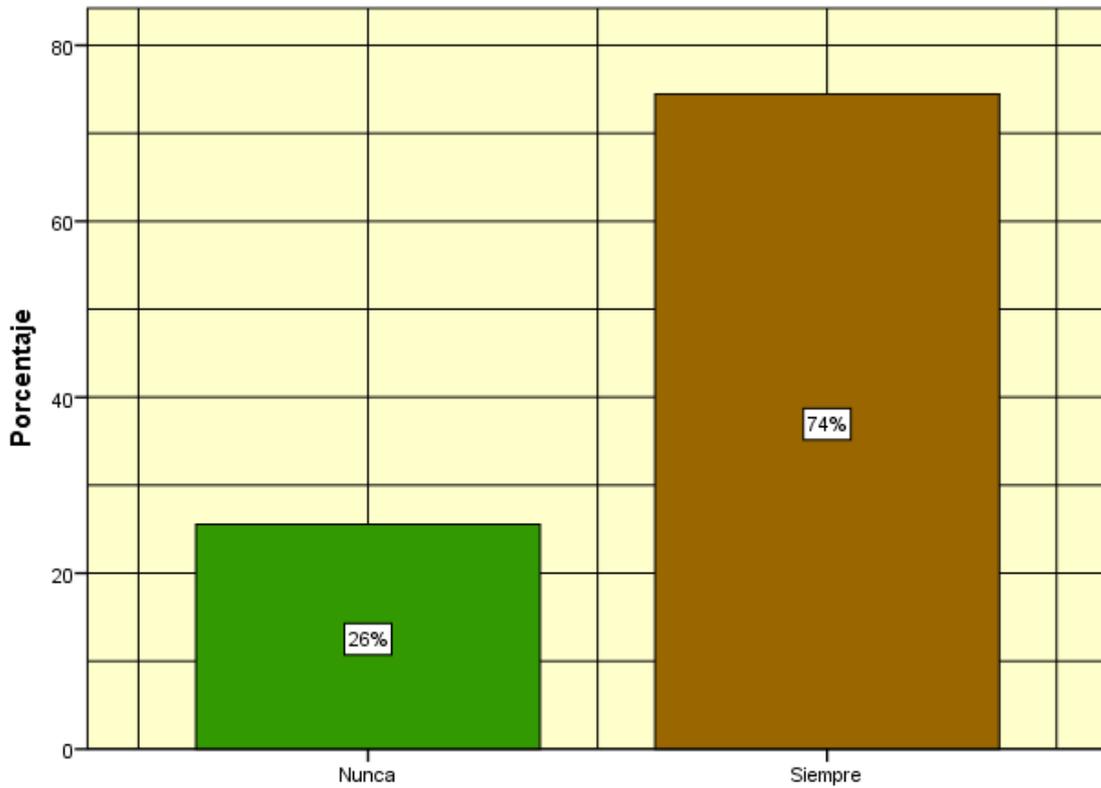
De la tabla 27 y figura 23 se observa, que Así de las personas sometidas y sometidos al conjunto de interrogantes por los colaboradores se tiene que, ubican a la variable Presunción de ganancialidad: un 51% casi siempre; un 27% a veces; un 9% casi nunca; un 9% siempre; un 4% nunca.

**Tabla 28:**

*Beneficio al patrimonio personal de cada cónyuge*

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Nunca	23	25,6	25,6	25,6
	Siempre	67	74,4	74,4	100,0
	Total	90	100,0	100,0	

**Fuente:** Ídem.

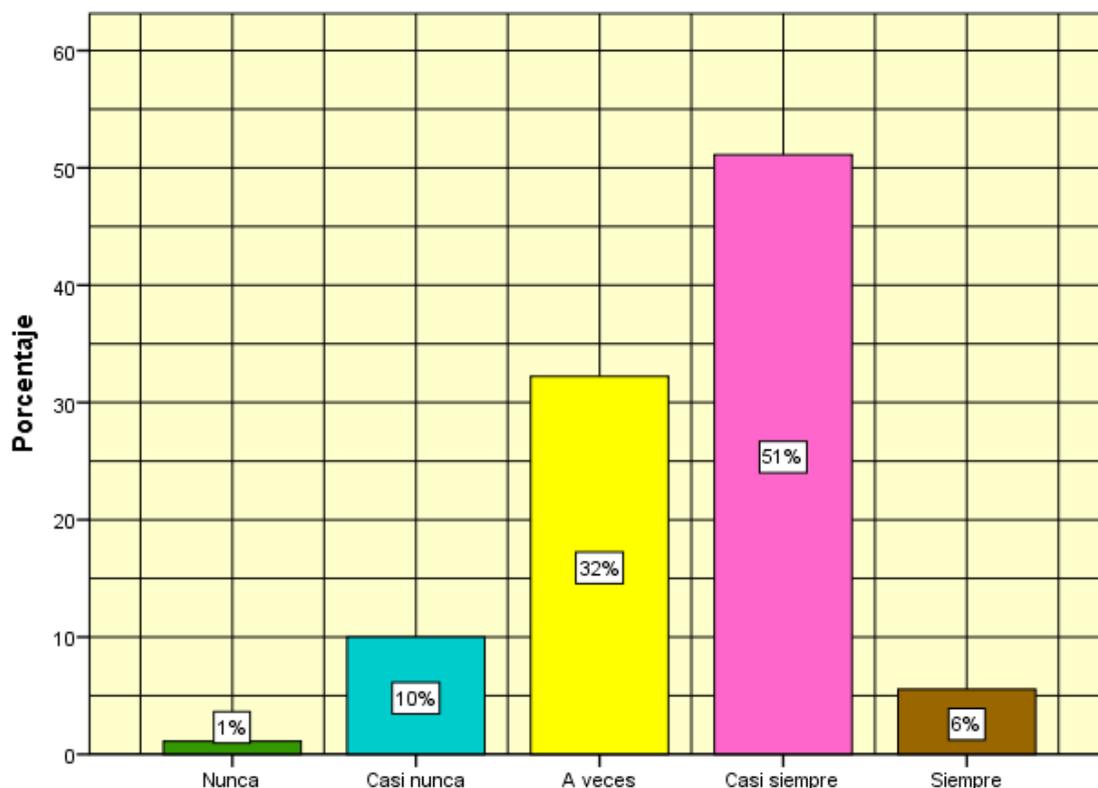


**Figura 24:** *Distribución de porcentaje de la variable Beneficio al patrimonio personal de cada cónyuge*

De la tabla 28 y figura 24 se observa, que Así de las personas sometidas y sometidos al conjunto de interrogantes por los colaboradores se tiene que se ubican a la variable Beneficio al patrimonio personal de cada cónyuge: un 74% siempre; un 26% nunca.

**Tabla 29:***Beneficio al patrimonio social del matrimonio*

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Nunca	1	1,1	1,1	1,1
Casi nunca	9	10,0	10,0	11,1
Válidos A veces	29	32,2	32,2	43,3
Casi siempre	46	51,1	51,1	94,4
Siempre	5	5,6	5,6	100,0
Total	90	100,0	100,0	

**Fuente:** Ídem.

**Figura 25:** *Distribución de porcentaje de la variable Beneficio al patrimonio social del matrimonio*  
 De la tabla 29 y figura 25 se observa, que, de las personas sometidas y sometidos al conjunto de interrogantes por los colaboradores se tiene que se ubican a la variable Beneficio al patrimonio social del matrimonio: un 51% casi siempre; un 32% a veces; un 10% casi nunca; un 6% siempre; un 1% nunca.

### 4.3 Prueba de Normalidad

**Tabla 30:**

*Prueba de bondad de ajuste de Kolmogorov-Smirnov*

	Kolmogorov-Smirnov		
	Estadístico	gl	Sig.
Régimen patrimonial del matrimonio	,154	90	,000
Sociedad de gananciales	,102	90	,022
Bienes propios	,125	90	,001
Bienes de la sociedad de gananciales	,329	90	,000
Adquisición de bienes por usucapión durante el matrimonio	,184	90	,000
Presunción de ganancialidad	,203	90	,000
Beneficio al patrimonio personal de cada cónyuge	,209	90	,000
Beneficio al patrimonio social del matrimonio	,207	90	,000

Nota. Corrección de significación de Lilliefors

Por otra parte, la tabla N° 30, muestra los efectos de la Prueba de Normalidad imputados a las dimensiones de cada variable, donde se puede evidenciar que se ha aplicado la prueba de bondad de ajuste de Kolmogorov-Smirnov, por tener una población mayor a 50 y observando que se determinaran correlaciones entre variables y dimensiones con puntajes que se aproximan a una distribución anormal, por ello, la prueba estadística a usarse deberá ser no paramétrica: Prueba de Rho Spearman.

### 4.3. Generalización entorno a la hipótesis central

#### 4.3.1.- Hipótesis general

**H<sub>a</sub>:** Los bienes adquiridos por usucapión durante el matrimonio corresponde a cualesquiera de los poseedores que cumplan con los requisitos de ley, independiente de los regímenes patrimonial al que pertenece el matrimonio.

**H<sub>0</sub>:** Los bienes adquiridos por usucapión durante el matrimonio no corresponde a cualesquiera de los poseedores que cumplan con los requisitos de ley, independiente de los regímenes patrimonial al que pertenece el matrimonio.

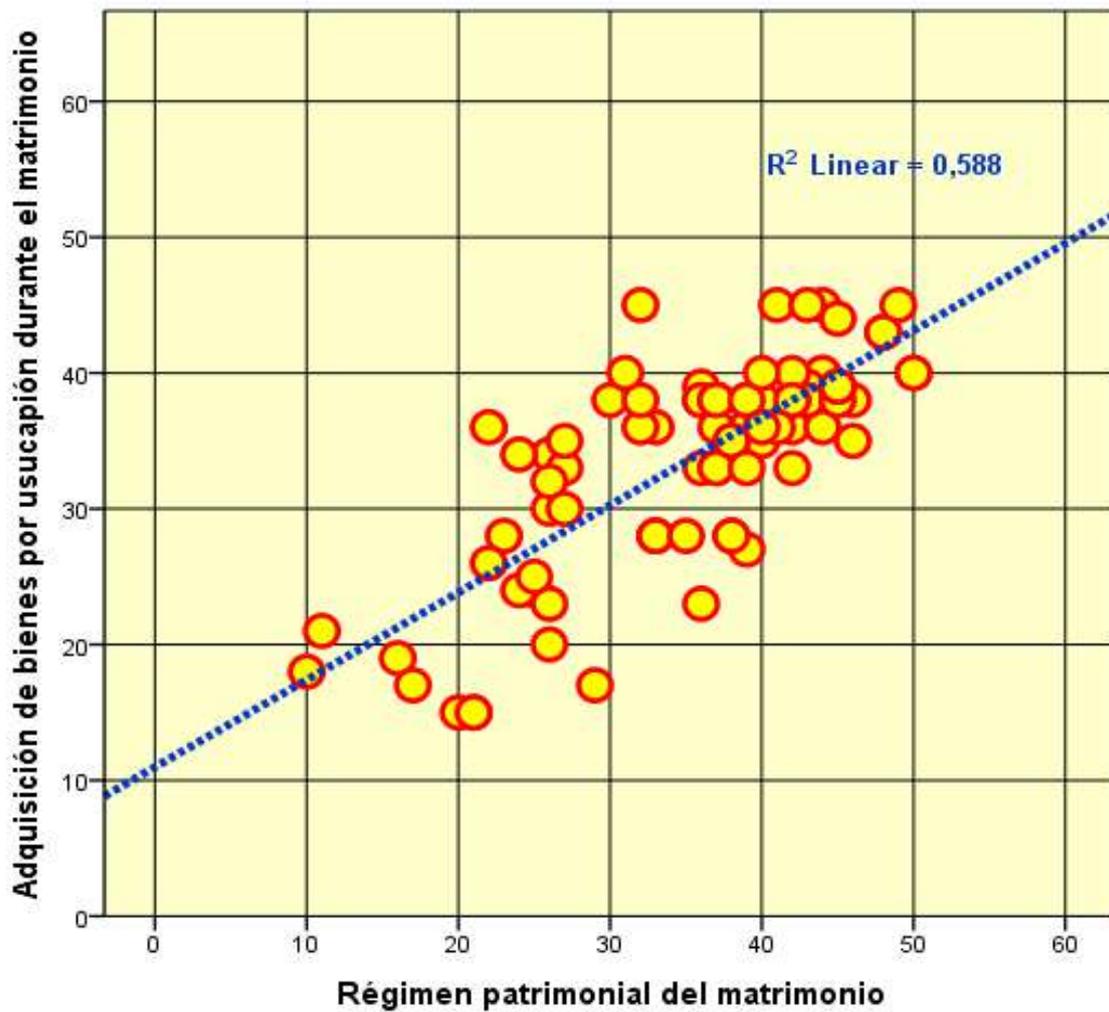
**Tabla 31:**

*Régimen patrimonial del matrimonio y Adquisición de bienes por usucapión durante el matrimonio*

		<b>Correlaciones</b>	
		Régimen patrimonial del matrimonio	Adquisición de bienes por usucapión durante el matrimonio
Rho de	Régimen patrimonial del matrimonio	Coeficiente de correlación	1,000
		Sig. (bilateral)	,729**
Spearman	Adquisición de bienes por usucapión durante el matrimonio	N	90
		Coeficiente de correlación	,729**
		Sig. (bilateral)	,000
		N	90

\*\* La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

La tabla 31 exhibe la Rho de Spearman = ,729, con un sig.(bilateral) = ,000 < 0,01 la cual permite aceptar la hipótesis alternativa y refutar la nula. Por ello se concluye que existe relación significativa entre Régimen patrimonial del matrimonio y Adquisición de bienes por usucapión durante el matrimonio. La correlación es de una magnitud muy buena.



**Figura 26:** *Régimen patrimonial del matrimonio y Adquisición de bienes por usucapión durante el matrimonio*

#### 4.3.2.- Hipótesis especial 1

**Ha:** La incorporación de los bienes adquiridos por usucapión al patrimonio del matrimonio, bajo el régimen de sociedad de gananciales no afecta al patrimonio personal de los cónyuges.

**H<sub>0</sub>:** La incorporación de los bienes adquiridos por usucapión al patrimonio del matrimonio, bajo el régimen de sociedad de gananciales afecta al patrimonio personal de los cónyuges.

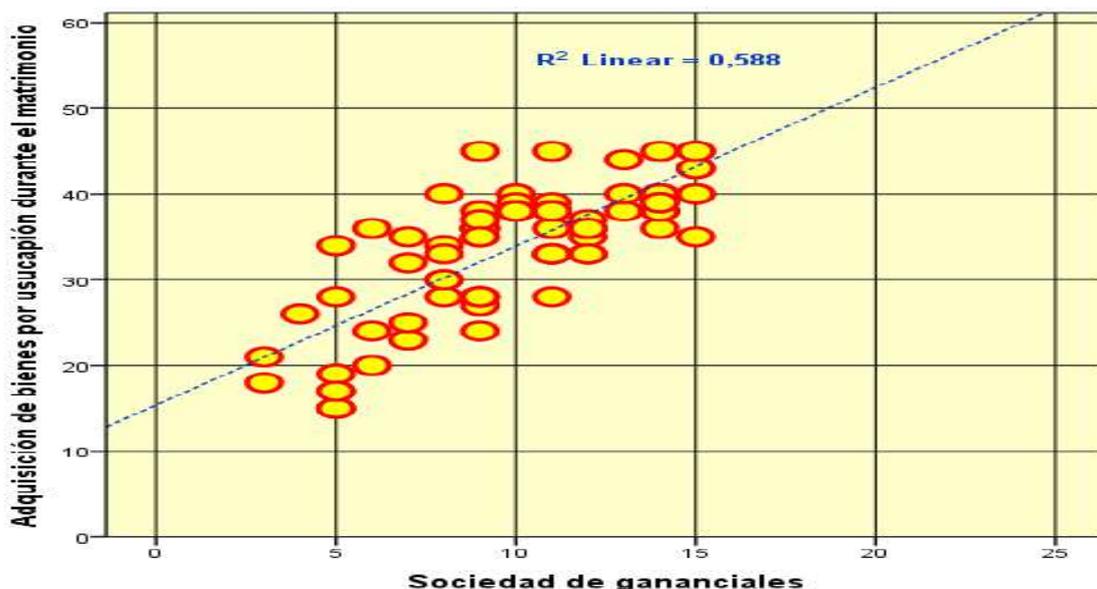
**Tabla 32:**

*Adquisición de bienes por usucapión durante el matrimonio y Sociedad de gananciales*

		<b>Correlaciones</b>	
		Adquisición de bienes por usucapión durante el matrimonio	Sociedad de gananciales
Rho de Spearman	Adquisición de bienes por usucapión durante el matrimonio	Coeficiente de correlación Sig. (bilateral) N	1,000   90
	Sociedad de gananciales	Coeficiente de correlación Sig. (bilateral) N	,733**  ,000 90
			,000  90

\*\* La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

La tabla 32 exhibe la Rho de Spearman = ,733, con un sig.(bilateral) = ,000 < 0,01 la cual permite aceptar la hipótesis alternativa y refutar la nula. Por ello se concluye que existe relación significativa entre Adquisición de bienes por usucapión durante el matrimonio y Sociedad de gananciales. La correlación es de una magnitud muy buena.



**Figura 27:** *Adquisición de bienes por usucapión durante el matrimonio y Sociedad de gananciales*

#### 4.3.3.- Hipótesis especial 2

**H<sub>a</sub>:** Los bienes adquiridos por usucapión durante el matrimonio y bajo el régimen de separación de patrimonios no afecta al patrimonio personal de los cónyuges.

**H<sub>0</sub>:** Los bienes adquiridos por usucapión durante el matrimonio y bajo el régimen de separación de patrimonios afecta al patrimonio personal de los cónyuges.

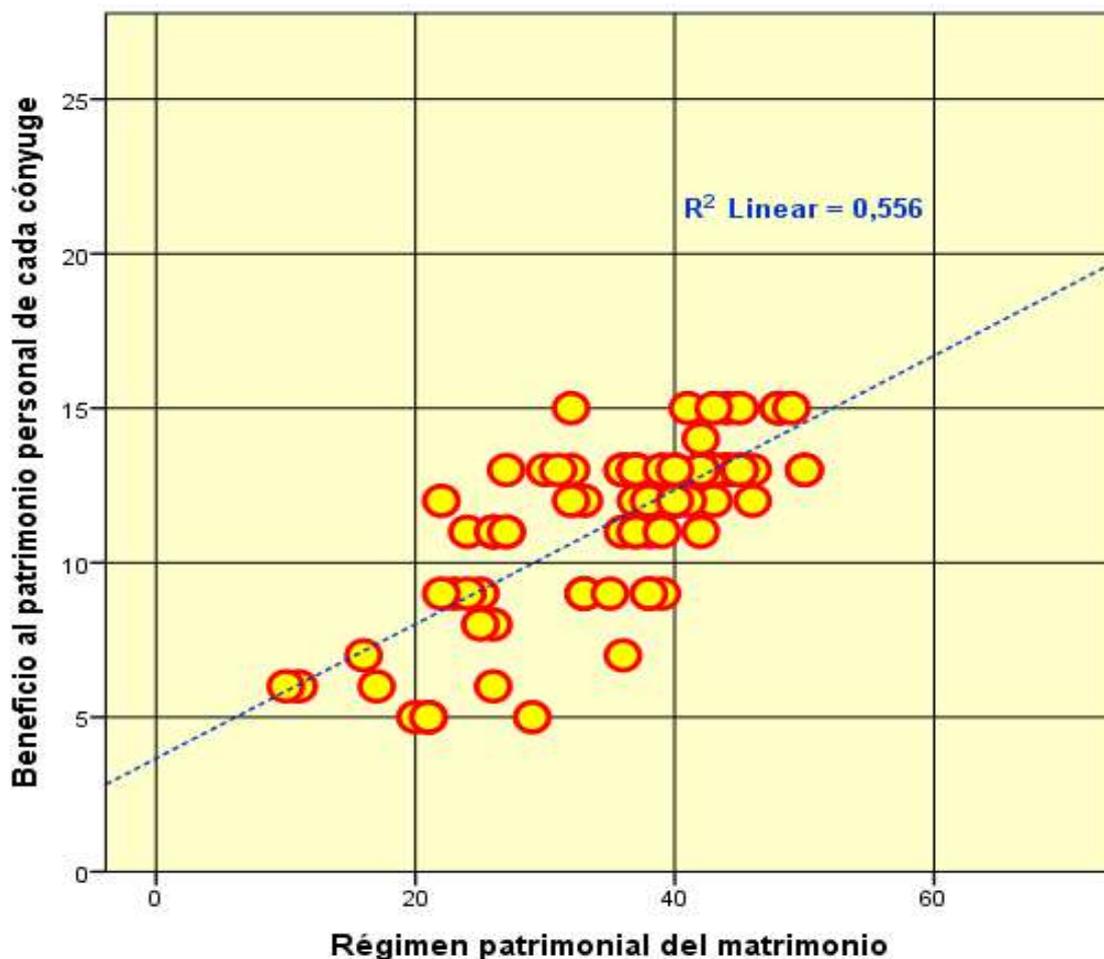
**Tabla 33:**

*Régimen patrimonial del matrimonio y Beneficio al patrimonio personal de cada cónyuge*

		<b>Correlaciones</b>	
		Régimen patrimonial del matrimonio	Beneficio al patrimonio personal de cada cónyuge
Rho de Spearman	Régimen patrimonial del matrimonio	Coeficiente de correlación	1,000
		Sig. (bilateral)	,714**
		N	90
	Beneficio al patrimonio personal de cada cónyuge	Coeficiente de correlación	,714**
		Sig. (bilateral)	1,000
		N	90

\*\* La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

La tabla 33 exhibe la Rho de Spearman = ,714, con un sig.(bilateral) = ,000 < 0,01 la cual permite aceptar la hipótesis alternativa y refutar la nula. Por ello se concluye que existe relación significativa entre Régimen patrimonial del matrimonio y Beneficio al patrimonio personal de cada cónyuge. La correlación es de una magnitud buena.



**Figura 28:** *Régimen patrimonial del matrimonio y Beneficio al patrimonio personal de cada cónyuge*

#### 4.3.4.- Hipótesis especial 3

**Ha:** La presunción general sobre la integración de los bienes adquiridos por usucapión al patrimonio de la sociedad conyugal en tanto hayan permanecido por el tiempo establecido por ley, les corresponda a ambos componentes del matrimonio.

**H<sub>0</sub>:** La presunción general sobre la integración de los bienes adquiridos por usucapión al patrimonio de la sociedad conyugal en tanto hayan permanecido por el tiempo establecido por ley, no les corresponda a ambos componentes del matrimonio.

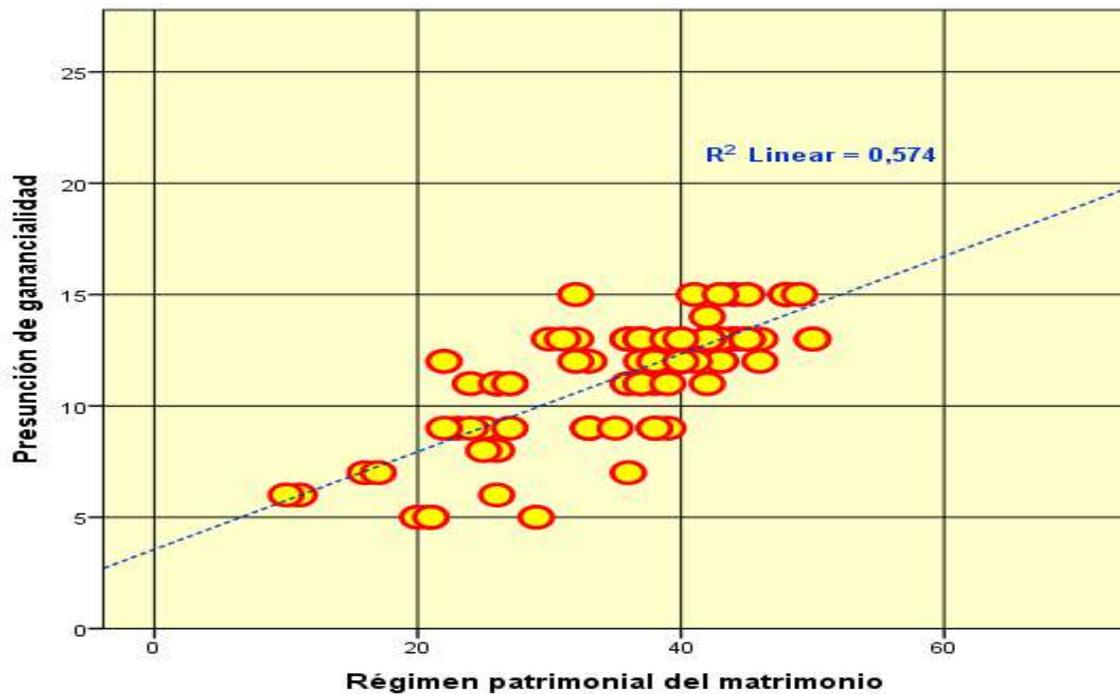
**Tabla 34:**

*Régimen patrimonial del matrimonio y Presunción de ganancialidad*

		<b>Correlaciones</b>	
		Régimen patrimonial del matrimonio	Presunción de ganancialidad
Régimen patrimonial del matrimonio	Coeficiente de correlación	1,000	,732**
	Sig. (bilateral)		,000
Rho de Spearman	N	90	90
	Coeficiente de correlación	,732**	1,000
Presunción de ganancialidad	Sig. (bilateral)	,000	
	N	90	90

\*\* La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

La tabla 34 exhibe la Rho de Spearman = ,732 un sig.(bilateral)= ,000 < 0,01 la cual permite aceptar la hipótesis alternativa y refutar la nula. Por ello se concluye que existe relación significativa entre Régimen patrimonial del matrimonio y Presunción de ganancialidad. La correlación es de una magnitud buena.



**Figura 29:** *Régimen patrimonial del matrimonio y Presunción de ganancialidad*

## CAPÍTULO V

### DISCUSIÓN

#### 5.1. Discusión de resultados

La discusión permite paralelizar y poner en símil los resultados de investigaciones que fueron tomadas en cuenta en esta tesis; en ese sentido, la tesis de Barrantes (2019) realizado en Chiclayo, titulado: La afectación del patrimonio familiar frente a la usucapión de bienes inmuebles en el Perú, presentado a la Universidad Particular de Chiclayo, en el cual el autor, llega a las conclusiones siguientes: a) El patrimonio familiar asegura el bienestar de la familia, dado que para la configuración de bien bajo dichos términos será necesario que haga reconocer dicha categoría de los bienes, los mismos que serán destinados a la agricultura, artesanía, industria, entre otros, b) La prescripción adquisitiva de dominio es una figura a través del cual, una persona puede convertirse en propietario de un bien con base al cumplimiento de ciertos requisitos que ha establecido el legislador.

Similares resultados tenemos en la tabla 13 cuya pregunta señala: Cree usted que ¿Los bienes que adquieren los cónyuges dentro del matrimonio deben ser deberes adjudicados al matrimonio como parte de la sociedad de gananciales? frente a ello tenemos las siguientes respuestas que los entrevistados han brindado: Un 60% afirma definitivamente siempre; un 18% casi siempre; mientras que para un 14% a veces; un 7% nunca; siendo que para un 1% casi nunca.

## **CAPÍTULO VI**

### **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

#### **6.1. Conclusiones**

**Primero:** Existe relación significativa entre Régimen patrimonial del matrimonio y Adquisición de bienes por usucapión durante el matrimonio, es decir los bienes adquiridos durante el matrimonio bajo la figura jurídica de usucapión, definitivamente corresponde a la institución jurídica matrimonial; por lo que, evaluadas las variables, manifiestan una correlación cuya magnitud es muy buena.

**Segundo:** Existe relación significativa entre Adquisición de bienes por usucapión durante el matrimonio y Sociedad de gananciales, es decir los bienes adquiridos durante el matrimonio bajo la figura jurídica de usucapión, independiente del régimen al que corresponde la institución jurídica matrimonial corresponde al matrimonio; por lo que, evaluadas las variables, manifiestan una correlación cuya magnitud es muy buena.

**Tercero:** Existe relación significativa entre Régimen patrimonial del matrimonio y Beneficio al patrimonio personal de cada cónyuge, es decir los bienes adquiridos durante el matrimonio bajo la figura jurídica de usucapión, si se encuentra bajo el régimen de separación de patrimonios, igualmente le corresponde a la institución jurídica matrimonial, pero el beneficio será individual para cada uno de los cónyuges; por lo que, evaluadas las variables, manifiestan una correlación cuya magnitud es muy buena.

**Cuarto:** Existe relación significativa entre Régimen patrimonial del matrimonio y Presunción de ganancia individual, es decir los bienes adquiridos durante el matrimonio bajo la figura jurídica de usucapión, independiente del régimen al que corresponde, no permite el enriquecimiento individual en desmedro del otro u otra cónyuge; por lo que, evaluadas las variables, manifiestan una correlación cuya magnitud es muy buena.

## **6.2. Recomendaciones**

- Se hace necesario la dación de normas que señalen con claridad respecto al destino del patrimonio adquirido por usucapión cuando esta es adquirida dentro de un matrimonio.
- Se recomienda a los jueces administrar con criterio y claridad justicia respecto no solo a la pérdida de un bien por parte de los titulares del dominio, sino a quien o quien debe ser el beneficiario por imperio de la usucapión, cuando se pretende atribuir el bien una sociedad conyugal.
- Se recomienda que las mejores investigaciones deban servir para que se planteen iniciativas legislativas que permitan a una sociedad vivir en paz, especialmente tratándose de un matrimonio que tiene directa relación con la familia.
- Es recomendable que los legisladores establezcan normas que permitan atender urgentemente situaciones de usucapión donde se encuentre en disputa un matrimonio sin importar los regímenes a los que correspondan.

## **CAPÍTULO VII: REFERENCIAS**

### **7.1. Referencia documental**

Resolución 073-2009-Sunarp

Casación 2229-2008-Lambayeque

casación N° 4424-2012-Arequipa

Casación N° 1730-2013, Del Santa

### **7.2 Referencias bibliográficas**

Aguilar, B. (2016). *Tratado de derecho de familia*. Primera edición, Lima: GRUPO EDITORIAL LEX & IURIS

Albaladejo, M. (1994). *Derechos de bienes*. Tomo I. Volumen I, Barcelona: editorial José María Bosch S. A.

Avendaño, J. y Avendaño F. (2017). *Derechos reales*. Primera edición, Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú, fondo editorial.

Berastain, C. (2010). *Comentario al artículo 950 y 951 del Código Civil*. En: Código Civil Comentado, tomo IV, Lima: Gaceta Jurídica S. A.

Gonzales, G. H. (2010). *Derechos reales*. Segunda edición, primera reimpresión, Lima: Editorial San Marcos E. I. R. L. & Ediciones legales EDILEGSA E.I.R.L

Gonzales, G. H. (2013). *Tratado de derechos reales*. Tercera edición, Tomo II, Lima: Jurista Editores E.I.R.L

- Gonzales, G. H. (2015). *La usucapión, fundamentos de la prescripción adquisitiva de dominio*. Tercera edición, Lima: Jurista Editores E. I. R. L.
- Hernández, R. (2014). *Derecho romano, historia e instituciones*. Lima: Jurista editores E.I.R.L
- Peña, M. (1999). *Derechos reales. Derecho hipotecario*. Tomo I, 3era edición, Madrid: Editorial Centro de estudios registrales.
- Varsi, E. (2011). *Tratado de derecho de familia. Matrimonio y uniones estables*. (Con la colaboración de Marianna Chaves y Claudia Canales), Tomo II, Lima: Gaceta Jurídica, S. A. & Universidad de Lima editores.
- Varsi, E. (2019). *Tratado de derechos reales, posesión y propiedad*. Primera edición, Tomo 2, Lima: Universidad de Lima fondo editorial.

### 7.3 Referencias hemerográficas

- Angulo, T. L. (2016). *La prescripción adquisitiva de propiedad frente al último adquirente*. [Tesis de titulación, presentado a la Universidad Privada Antenor Orrego de Trujillo]. [http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/20.500.12759/1814/1/RE\\_DE\\_RECHOPRESCRIPCION.ADQUISITIVA.PROPIEDAD.FRENTE.ULTIMO.ADQUIRENTE\\_TESIS.pdf](http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/20.500.12759/1814/1/RE_DE_RECHOPRESCRIPCION.ADQUISITIVA.PROPIEDAD.FRENTE.ULTIMO.ADQUIRENTE_TESIS.pdf)
- Arana, F. (2009). *Aspectos grises sobre la coposesión y la prescripción adquisitiva. A propósito de la sentencia del reciente pleno casatorio*. En: Diálogo con la jurisprudencia, Gaceta Jurídica, N° 133, Lima, octubre.
- Arribas, G. y Lau, E. (2011). *Acerca de la prescripción adquisitiva: ¿saliendo de la caverna?* En: Themis 60, Revista de Derecho, pp. 150 – 166. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/9063/9474>

- Barrantes, A. W. (2019). *La afectación del patrimonio familiar frente a la usucapión de bienes inmuebles en el Perú*. [Tesis de titulación, presentado a la Universidad Privada de Chiclayo]. <http://repositorio.udch.edu.pe/bitstream/UDCH/356/1/TESIS.pdf>
- Buleje, L. (2014). *Limitaciones a la manifestación de la voluntad en la elección del régimen patrimonial en el matrimonio en el Código Civil peruano*. [Tesis de maestría, presentado a la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo]. <http://repositorio.unasam.edu.pe/bitstream/handle/UNASAM/947/D.C.C.%20T-391.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Casabé, E. R. (2018). *¿Prescripción adquisitiva, o caducidad o plazo resolutorio?*, En: Revista del notariado N° 924, pp. 79 – 87. <https://www.bvirtual.com.ar/wp-content/uploads/Art.-2459-CCy-CN.-Casabe.-RdelN-924.pdf>
- Corna, P. M. (1983). *La prescripción adquisitiva*. [Tesis doctoral, Universidad Católica Argentina, Facultad de Derecho, Argentina]. <http://bibliotecadigital.uca.edu.ar/repositorio/tesis/la-prescripcion-adquisitiva.pdf>.
- Cunalata, F. A. (2015). *La prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio de bienes inmuebles y su incidencia en los derechos patrimoniales de las personas, en el juzgado segundo de lo civil y mercantil de Riobamba durante el año 2013*. [Tesis de titulación, presentado a la Universidad de Chimborazo]. <http://dspace.unach.edu.ec/bitstream/51000/2830/1/UNACH-FCP-DER-2016-0042.pdf>
- Fernández, S. H. (2017). *El régimen patrimonial de bienes y la naturaleza jurídica del matrimonio, Arequipa 2017*. [Tesis de titulación, presentado a la UTP].

[https://repositorio.utp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12867/897/Sarita%20Fernandez\\_Tesis\\_Titulo%20Profesional\\_2017.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.utp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12867/897/Sarita%20Fernandez_Tesis_Titulo%20Profesional_2017.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Quito, R. A. (2017). *Fundamentos jurídico dogmático de la prescripción adquisitiva conyugal y los criterios de la casación N° 5004 – 2007*. [Tesis de titulación, presentado a la Universidad San Pedro]. [http://repositorio.usanpedro.edu.pe/bitstream/handle/USANPEDRO/9987/Tesis\\_59008.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.usanpedro.edu.pe/bitstream/handle/USANPEDRO/9987/Tesis_59008.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Valverde, J. (2020). *Regímenes patrimoniales típicos del matrimonio sugerencias para posibles reformas en la legislación ecuatoriana*. [Tesis de titulación, presentado a la Universidad de AZUAY]. <https://dspace.uazuay.edu.ec/bitstream/datos/9869/1/15499.pdf>

Vásquez, C. P. (2019). *Algunas reflexiones sobre la prescripción adquisitiva conyugal*. En: AVANCES 14 (2), 2019: 254-270 - ISSN Versión Impresa 2220-2129 - ISSN Versión Digital 2519-1241

Vásquez, Y. L. (2022). *Propuesta normativa para incorporar el régimen patrimonial de separación de bienes en las uniones de hecho del Perú*. [Tesis de titulación, presentado a la Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo]. [https://tesis.usat.edu.pe/bitstream/20.500.12423/4501/1/TL\\_VasquezAraujoYngrid.pdf](https://tesis.usat.edu.pe/bitstream/20.500.12423/4501/1/TL_VasquezAraujoYngrid.pdf)

#### 7.4 Referencias electrónicas

Crosby, A. P. (s.f). *La separación de bienes como régimen patrimonial en el matrimonio*. En: <https://facultades.usil.edu.pe/derecho/facultad-de-derecho/la-separacion-de-bienes-como-regimen-patrimonial-en-el-matrimonio/>

Mejía, R. (s.f). *Régimen patrimonial en el matrimonio*. En: [http://notarios aliamejia.com/pdf/1.pdf](http://notarios.aliamejia.com/pdf/1.pdf)

Pasco, A. (19 de marzo de 2020). *¿Puedo prescribir contra mi cónyuge para apropiarme de los bienes sociales?* En LP Pasión por el Derecho. <https://lpderecho.pe/puedo-prescribir-contra-mi-conyuge-apropiarme-bienes-sociales-alan-pasco/>

## ANEXOS

### Anexo 01: Instrumento para la toma de datos

Encuesta Aplicada

**UNIVERSIDAD NACIONAL  
“JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN”  
ESCUELA DE POSGRADO**

**Instrucciones:** Estimado (a) señor (ita) ya en las postrimerías de la presente investigación y en virtud a una estricta evaluación de los hechos, se ha visto por conveniente plantear algunas preguntas que tienen directa relación con la figura de la usucapión y el patrimonio matrimonial adquirido bajo el amparo de la referida figura, (materia familia – constitucional), por lo que se requiere contar con su participación responsable y sensata, por lo que usted responderá las preguntas con honestidad y transparencia ya que de su información e podrá realizar interpretaciones que servirán para verificar la validez de las hipótesis y validar nuestra tesis.

**REACTIVOS para una muestra compuesta por 85 personas.**

### PERSONAS

#### **Sociedad de gananciales**

1. De acuerdo a su experiencia ¿Respeto al patrimonio en la mayoría de matrimonios, por regla general, rige la sociedad de gananciales?
  - a) Nunca
  - b) Casi nunca
  - c) A veces
  - d) Casi siempre
  - e) Siempre
2. Conforme a su criterio ¿La sociedad de gananciales es una comunidad de derechos que se aplica al patrimonio de ambos cónyuges?
  - a) Nunca
  - b) Casi nunca
  - c) A veces
  - d) Casi siempre
  - e) Siempre
3. Considera usted que ¿La sociedad de gananciales debe imponerse como responsabilidades conjuntas de los cónyuges, los cuales adquieren con el matrimonio?
  - a) Nunca
  - b) Casi nunca
  - c) Con frecuencia
  - d) Casi siempre
  - e) Siempre

#### **Bienes propios**

4. Considera que, ¿Dentro del matrimonio cada cónyuge tiene libertad sobre el manejo independiente de los bienes propios?
  - a) Nunca
  - b) Casi nunca
  - c) A veces
  - d) Casi siempre
  - e) Siempre
5. Según su criterio ¿Las normas brindan un control personal sobre los bienes propios que ostenta cada cónyuge dentro del matrimonio?
  - a) Nunca
  - b) Casi nunca
  - c) A veces
  - d) Casi siempre
  - e) Siempre
6. Conforme a su experiencia ¿En un matrimonio, los bienes propios están integrados, entre otros, por los bienes que son adquiridos a título gratuito por cada cónyuge?
  - a) Nunca
  - b) Casi nunca
  - c) A veces
  - d) Casi siempre
  - e) Siempre
7. Sabe usted sí ¿Los bienes que son adquiridos por cada cónyuge como bienes propios, son distribuidos de manera interna?
  - a) Nunca
  - b) Casi nunca
  - c) A veces
  - d) Casi siempre
  - e) Siempre

#### **Bienes de la sociedad de gananciales**

8. Considera usted que ¿Es preciso establecer clara y legamente cuáles son los bienes de la sociedad de gananciales para evitar controversias judiciales?
  - a) Nunca
  - b) Casi nunca
  - c) A veces
  - d) Casi siempre
  - e) Siempre
9. Cree usted que ¿Los bienes que adquieren los cónyuges dentro del matrimonio deben ser deberes adjudicados al matrimonio como parte de la sociedad de gananciales?
  - a) Nunca
  - b) Casi nunca
  - c) A veces
  - d) Casi siempre
  - e) Siempre

10. De acuerdo a su criterio ¿Los bienes adquiridos por unos de los cónyuges deben ser incorporados a la sociedad de gananciales como derechos ganados dentro de matrimonio?
- a) Nunca
  - b) Casi nunca
  - c) A veces
  - d) Casi siempre
  - e) Siempre

### **Adquisición de bienes por usucapión durante el matrimonio**

#### **Presunción de ganancialidad**

11. Considera que ¿Por regla general, teniendo en cuenta la presunción de ganancialidad, los bienes que son adquiridos dentro del matrimonio son de la sociedad de gananciales?
- a) Nunca
  - b) Casi nunca
  - c) A veces
  - d) Casi siempre
  - e) Siempre
12. Según su criterio ¿Debería de existir una expresa oposición a la presunción de ganancialidad, si los cónyuges no quieren que los bienes adquiridos como propios pasen a la masa común?
- a) Nunca
  - b) Casi nunca
  - c) A veces
  - d) Casi siempre
  - e) Siempre
13. Sabe usted que ¿Si no existe forma expresa respecto a los bienes adquiridos por cada cónyuge como propios, estos corren la suerte compartida?
- a) Nunca
  - b) Casi nunca
  - c) A veces
  - d) Casi siempre
  - e) Siempre

#### **Beneficio al patrimonio personal de cada cónyuge**

14. Considera que ¿Para que exista beneficio al patrimonio personal de cada cónyuge, respecto del bien adquirido como propio, debe constar de forma expresa?
- a) Nunca
  - b) Casi nunca
  - c) A veces
  - d) Casi siempre
  - e) Siempre

15. De acuerdo a su experiencia ¿Cuándo se configura la posesión exclusiva de un solo cónyuge se beneficia el patrimonio personal de éste?
- a) Nunca
  - b) Casi nunca
  - c) A veces
  - d) Casi siempre
  - e) Siempre
16. Conforme a su criterio ¿El beneficio al patrimonio personal de cada cónyuge se configura cuando los bienes adquiridos dentro del matrimonio son bienes personales de cada cónyuge?
- a) Nunca
  - b) Casi nunca
  - c) A veces
  - d) Casi siempre
  - e) Siempre

### **Beneficio al patrimonio social del matrimonio**

17. Considera que ¿La posesión compartida otorga el beneficio al patrimonio social del matrimonio?
- a) Nunca
  - b) Casi nunca
  - c) A veces
  - d) Casi siempre
  - e) Siempre
18. De acuerdo a su experiencia ¿El bien adquirido por un cónyuge como propio debe pasar a los bienes comunes como beneficio al patrimonio social del matrimonio?
- a) Nunca
  - b) Casi nunca
  - c) A veces
  - d) Casi siempre
  - e) Siempre
19. Tiene conocimiento que ¿Dentro del matrimonio, para que los bienes adquiridos por un cónyuge sean considerados como propios o personales es preciso la acreditación de la variación de régimen patrimonial del matrimonio?
- a) Nunca
  - b) Casi nunca
  - c) A veces
  - d) Casi siempre
  - e) Siempre

**¡Muchas gracias!**

ANEXO 2 MATRIZ DE DATOS

	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z	AA	AB				
1		Régimen patrimonial del matrimonio: los bienes por sucesión durante el matrimonio																														
2		D1				D2				D3				D4				D5				D6										
3	N°	P1	P2	P3	P4	P5	P6	P7	P8	P9	P10	P11	P12	P13	P14	P15	P16	P17	P18	P19	D1	D2	D3	D4	D5	D6	Y1	Y2				
4	1	4	2	5	2	2	4	2	5	5	5	4	5	4	4	4	5	4	5	4	11	10	15	13	13	13	36	39				
5	2	4	1	5	2	3	4	2	5	5	5	4	5	4	4	4	5	4	5	3	10	11	15	13	13	12	36	38				
6	3	4	4	4	5	5	4	5	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	5	12	19	12	12	12	13	43	37				
7	4	3	3	5	2	3	3	2	5	5	5	3	5	3	3	3	5	3	5	3	11	10	15	11	11	11	36	33				
8	5	5	1	5	5	3	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	11	18	15	15	15	15	44	45				
9	6	4	2	5	4	4	4	4	5	5	5	4	5	4	4	4	5	4	5	1	11	16	15	13	13	10	42	36				
10	7	4	1	4	5	4	4	5	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	9	18	12	12	12	12	39	36				
11	8	4	5	5	2	3	4	2	5	5	5	4	5	4	4	4	5	4	5	3	14	11	15	13	13	12	40	38				
12	9	1	1	3	2	2	1	2	3	3	3	1	3	1	1	1	3	1	3	1	5	7	9	5	5	5	21	15				
13	10	3	4	5	2	3	3	2	5	5	5	3	5	3	3	3	5	3	5	3	12	10	15	11	11	11	37	33				
14	11	4	1	5	2	3	4	2	5	5	5	4	5	4	4	4	5	4	5	3	10	11	15	13	13	12	36	38				
15	12	4	4	1	4	1	4	4	1	1	1	4	1	4	4	4	1	4	1	1	9	13	3	9	9	6	25	24				
16	13	4	1	5	5	5	4	5	5	5	5	4	5	4	4	4	5	4	5	5	10	19	15	13	13	14	44	40				
17	14	2	2	5	4	4	2	4	5	5	5	2	5	2	2	2	5	2	5	3	9	14	15	9	9	10	38	28				
18	15	5	1	3	2	3	5	2	3	3	3	5	3	5	5	5	3	5	3	4	9	12	9	13	13	12	30	38				
19	16	4	2	5	5	3	4	5	5	5	5	4	5	4	4	4	5	4	5	3	11	17	15	13	13	12	43	38				
20	17	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	3	12	16	12	12	12	11	40	35				
21	18	4	2	5	2	3	4	2	5	5	5	4	5	4	4	4	5	4	5	3	11	11	15	13	13	12	37	38				
22	19	1	1	3	2	2	3	2	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	4	5	9	9	9	9	10	23	28				
23	20	2	2	5	5	3	2	5	5	5	5	2	5	2	2	2	5	2	5	2	9	15	15	9	9	9	39	27				
24	21	4	1	5	5	3	4	5	5	5	5	4	5	4	4	4	5	4	5	3	10	17	15	13	13	12	42	38				
25	22	4	2	5	2	3	4	2	5	5	5	4	5	4	4	4	5	4	5	3	11	11	15	13	13	12	37	38				
26	23	4	1	4	2	4	4	2	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	9	12	12	12	12	12	33	36				
27	24	1	1	5	5	3	1	5	5	5	5	1	5	1	1	1	5	1	5	3	7	14	15	7	7	9	36	23				
28	25	2	1	4	2	1	2	2	4	4	4	2	4	2	2	2	4	2	4	1	7	7	12	8	8	7	26	23				
29	26	4	2	5	2	3	4	2	5	5	5	4	5	4	4	4	5	4	5	3	11	11	15	13	13	12	37	38				
30	27	4	1	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	9	16	12	12	12	12	37	36				
31	28	4	4	5	2	3	4	2	5	5	5	4	5	4	4	4	5	4	5	3	13	11	15	13	13	12	39	38				
32	29	3	1	5	5	1	3	5	5	5	5	3	5	3	3	3	5	3	5	5	9	14	15	11	11	13	38	35				
33	30	2	2	5	2	3	2	2	5	5	5	2	5	2	2	2	5	2	5	3	9	9	15	9	9	10	33	28				

	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z	AA	AP
31	4	1	1	4	3	4	4	1	1	1	4	1	4	4	4	1	4	1	1	6	15	3	9	9	6	24	24	
32	4	5	5	4	3	4	4	5	5	5	4	5	4	4	4	5	4	5	3	14	15	15	13	13	12	44	38	
33	4	1	3	2	1	4	2	3	3	3	4	3	4	4	4	3	4	3	5	8	9	9	11	11	12	26	34	
34	2	2	5	2	3	2	2	5	5	5	2	5	2	2	2	5	2	5	3	9	9	15	9	9	10	33	28	
35	1	1	3	5	4	1	5	3	3	3	1	3	1	1	1	3	1	3	3	5	15	9	5	5	7	29	17	
36	4	2	5	2	3	4	2	5	5	5	4	5	4	4	4	5	4	5	3	11	11	15	13	13	12	37	38	
37	4	1	4	2	3	4	2	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	9	11	12	12	12	12	32	36	
38	4	5	5	4	3	4	4	5	5	5	4	5	4	4	4	5	4	5	5	14	15	15	13	13	14	44	40	
39	5	1	4	5	5	5	5	4	4	4	5	4	5	5	5	4	5	4	1	10	20	12	14	14	10	42	38	
40	2	2	5	2	3	2	2	5	5	5	2	5	2	2	2	5	2	5	3	9	9	15	9	9	10	33	28	
41	4	1	3	2	1	4	2	3	3	3	4	3	4	4	4	3	4	3	1	8	9	9	11	11	8	26	30	
42	4	5	5	5	1	4	5	5	5	5	4	5	4	4	4	5	4	5	1	14	15	15	13	13	10	44	36	
43	4	1	5	5	4	4	5	5	5	5	4	5	4	4	4	5	4	5	4	10	18	15	13	13	13	43	39	
44	3	4	5	2	3	3	2	5	5	5	3	5	3	3	3	5	3	5	3	12	10	15	11	11	11	37	33	
45	2	1	5	5	3	2	5	5	5	5	2	5	2	2	2	5	2	5	3	8	15	15	9	9	10	38	28	
46	1	2	1	4	3	4	4	1	1	1	4	1	4	4	4	1	4	1	3	4	15	3	9	9	8	22	26	
47	4	1	4	5	5	4	5	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	5	9	19	12	12	12	13	40	37	
48	4	2	5	5	3	4	5	5	5	5	4	5	4	4	4	5	4	5	3	11	17	15	13	13	12	43	38	
49	1	1	3	2	1	1	2	3	3	3	1	3	1	1	1	3	1	3	1	5	6	9	5	5	5	20	15	
50	4	4	5	4	4	5	4	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	4	13	17	15	15	15	14	45	44	
51	1	1	3	2	2	4	2	3	3	3	4	3	4	4	4	3	4	3	5	5	10	9	11	11	12	24	34	
52	4	5	5	5	3	4	5	5	5	5	4	5	4	4	4	5	4	5	3	14	17	15	13	13	12	46	38	
53	4	1	5	5	3	4	5	5	5	5	4	5	4	4	4	5	4	5	3	10	17	15	13	13	12	42	38	
54	2	4	5	2	3	2	2	5	5	5	2	5	2	2	2	5	2	5	3	11	9	15	9	9	10	35	28	
55	1	1	3	2	2	1	2	3	3	3	1	3	1	1	1	3	1	3	1	5	7	9	5	5	5	21	15	
56	4	2	5	5	5	4	5	5	5	5	4	5	4	4	4	5	4	5	3	11	19	15	13	13	12	45	38	
57	1	1	4	2	3	1	2	4	4	4	1	4	1	1	1	4	1	4	3	6	8	12	6	6	8	26	20	
58	4	5	5	2	5	4	2	5	5	5	4	5	4	4	4	5	4	5	5	14	13	15	13	13	14	42	40	
59	4	1	4	5	3	4	5	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	3	9	17	12	12	12	11	38	35	
60	5	5	5	5	3	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	3	15	18	15	15	15	13	48	43	

	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z	AA	AB
60	60	5	5	5	5	3	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	3	15	18	15	15	15	13	48	43
61	61	4	1	3	2	2	4	2	3	3	3	4	3	4	4	3	4	3	4	4	8	10	9	11	11	11	27	33
62	62	4	5	5	2	3	4	2	5	5	5	4	5	4	4	5	4	5	3	14	11	15	13	13	12	40	38	
63	63	4	1	5	5	3	4	5	5	5	5	4	5	4	4	4	5	4	5	3	10	17	15	13	13	12	42	38
64	64	3	1	1	2	1	3	2	1	1	1	3	1	3	3	3	1	3	1	1	5	8	3	7	7	5	16	19
65	65	2	1	4	2	1	2	1	4	4	4	2	4	2	2	2	4	2	4	3	7	6	12	8	8	9	25	25
66	66	4	5	5	5	2	4	5	5	5	5	4	5	4	4	4	5	4	5	4	14	16	15	13	13	13	45	39
67	67	3	1	3	2	2	4	2	3	3	3	4	3	4	4	4	3	4	3	3	7	10	9	11	11	10	26	32
68	68	4	1	5	1	3	1	2	5	5	5	4	5	4	4	4	5	4	5	3	10	7	15	13	13	12	32	38
69	69	5	5	5	5	3	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	3	15	18	15	15	15	13	48	43
70	70	2	2	5	2	2	2	2	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	9	8	15	15	15	15	32	45
71	71	1	1	4	1	1	1	1	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	6	4	12	12	12	12	22	36
72	72	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	4	5	4	4	4	5	4	5	5	15	20	15	13	13	14	50	40
73	73	2	3	3	2	3	3	2	3	3	3	4	3	2	4	4	3	4	3	3	8	10	9	9	11	10	27	30
74	74	5	5	5	2	3	4	2	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	15	11	15	15	15	15	41	45
75	75	3	3	5	5	5	5	5	3	5	3	3	5	3	3	3	5	3	5	3	11	20	11	11	11	11	42	33
76	76	1	1	1	1	1	1	1	2	1	1	4	1	1	1	4	1	4	1	4	3	4	4	6	6	9	11	21
77	77	4	4	4	5	3	4	5	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	12	17	12	12	12	12	41	36
78	78	4	1	5	2	4	4	4	5	5	5	4	5	4	4	4	5	4	5	3	10	14	15	13	13	12	39	38
79	79	5	4	5	4	4	4	4	4	4	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	14	16	13	15	15	15	43	45
80	80	5	5	5	5	5	5	5	5	5	4	5	5	5	5	5	5	5	5	5	15	20	14	15	15	15	49	45
81	81	4	4	5	2	4	4	2	5	5	5	4	5	4	4	4	5	4	5	5	13	12	15	13	13	14	40	40
82	82	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	4	1	1	1	4	1	4	1	1	3	4	3	6	6	6	10	18
83	83	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	4	5	4	4	4	5	4	5	5	15	20	15	13	13	14	50	40
84	84	2	4	5	4	3	3	3	5	5	5	3	5	3	3	3	5	3	5	3	11	13	15	11	11	11	39	33
85	85	3	1	3	3	3	3	2	3	3	3	5	3	3	5	5	3	5	3	3	7	11	9	11	13	11	27	35
86	86	4	5	5	5	3	3	5	5	5	5	4	5	4	4	4	5	4	5	4	14	16	15	13	13	13	45	39
87	87	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	12	16	12	12	12	12	40	36
88	88	2	1	5	2	2	2	2	5	5	5	4	5	4	4	4	5	4	5	5	8	8	15	13	13	14	31	40
89	89	1	1	3	1	1	1	1	3	2	3	1	3	3	2	1	3	1	1	2	5	4	6	7	6	4	17	17
90	90	5	5	5	5	3	5	3	5	5	5	3	5	4	4	3	5	3	5	3	15	16	15	12	12	11	46	35
91	arian	1.61	2.5	1.3	2.1	1.28	1.5	2.1	1.2	1.3	1.3	1.15	1.3	1.23	1.2	1.15	1.3	1.153	1.4	1.42	9.62	18.5	11.5	6.696	6.77	6.348	79.8	56.1

Archivo Edición Ver Datos Transformar Analizar Marketing directo Gráficos Utilidades Ventana Ayuda										
	Nombre	Tipo	Anchura	Decimales	Etiqueta	Valores	Perdidos	Columnas	Alineación	Medida
1	P1	Numérico	8	0		{1, Nunca}...	Ninguna	2	Derecha	Ordinal
2	P2	Numérico	8	0		{1, Nunca}...	Ninguna	2	Derecha	Ordinal
3	P3	Numérico	8	0		{1, Nunca}...	Ninguna	2	Derecha	Ordinal
4	P4	Numérico	8	0		{1, Nunca}...	Ninguna	2	Derecha	Ordinal
5	P5	Numérico	8	0		{1, Nunca}...	Ninguna	2	Derecha	Ordinal
6	P6	Numérico	8	0		{1, Nunca}...	Ninguna	2	Derecha	Ordinal
7	P7	Numérico	8	0		{1, Nunca}...	Ninguna	2	Derecha	Ordinal
8	P8	Numérico	8	0		{1, Nunca}...	Ninguna	2	Derecha	Ordinal
9	P9	Numérico	8	0		{1, Nunca}...	Ninguna	2	Derecha	Ordinal
10	P10	Numérico	8	0		{1, Nunca}...	Ninguna	2	Derecha	Ordinal
11	P11	Numérico	8	0		{1, Nunca}...	Ninguna	2	Derecha	Ordinal
12	P12	Numérico	8	0		{1, Nunca}...	Ninguna	2	Derecha	Ordinal
13	P13	Numérico	8	0		{1, Nunca}...	Ninguna	2	Derecha	Ordinal
14	P14	Numérico	8	0		{1, Nunca}...	Ninguna	2	Derecha	Ordinal
15	P15	Numérico	8	0		{1, Nunca}...	Ninguna	2	Derecha	Ordinal
16	P16	Numérico	8	0		{1, Nunca}...	Ninguna	2	Derecha	Ordinal
17	P17	Numérico	8	0		{1, Nunca}...	Ninguna	2	Derecha	Ordinal
18	P18	Numérico	8	0		{1, Nunca}...	Ninguna	2	Derecha	Ordinal
19	P19	Numérico	8	0		{1, Nunca}...	Ninguna	2	Derecha	Ordinal
20	D1	Numérico	8	0	Sociedad de gananciales	{1, Nunca}...	Ninguna	2	Derecha	Escala
21	D2	Numérico	8	0	Bienes propios	{1, Nunca}...	Ninguna	2	Derecha	Escala
22	D3	Numérico	8	0	Bienes de la sociedad de gananciales	{1, Nunca}...	Ninguna	2	Derecha	Escala
23	D4	Numérico	8	0	Presunción de ganancialidad	{1, Nunca}...	Ninguna	2	Derecha	Escala
24	D5	Numérico	8	0	Beneficio al patrimonio personal de cada cónyuge	{1, Nunca}...	Ninguna	2	Derecha	Escala
25	D6	Numérico	8	0	Beneficio al patrimonio social del matrimonio	{1, Nunca}...	Ninguna	2	Derecha	Escala
26	V1	Numérico	8	0	Régimen patrimonial del matrimonio	{1, Nunca}...	Ninguna	2	Derecha	Escala
27	V2	Numérico	8	0	Adquisición de bienes por usucapión durante el matrimonio	{1, Nunca}...	Ninguna	2	Derecha	Escala